



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016

M.PONENTE: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS  
RADICACION: 000-2015-00742-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMIRA SALVADOR BETANCOURT  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA – CONTRALORÍA DISTRITAL

En la fecha, se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes, de la Contestación de la demanda y de las excepciones, presentada el día 05/08 de 2016, por la apoderada judicial de LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, visible a folios 330 - 417 del Cuaderno No. 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

MOC

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

MAGISTRADO: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO.

E.S.D

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **AMIRA SALVADOR BETANCOURT** contra **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**. Radicado: 13-001-23-33-000-2015-00742-00

330

**ANGELA MARIA ARTEAGA DEL TORO**, mayor, domiciliada y residiada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 208738 del H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, según poder otorgado por la Doctora **ROSELYN MONTERO ACOSTA**, en su calidad de **Jefe de la Oficina Jurídica de la Contralora Distrital de Cartagena**, concuro a su despacho por medio del presente escrito dentro del término legal, con el objeto de contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera, así:

### DE LA TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 172 que el termino para contestar la demanda corresponde a (30) días, término que empezara a correr de conformidad al artículo 199 del CPACA.

En este sentido, el artículo 199 del CPACA establece lo siguiente, así:

*"En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."*(Negrillas y subrayas por fuera del texto solo para resaltar idea principal).

Lo anterior, quiere decir que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, goza de un término de (55) días para contestar la demanda de la referencia, razón por la cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

**En cuanto al primer hecho:** Es cierto, haciéndose la aclaración que el proceso fiscal se inicia de manera formal con el auto de apertura del mismo y no solo con el auto de imputación, como lo expresa la demandante.

**En cuanto al segundo hecho:** Es cierto, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2014, aclarado mediante auto de fecha 24 de abril de 2014 la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena emitió fallo de responsabilidad fiscal dentro del proceso fiscal No. 005-2013 en contra de los señores **AMIRA SALVADOR BETANCOURT, AUGUSTO MAINERO ROMÁN, ANTONIO FLÓREZ GARIZABAL y ALONSO FRANCO ÁLVAREZ**, de conformidad a las consideraciones del mismo, las cuales se explicaran más adelante.

**ES MENESTER DEJAR EN CLARO QUE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA CONTIENE DOS HECHOS SEGUNDO POR LO QUE SE PROCEDERÁ A MANIFESTAR DE ACUERDO COMO ESTÁ REDACTADO EN LA DEMANDA, ES DECIR, PROCEDERÉ A MANIFESTAR SOBRE EL OTRO HECHO SEGUNDO QUE ALEGA LA DEMANDANTE.**

**En cuanto al segundo hecho:** Es parcialmente cierto, la señora AMIRA SALVADOR, mediante apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, el señor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en nombre propio, el señor AUGUSTO MAINERO mediante apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación e igualmente presento solicitud de mejor proveer, el señor ALONSO FRANCO ALVAREZ, mediante apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 17 de febrero de 2014 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2013.

**En cuanto al tercer hecho:** De conformidad al hecho anterior, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2015, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena confirmó en todas sus partes el auto de fecha 17 de febrero de 2014, el cual falló con responsabilidad fiscal en contra de los señores **AMIRA SALVADOR BETANCOURT, AUGUSTO MAINERO ROMÁN, ANTONIO FLÓREZ GARIZABAL y ALONSO FRANCO ÁLVAREZ.**

**En cuanto al cuarto hecho:** De conformidad al artículo 57 de la ley 610 de 2000, el Contralor Distrital de Cartagena, mediante auto No. 001 del 21 de abril de 2015 en su artículo segundo Confirma el fallo de responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 005-2013 en contra de los señores **AMIRA SALVADOR BETANCOURT, AUGUSTO MAINERO ROMÁN y ALONSO FRANCO ÁLVAREZ.**

**En cuanto al cuarto hecho:** Es cierto.

**En cuanto al quinto hecho:** no nos consta.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad a las Pretensiones planteadas por el accionante, es pertinente informar que nos oponemos a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos para poder ser deprecadas.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

##### **DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:**

El inciso 1º del artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El control fiscal es el mecanismo a través del cual el Estado vela por la adecuada gestión de sus finanzas en sus diferentes niveles, con independencia de que el manejo de los recursos corresponda a las autoridades públicas o a los particulares.

El control fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, entre otras.

El cometido central de la Contraloría es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, "en el ejercicio de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas".

El artículo 268, numeral 5 de la Constitución Política le confiere al Contralor General de la República, la atribución de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000 establece que la gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Por su parte el artículo 1°. Define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 ha establecido cuales son los requisitos que se deben tener en cuenta para determinar un juicio de Responsabilidad Fiscal:

- a) Una conducta dolosa o culposa atribútele a una persona que realiza gestión fiscal.
- b) Un daño patrimonial al Estado y,
- c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

a) **La Conducta:** Puede tener lugar por acción o por omisión puede ser cometida a título de dolo o culpa grave y debe ser cometida por servidor público o particular que realice gestión fiscal.

b) **El Daño Patrimonial:** El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Características del Daño:

Debe ser: Cierto, antijurídico, puede ser pasado o presente, cuantificable, consecuencia de actos propios de gestión fiscal, puede ser causado por acción o por omisión y puede tener lugar de forma directa o indirecta.

Clases de Daño - Daño Emergente: Corresponde al valor efectivo de los bienes o fondos que se han perdido o dañado - Lucro Cesante: Corresponde al valor que el Estado deja de percibir por la pérdida o daño de los bienes o fondos de su propiedad.

c) **El Nexo Causal:** Se entiende como el cordón que une a la conducta de la persona con el resultado dañino, ocasionado al patrimonio del Estado, si no existe nexo de causalidad respecto a una persona,

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

no se le puede determinar responsabilidad fiscal, significando que entre estos dos elementos debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto.

Este nexos, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal.

De conformidad a lo anteriormente expuesto se tiene lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, suscribieron el convenio interadministrativo No. 6-028-51, el día 14 de febrero de 2014, el cual tenía por objeto la continuación de la fase final en la ampliación y adecuación del CAP de San Fernando, identificado con el código No. 2006-013001-00081- radicado en el banco de programas y proyectos de la Secretaria de Planeación distrital, por el sistema de precios unitarios, requerimientos que al respecto hizo la secretaria de Infraestructura, para ser ejecutado en un término de diez (10) meses y por un valor de seis mil quinientos veintidós millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$6.522.257.159).

Que según acta de inicio suscrita entre el interventor de la obra y el representante del contratista, de fecha 14 de marzo de 2011, se da inicio a su ejecución.

Que el día 14 de junio de 2011, según acta de recibo parcial No. 1 se recibe parcialmente un avance equivalente al 29.21%; el 29 de julio se recibe acta de recibo parcial No. 2 donde se registra un avance del 9.30%; el día 28 de octubre según acta de recibo parcial No. 3 se recibe otro avance del 15.28%, entendiéndose que se estaba a dos meses de la culminación según el plazo pactado por las partes dentro del convenio, donde se demuestra según las actas que solo se tenía ejecutado un 53.79%, de aquí se vislumbra la imposibilidad que a la fecha límite fijada, el contratista pudiera cumplir con el objeto contractual y es esta la razón ya que el acta de entrega parcial No. 4 se firma el día 26 de diciembre de 2011, es decir, ya se encontraba vencido el plazo inicial del contrato y encontrándose en curso un adicional en tiempo equivalente a dos meses, debiéndose entonces culminar el 15 de febrero de 2012.

Que llegada la fecha, 15 de febrero de 2012, el contratista tampoco cumplió con sus obligaciones, por lo que hubo la necesidad suscribir un segundo adicional el día 10 de febrero de 2012 por un término de 45 días mas, fijando como nuevo límite el día 30 de marzo de 2012, adicional que tampoco fue suficiente ya que por intermedio del contratista se solicitó una nueva adición en plazo porque en el presupuesto realizado o la interventoría y el contratante no se contemplaba planta eléctrica y ascensor, lo que motivaba el rediseño de la parte eléctrica.

Lo anterior es la razón por la cual se suscribe la suspensión de la ejecución del contrato, debido a la imposibilidad de la continuación de los acabados en los diferentes pisos, tales como cielo raso, estuco y pintura por ser necesario un rediseño de la parte eléctrica, competencia esta de la secretaria de infraestructura como contratante, situación esta que impedía la culminación de este centro asistencial, dando como resultado que el día 28 de mayo de 2012 las partes por intermedio de sus representantes legales acordaran dar por terminado de mutuo acuerdo el convenio y estableciéndose el compromiso del contratista a devolver al Distrito de Cartagena la suma de dinero que no fue ejecutada y que le había sido pagada, esto es, novecientos ochenta y un millones setecientos cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$981.741.171).

Por lo anterior, se puede ver con toda claridad y de conformidad a todas las pruebas allegadas y practicadas dentro del proceso fiscal No. 005-2013, que si existió un detrimento patrimonial en contra del Distrito de Cartagena de Indias, todo con ocasión a las conductas de los gestores fiscales, como es el caso de la señora AMIRA SALVADOR BETANCOURT, debido a que habiendo el distrito pagado el 100% del valor del contrato, el contratista solo ejecuto un 83.17%, dejando de ejecutar el 16.83%, lo que en dinero significa la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$986.066.784), suma que respecta al daño patrimonial que se le imputo a los funcionarios.

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Que independientemente que la suspensión en su oportunidad se hubiese dado por falta de diseños definitivos para culminar la obra, no existen desde la época de los hechos y menos en la actualidad recursos para continuar la finalización del contrato, debido a que en las arcas de EDURBE S.A., especialmente por las directrices del gerente y el subdirector administrativo, fueron desviados a otros rumbos y a diferentes obras que no debieron destinarse, porque cada obra por independiente tiene su certificado y su registro presupuestal, debiendo respetar las disposiciones contractuales y financieras de cada obra y construcción.

**AMIRA ISABEL SALVADOR BETANCOURT**, entro a desempeñar funciones públicas en la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar **EDURBE S.A.**, desde la fecha de su ingreso en el día 15 de enero de 1997 como Secretaria General, hasta el día 30 de abril de 2013 fecha de su retiro, cabe destacar que dentro de todos esos 16 años como funcionaria de **EDURBE S.A.**, en diferentes fechas y periodos desempeñó el cargo de Gerente Encargado (E), en virtud de vacancias definitivas o temporales de los gerentes de turno, lo que conlleva a afirmar que la Doctora **SALVADOR BETANCOURT** conocía perfectamente el manejo y tramite de todos los procesos contractuales o no contractuales y la forma de actuar o cumplir los objetos de los mismos de la entidad contratista, incluso se puede afirmar, que la experiencia acogida en dichos cargos podía ser en algunos casos mucho mayor que la ejercida por un Gerente con un periodo corto de tiempo.

Que dentro de las funciones como secretaria general de EDURBE S.A se encontraban las de asesoramiento, representación, revisión, supervisión y cumplimiento de los diversos frentes jurídicos, legales, contractuales o extracontractuales de Edurbe S.A., tal cual como lo establecen los siguientes numerales del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales allegados al expediente:

- Cargo: Secretario General.

**Numeral 1:** Asesorar jurídicamente a todas las dependencias de la empresa, rindiendo conceptos legales e **impartiendo directrices**, que garanticen un lenguaje común en la técnica jurídica aplicable en los diferentes aspectos que maneja la empresa de conformidad con su objeto social.

**Numeral 5:** Ejercer permanentemente la supervisión jurídica de los contratos a cargo de la empresa, para precaver o remediar situaciones legales de los mismos.

**Numeral 11:** Dar visto bueno a la documentación contractual previo al **pago de proveedores y contratistas**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las funciones de la ex funcionaria Secretaria General de Edurbe S.A., queda claro que la señora **AMIRA SALVADOR** no dio aplicabilidad a sus obligaciones, y mucho más grave aún, que faltó a la obligación contenida en el numeral 11, pues ejerció visto bueno a documentación contractual de pago de dineros que tenían un fin contractual predestinado y que por tal motivo se encuentra un valor faltante por ejecutar en la obra del Cap de San Fernando del Convenio No. 6-028-51 y que frente a los mismos en estos momentos desconocemos su destino. De igual forma, las mencionadas actividades jurídicas atribuibles a la Dra. **SALVADOR BETANCOURT**, de naturaleza jurídica por expresa disposición normativa, no condujeron a salvaguardar como se esperaba dichos recursos, ni a cumplir fielmente el contenido contractual esperado, ni verificar la indebida existencia de unidad de caja, es decir sus acciones no condujeron a preservar los recursos del convenio para el bien común, si no por el contrario sus omisiones conllevaron a que con ello se presentara un detrimento patrimonial palpable hoy en día, lo que a todas luces corrobora aún más que si se ve configurado el daño patrimonial acaecido y que las conductas desplegadas también gozan de tal gravedad que se ven configurados los elementos para determinar la responsabilidad fiscal, tal como lo hizo el Director Técnico de responsabilidad fiscal mediante fallo de fecha 17 de febrero de 2014.

La Doctora **SALVADOR BETANCOURT** también fungió como Gerente Encargada de la sociedad **EDURBE S.A.**, momento en el cual el Doctor **MAINERO ROMÁN** renuncia a su cargo de principal, teniendo entonces las mismas facultades de Representante Legal, entre esas la celebración y cumplimiento de los actos y contratos de la sociedad, el manejo de los fondos y recursos públicos de la sociedad, y la ejecución de las obras a cargo de EDURBE S.A., todas éstas en cabeza de la Gerente

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

encargada, las cuales tampoco cumplió a cabalidad en la obra del CAP SAN FERNANDO, lo que conlleva a establecer que la misma si participo al daño patrimonial que se le imputa.

**AMIRA SALVADOR BETANCOURT**, ocupando el cargo en calidad de gerente suplente del señor Augusto Mainero Román, el día 20 de enero de 2012 cuya actuación en el contrato se circunscribe en suscribir el segundo adicional el día 15 de febrero de 2012 y tercero el 26 de marzo de 2013, adicionales que estaban dirigidos a ampliar el plazo inicialmente contratado.

Igualmente en el mandato que asume se entregan obras contenidas en el acta parcial No. 5 del 16 de abril de 2012 por valor de \$915.398.102, tal como lo manifestó en su versión libre dentro del proceso fiscal No. 005-2013.

De esto último se desprende que independientemente a que le fueran solicitados conceptos y asesorías en distintas materias que guardan relación con EDURBE S.A., existía la obligación de vigilar desde el punto de vista jurídico los contratos entre los que se encontraba el que tenía por objeto la culminación de la fase final del CAP San Fernando, seguimiento jurídico que no se observó en este, cuyo incumplimiento la conduce a incurrir en una negligencia grave censurable por lo que está obligada a responder.

El artículo 6 de la Constitución Nacional señala:

*"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

Así las cosas, se omitió un deber legal por parte de la señora **AMIRA SALVADOR**, dando como resultado la acusación de un detrimento en contra del Distrito de Cartagena, de haber sido a contrario sensu diligente, haber hecho las recomendaciones jurídicas de manera oportuna se pudo haber evitado este detrimento fiscal.

Le asistía a la señora **SALVADOR BETANCOURT**, tal como se manifestó la función de proyectar y revisar las actividades inherentes al proceso de contratación de la empresa y dar visto bueno a la documentación contractual previo el pago de proveedores y contratistas, funciones que no fueron observadas por la doctora **AMIRA SALVADOR**, en su calidad de secretaria, cargo que de por si era el segundo en el orden después de la gerencia, lo que permite aseverar que tenía conocimiento del destino que tomaban los recursos y que no eran propiamente para el CAP de San Fernando, por lo que incurrió en negligencia grave, lo que guarda estrecha relación con el daño patrimonial sufrido por el Distrito de Cartagena.

Así las cosas, y luego de todo el acervo probatorio queda claro que la señora **AMIRA SALVADOR BETANCOURT** era responsable del avance de las obras, en virtud de que tenía pleno conocimiento que la programación estaba contemplada para el 15 de diciembre de 2011, pero los trabajos se desarrollaron a ritmo lento y en condiciones no acordes al contrato, por no haber adquirido en tiempo diligente y prudente la sociedad, los materiales, implementos e insumos requeridos para la terminación de la obra, muy a pesar de poseer en las arcas de la entidad contratista el 100% de los recursos con destinación específica, lo que obligó incluso a la firma de tres adicionales con solicitud presentada por los funcionarios de **EDURBE S.A.**, y firmada por los señores **AUGUSTO MAINERO ROMÁN** en fecha 13 de diciembre de 2011 y **AMIRA SALVADOR BETANCOURT** el 10 de febrero de 2012.

Ahora bien, de lo alegado por los funcionarios de EDURBE S.A., en lo referente a la imposibilidad de terminación de la obra, así como de los adicionales suscritos, de la falta de materiales y de espera de rediseños, solo se puede concluir que los funcionarios de la entidad, **AMIRA SALVADOR BETANCOURT**, encargada dentro de sus obligaciones y funciones observadas en el manual de competencias, no actuó acorde a lo que la ley, el convenio y el manual le facultaba, pues no es de recibo que se alegara excusa de materiales faltantes para la continuación y terminación de la fase final de la obra, debido a que precisamente el expediente da cuenta que el 100% de los recursos presupuestados para la ejecución de cada una de esas actividades contractuales fue oportunamente girado por la entidad contratante y recibido por EDURBE S.A., y con todo lo anterior ninguno de los 5 niveles con que contaba la estructura fue terminado en su totalidad, por ello esto no puede aceptarse como un argumento válido para el

incumplimiento del programa de obras y el retraso prominente en la terminación de la unidad periférica del convenio suscrito, quedando como resultado final que de las obras contratadas, ejecutadas y del giro global recibido se desvió y malgasto un total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$986.066.784,00) moneda legal colombiana, en donde la responsabilidad solo se le puede endilgar a los funcionarios que tenían la facultad de disponer de ella, tal como la Secretaria General **AMIRA SALVADOR BETANCOURT** (como supervisora jurídica de contratos y Gerente Suplente).

Frente a todo lo anterior se observa que hubo deficiencia gerencial, administrativa y financiera en la planeación y en la gestión, y mucho peor aún, en la correcta distribución de los recursos públicos entregados que conllevó a la parálisis definitiva de la obra y a su correspondiente liquidación, sufriendo las mayores consecuencias la población Cartagenera, específicamente los habitantes del barrio San Fernando y sus barrios colindantes, lo que acarrea no solo una violación y agresión al fisco de la administración, sino también violación al derecho fundamental a la salud, a una vida digna y a la atención prioritaria de personal indefensas en materia de salud del sector, sufriendo como es costumbre las mayores secuelas la población cartagenera.

#### **DE LA INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO.**

Como consecuencia de la organización territorial y administrativa establecida en el artículo primero de la Constitución política de 1991, según la cual Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, la Contraloría de la República y las contralorías territoriales (departamentales municipales o distritales) son órganos de control autónomos e independientes entre sí.

La Constitución política, en el artículo 267, establece que el control fiscal es ejercido por la Contraloría General de la República; se circunscribe, en principio y por regla general, a la vigilancia de la decisión de los recursos públicos de la nación o que tengan origen en esta, sea que la misma esté a cargo de entidades públicas del sector nacional, territorial o de particulares, Control que seguir sido de manera posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 272 ibidem, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, municipios o distritos, en los que existan Contralorías, corresponderá a estas y se ejercerá de forma posterior y selectiva, pudiéndose concluir que dicha vigilancia recae sobre el manejo fiscal de los recursos propios de la entidad territorial de qué se trate.

La Escritura Publica No. 001516 de 29 de julio de 2003, por medio del cual se reforma la sociedad empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar- EDURBE S.A. en su artículo 1° establece: *"la empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, es una sociedad por acciones de nacionalidad colombiana, con capital íntegramente público **DEL ORDEN MUNICIPAL** cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general (...) El Distrito de Cartagena ejercerá la tutela gubernamental de la empresa y coordinarán estas con la política general del gobierno"*.

A su vez establece el capital suscrito por sus socios, estableciéndose como socio mayoritario el Municipio de Cartagena con 24.969 acciones suscritas, por un valor de \$1.248.450.000, información que a su vez se puede corroborar en acta No. 33 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea general de Accionistas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., celebrada el día 30 de abril de 2009.

De lo anterior se puede concluir que la empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar- EDURBE S.A. es de orden municipal, es decir, pertenece al distrito de Cartagena de Indias.

No obstante a lo anterior, es importante traer a colación la Resolución Reglamentaria No. 207 del 30 de octubre de 2014, por medio del cual el Contralor Distrital de Cartagena asigna los sujetos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena, estableciendo en el artículo tercero a EDURBE S.A. como uno de estos, dentro del sector medio ambiente e infraestructura y nivel descentralizado.

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Por lo anterior, es totalmente inadmisibles los argumentos esbozados por la parte demandante, puesto que no existe valor probatorio en la defensa que alega.

## DE LA DESVIACIÓN DE PODER

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

*"Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió (...)"*

- Desviación de las Atribuciones Propias.

Esta causal se conoce como desviación de poder, y opera del acto administrativo cuando:

i) Fue expedido por un órgano o autoridad competente, y ii) con las formalidades debidas, pero realmente persigue fines distintos a los del ordenamiento jurídico y que se presumen de tal acto.

Aquí corresponde con el elemento fin del acto administrativo que debe ser legítimo y previsto en la regulación jurídica pero se convierte en ilegal cuando el autor del acto se aparta del ordenamiento jurídico.

Esta causal se configura si se persigue un fin dañino o uno altruista o benéfico para el Estado o la sociedad, pero en ambos casos se apartan de la norma pertinente, por lo que se valoran los fines generales implícitos en toda actuación administrativa y los específicos para cada tipo de acto administrativo.

Respecto a la desviación de las atribuciones propias ha manifestado el Consejo de Estado:

### **NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS - Causales / ACCIÓN DE NULIDAD / DESVIACIÓN DE PODER - Concepto / ANULACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

*La última de las causales expresada es la que de la doctrina y la jurisprudencia conocen como "desviación de poder" y consiste en el hecho de que el acto administrativo se acomoda externamente a las normas que rigen su expedición, pero el motivo que tiene en cuenta el funcionario que lo expide es distinto del motivo para el cual se le ha investido de competencia. Aquí el motivo o la intención de quien profiere el acto no quedan plasmados en el acto mismo, a diferencia del cargo de falsa motivación. Tal circunstancia sin embargo, no impide que el acto administrativo salga del control jurisdiccional y por el contrario, permite su anulación de comprobarse que las razones que tuvo en cuenta la administración para proferir el acto administrativo acusado, no son aquellas que le están expresamente permitidas por el ordenamiento jurídico superior, sino otras distintas, con las cuales desvía de su fin legítimo la competencia a ella atribuida.*

### **DESVIACIÓN DE PODER - Demostración / CARGA DE LA PRUEBA / COMPETENCIA ADMINISTRATIVA - Desviación / LIBRE APRECIACIÓN DE LA PRUEBA / TARIFA LEGAL DE LA PRUEBA**

*Cuando se alega la desviación de poder en la expedición del acto, corresponde al actor la carga de la prueba, prueba que se tuvieron en cuenta para proferir el acto acusado, no son aquellas que le están expresamente permitidas por la ley, sino otras, y que por lo mismo, la decisión ha sido tomada en vista de un fin distinto a aquel por el cual la facultad fue otorgada a la autoridad que la profiere. Si la anterior circunstancia resulta en el proceso debidamente demostrada significa que la competencia administrativa ha sido desviada de su fin legítimo, con lo cual el acto administrativo se toma ilegal, es decir, se ha logrado desvirtuar la presunción de legalidad que lo amparaba. Adicionalmente, y si de acuerdo con las previsiones del artículo 177 del C.P.C. incumbe a las partes probar el "supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", tiene el actor la carga de la prueba de la existencia de la desviación de poder, prueba que en el caso de ser plena y suficiente, necesariamente conducirá a la declaratoria de nulidad solicitada. Es de anotar que en tratándose de la desviación de poder, no existe una tarifa legal de prueba, razón por la cual*

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**resulta válido cualquier medio probatorio que sea "útil para la formación del convencimiento del juez" a términos del artículo 175 del C.P.C.**

La demandante aporta dos documentos:

- 1- Oficio 052 de 18 de marzo de 2015, firmado por el contralor Distrital de Cartagena.
- 2- Copia de noticias de El Universal y otros, en los cuales se observan las declaraciones rendidas por el señor Contralor Distrital.

De lo anterior se puede extraer que de la prueba documental aportada al proceso no se logra determinar la existencia de la causal de desviación de poder señalada por la demandante, en atención a que sólo aporta un oficio (oficio 052) por medio del cual el contralor remite información solicitada por el Concejo Distrital de Cartagena con ocasión al control político, pero en ningún momento se realizaron manifestaciones sobre el fondo del proceso, puesto que los mismos gozan de reserva, el informe tal como se aprecia hace una relación de los procesos fiscales que se encuentran en curso como lo es el proceso fiscal No. 005-2013, en el cual el contralor solo se limitó a informar el estado actual del mismo haciendo la aclaración que no está haciendo un prejuzgamiento porque en su informe no habla de responsables fiscales sino de presuntos responsables fiscales, e igualmente no establece una cuantía dentro del proceso sino que hace la aclaración referente a la cuantía del hallazgo; haciendo igualmente la aclaración que el plan general de auditoria y los resultados o informes del mismo no están sujetos a reserva, por lo tanto cualquier ciudadano esta en la facultad de conocerlos.

Respecto a las noticias a que hace mención la demandante, aparece un documento de una noticia sin fecha alguna y donde se hace la aclaración que en la lectura de la misma no existen declaraciones por parte del Contralor Distrital sino por parte del Gerente de la empresa Edurbe S.A. para la época.

El segundo extracto de noticia del periódico El Universal, de fecha abril 23 de 2015, téngase en cuenta que para esta fecha ya se había notificado el auto que confirma el fallo de fecha 17 de febrero de 2014, lo mismo ocurre con la noticia de fecha mayo 13 de 2014.

No se logra demostrar ni siquiera de manera indirecta la afirmación hecha por la accionante de que la expedición del acto obedeció a razones diferentes a las esbozadas en el fallo de responsabilidad fiscal, sin que se logre establecer claramente a cuales se refiere. Se tiene que para declarar la existencia del vicio de desviación de poder, como alude a ese aspecto interno o intelectual de quien expidió el acto, era menester que se allegara al fallador una prueba indiciaria o indirecta que valorada con todo el acervo probatorio, permitiera vislumbrar esa finalidad contraria a la moralidad administrativa o al derecho, en la que incurre quien expide el acto, pues solamente se cuenta con unos documentos, aludidos anteriormente, de tal manera que no se logra determinar o probar la causal de nulidad alegada.

## DE LA VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Antes de entrar a pronunciarnos a cerca de la recusación alegada por la demandante, es menester dejar en claro las normas que regulan la materia para los servidores públicos en los procesos fiscales.

La Ley 610 de 2000 en el capítulo II en los artículos 33, 34 y 35 regulaba los impedimentos y recusaciones, pero con la entrada en vigencia de la ley 1474 de 2011 se modificó lo referente al asunto así:

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 113 lo siguiente:

**Causales de impedimento y recusación.** Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley 1437 de 2011.

Por su parte la ley, la ley 1437 de 2011 en el capítulo VI- impedimentos y recusaciones establece:

**Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (artículo 141, código general del proceso)y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.
2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.
4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

**Artículo 132. Trámite de las recusaciones.** Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamenta, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.
2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez *ad hoc* que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto.
3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuer.
4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.
5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjuer, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.
6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjuer para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.
7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar. La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición.

# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En esta instancia es menester manifestar que este no es el escenario procesal para que la demandante alegue nulidad por violación al régimen de impedimentos y recusaciones, debido a que la demandante pudo hacer uso de la solicitud de recusación dentro del proceso fiscal No. 005- 2013, pues tuvo todas las garantías procesales para hacer valer en su momento lo que pretende alegar ahora; igualmente hay que tener claro que cuando se alega una posible recusación es obligación de quien la alega aportar todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que sirvan de fundamento para la recusación del funcionario.

En consecuencia para alegar que existió un prejuzgamiento por parte del Contralor Distrital de Cartagena, la demandante debió presentar las pruebas en su momento, pruebas que no existen debido a que en ningún momento se hizo prejuzgamiento alguno respecto al proceso de marras, ni de ningún proceso en general, pues siempre se habla de presunto detrimento fiscal o responsable fiscal mas no se ha realizado juicio alguno estableciendo responsables ni detrimento patrimonial en contra de la demandante.

**Que la demandante en su escrito invoca la causal 11 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, sin tener en cuenta que estas causales no le aplican al servidor público, esto es Contralor Distrital de Cartagena ya que como lo establece la ley 1474 de 2011 en su artículo 113 los impedimentos y recusaciones para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados, es decir, se le aplica los artículos 130 y siguientes de la ley 1437 de 2011.**

### **SOBRE LA CERTEZA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Cabe aclarar que respecto a este tema ya nos pronunciamos al referirnos en el primer punto, esto es, Responsabilidad fiscal, sin embargo es necesario realizar las siguientes precisiones:

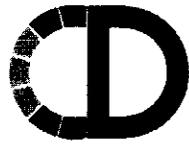
La demandante alega que si bien es cierto la Gestión Fiscal se ejerce cuando se manejan o administran recursos públicos, ella no era ordenadora del gasto y no tenía injerencia en el control financiero y presupuestal de la entidad, es por ello que no se puede predicar una conducta que constituya gestión fiscal. Por otra parte alega que en el evento de que se considere que su defendida si ejercía gestión fiscal la misma se debe circunscribir a lo que ella realizaba desde el ámbito de su competencia establecidas en las funciones asignadas para la naturaleza de su cargo. Por todo lo anterior, las funciones asignadas a la Secretaría General solo le correspondía realizar la supervisión jurídica de los contratos, "no la supervisión o mejor el control financiero del mismo", y afirma que no puede exigirle a la secretaria

Frente a lo anteriormente expuesto por la demandante, es dable conceptuar en primera instancia que se entiende por gestión fiscal. Mediante sentencia No. C-529 de 1993, la Honorable Corte Constitucional, ha establecido lo siguiente:

#### **GESTIÓN FISCAL- Concepto**

*El concepto de **gestión fiscal** alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.*

La señora **AMIRA SALVADOR BETANCOURT**, entro a desempeñar funciones públicas en la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar **EDURBE S.A.**, desde la fecha de su ingreso en el día 15 de enero de 1997 como Secretaria General, hasta el día 30 de abril de 2013 fecha de su retiro, cabe destacar que dentro de todos esos 16 años como funcionaria de **EDURBE S.A.**, en diferentes fechas y periodos desempeñó el cargo de Gerente Encargado (E), en virtud de vacancias definitivas o temporales de los gerentes de turno, lo que conlleva a afirmar que la Doctora **SALVADOR BETANCOURT** conocía perfectamente el manejo y tramite de todos los procesos contractuales o no contractuales y la forma de actuar o cumplir los objetos



# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de los mismos de la entidad contratista, incluso se puede afirmar, que la experiencia acogida en dichos cargos podía ser en algunos casos mucho mayor que la ejercida por un Gerente con un periodo corto de tiempo.

Que dentro de las funciones de secretaria general de EDURBE S.A., la señora AMIRA SALVADOR se puede constatar que la mayoría concuerdan con las obligaciones de asesoramiento, representación, revisión, supervisión y cumplimiento de los diversos frentes jurídicos, legales, contractuales o extracontractuales de Edurbe S.A., tal cual como lo establecen los numerales 1-5 y 11 del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales allegados al expediente del proceso No, 005-2013 y las cuales se mencionaron respecto al primer punto DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las funciones de la señora **AMIRA SALVADOR** no dio aplicabilidad a sus obligaciones en el presente asunto de la referencia, y mucho más grave aún, que faltó a la obligación contenida en el numeral 11, pues ejerció visto bueno a documentación contractual de pago de dineros que tenían un fin contractual predestinado y que por tal motivo se encuentra en estos momentos un valor faltante por ejecutar en la obra del Cap de San Fernando del Convenio No. 6-028-51 y que frente a los mismos en estos momentos desconocemos su destino. De igual forma, las mencionadas actividades jurídicas atribuibles a la señora **SALVADOR BETANCOURT**, de naturaleza jurídica por expresa disposición normativa, no condujeron a salvaguardar como se esperaba dichos recursos, ni a cumplir fielmente el contenido contractual esperado, ni verificar la indebida existencia de unidad de caja, es decir sus acciones no condujeron a preservar los recursos del convenio para el bien común, si no por el contrario sus omisiones conllevaron a que con ello se presentara un detrimento patrimonial palpable hoy en día, lo que a todas luces corrobora aún más que si se ve configurado el daño patrimonial acaecido y que las conductas desplegadas también gozan de tal gravedad que se ven configurados los elementos para confirmar la Responsabilidad Fiscal decretada en fallo de fecha 17 de febrero de 2014 en contra de la señora **AMIRA ISABEL SALVADOR BETANCOURT**.

La labor de la señora AMIRA SALVADOR no era accidental, ni meramente asesora sin injerencia sobre la contratación de EDURBE; su cargo le permitía advertir que la situación que se estaba presentando al interior de la entidad con el manejo de los recursos, del cual tenía pleno conocimiento, desencadenaría inevitablemente esta situación.

La omisión en el respectivo deber legal, sin duda alguna, configura sin mayores elucubraciones el daño patrimonial irrogado al distrito de Cartagena de Indias.

Frente a las observaciones realizadas por la demandante en su calidad de Secretaria General de la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar y de lo obrante en el proceso, se tiene que la versión libre rendida por la misma acepta que los recursos efectivamente si entraron a las arcas de **EDURBE S.A**, pero que el objeto del convenio contractualmente establecido aún terminándolo, habría quedado imposible entregarlo al servicio de la comunidad en virtud de que no contaría con las estipulaciones del Ministerio de Salud y que por esa misma causa se originó la suspensión de la obra.

Por lo anterior, está claro que muy a pesar de haberse dado una suspensión por presuntas faltantes de diseños definitivos de ítem y detalles extra-contractuales, no es menos cierto que el contratante Distrito de Cartagena si giró el 100% de los recursos con una destinación a obra en específico, los cuales contaban y se amparaban en un certificado y registro presupuesta! para el inicio, ejecución y terminación de la obra Cap San Fernando, recursos que aun girados no existen en la actualidad para la procedencia a la continuación de la terminación del contrato.

Ahora bien, tampoco es de recibo lo afirmado por la responsable en el entendido de justificar la entrega efectiva por el hecho de que aun si se hubiese finalizado la obra ésta tampoco hubiese sido posible disponerla al servicio de la comunidad, porque lo relevante de las irregularidades plasmadas en este proceso, es que hubo un 17% de obra restante que no fue terminado, y que dicha equivalencia en dinero si fue efectivamente ingresado a las arcas de la entidad, tal como aparece en los respectivos certificados de ingreso de la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar **EDURBE S.A.**, y que los mismos fueron mal utilizados por los gestores fiscales (entre esos la señora Salvador Betancourt Gerente Suplente desde el 20 de enero de 2011 hasta el 22 de julio de 2012, y que recibió como ordenadora del gasto obras contenidas

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

en el acta Parcial No 5 por un valor de \$915.398.102) al ser destinados para asuntos que no eran de competencia de dichos recursos públicos, hasta el punto que no existen recursos de ninguna índole, ya sea por unidad de caja o por cualesquiera otra destinación específica que permita culminar el objeto contractual, lo que conlleva a establecer claramente que si se configura un Detrimento Patrimonial al Estado y una Responsabilidad Fiscal en contra de la demandante.

Por otro lado es importante manifestar que en el acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 6-028-51 de fecha 14 de febrero de 2011, se deja claro que si existió un faltante de los recursos que fueron girados por el Distrito de Cartagena, con violación a lo establecido en los estudios previos y que fue recogido en el clausulado contractual y por ende ley para los contratantes.

## **EXISTENCIA DEL DAÑO ENTRE DOS ENTIDADES PÚBLICAS.**

El detrimento o daño patrimonial entre entidades del Estado fue analizado por el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil, según concepto 1852 del 15 de noviembre de 2007 por medio del cual absolvió una consulta elevada por la Auditora General de la República y cuyo ponente fue el consejero Gustavo Aponte Santos, en el que se puntualizó de la siguiente manera:

"Las normas constitucionales en cita, permiten afirmar que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y defensa del medio ambiente"

En este sentido, consideró el máximo tribunal contencioso administrativo que en aplicación del principio de eficiencia los gerentes públicos deben actuar con absoluta diligencia en la administración de los recursos o bienes públicos, y en tal virtud, su inversión debe conducir a maximizar resultados y evitar que se generen sobrecostos, para concluir que la Contraloría General de la República y las contralorías en sus respectivos ordenes deben velar porque los recursos asignados a los entes estatales cumplan con los cometidos para los cuales fueron entregados.

Así mismo, en relación con la figura del daño el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece:

*ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, Leso-indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, in-equitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

"En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto".

Adicionalmente, analizó la figura del daño patrimonial en su contexto con la imputación de la responsabilidad fiscal, siendo el daño uno de los elementos preponderantes para efectos de la determinación de la misma. Para los anteriores efectos, se hace alusión a la definición de daño patrimonial estipulada en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, para concluir que todo daño patrimonial causado al

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En el mismo sentido, se efectuó el análisis del asunto desde el punto de vista presupuestal, examinando la definición del principio de "Unidad de Caja" de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996 y se hizo referencia a la autonomía de los entes territoriales en este contexto, de la siguiente manera: "La autonomía constitucionalmente conferidas a los entes territoriales y a las entidades das por servicios, se traduce, entre otras, en la facultad para administrar los bienes a ellos asignados dentro de los límites que fija la Constitución, la Ley, los del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

**Para la configuración del daño se indicó que éste no debe valorarse en abstracto, sino que la evaluación debe realizarse frente a los recursos públicos en concreto y respecto del funcionario que estaba a cargo de su manejo. Bajo este entendido, se establece que el daño patrimonial recae sobre una entidad u organismo definido y no sobre el Estado considerado éste como un ente abstracto y en tal sentido se reflexiona que de conformidad con lo estatuido en el artículo 352 de la Constitución Política, el presupuesto público está debidamente separado indicando que uno es el de la Nación y otro el de las Entidades Territoriales y las descentralizadas de cualquier nivel.**

**De acuerdo con lo expuesto, la Corporación señaló que los recursos de la Nación no hacen unidad de caja con los de los entes territoriales o descentralizados de cualquier nivel. En este orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil consideró que al presentarse erogaciones con ocasión de la cancelación de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades del Estado no puede entenderse presupuestal y contablemente como una transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado el cual debe ser objeto de ser investigado fiscalmente a la luz de la culpa grave o el dolo.**

Conforme con los lineamientos fijados por el Consejo de Estado en el aludido concepto del año 2007, se observa que la figura del detrimento patrimonial entre entidades públicas, se presenta cuando en una entidad hay menoscabo patrimonial de los recursos públicos que le fueron asignados o que ha recibido en ejercicio de una facultad legal, y que por falta de diligencia por parte del gestor público o por una actuación acompañada de dolo o culpa grave ocasiona una lesión al patrimonio de otra entidad de la misma naturaleza, impidiendo el desarrollo normal de su misión institucional. Igual situación se presenta cuando una entidad estatal debe desembolsar una suma de dinero a favor de otra, de naturaleza pública, por concepto de interés de mora, multa o sanción, por impericia, falta de diligencia u omisión de sus deberes legales.

Consecuente con lo expuesto, es preciso señalar que sumado a la situación anterior, se puede establecer que con ocasión de la acción fiscal, el daño no se resarce directamente a la entidad afectada toda vez que esos dineros no son restituidos a su patrimonio, sino al Estado a través del reintegro correspondiente ante la Dirección General del Tesoro.

Corolario de lo anterior, cuando se esté en presencia de un detrimento patrimonial al Estado, se conllevara al ejercicio del control fiscal, adelantar una indagación preliminar y en estas diligencias se examinará la conducta del gestor fiscal a fin de determinar si éste obró con dolo o culpa grave y de obtenerse al menos indicios serios de ello, se procederá a adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal.

Bajo estas precisiones, No es viable la posición de la demandante al alegar que no existe detrimento patrimonial, puesto como se demostró a lo largo del desarrollo de esta contestación, se dieron todos los presupuestos legales para establecer la responsabilidad fiscal de la señora AMIRA SALVADOR BETANCOURT; y mucho menos es admisible que pretenda se declare que no hubo detrimento patrimonial por el solo hecho de ser las partes contratantes entidades públicas, pues no podrá tapar o esconder su negligencia y mala gestión de los recursos públicos asignados a la entidad para un fin específico, actuando de esta manera con culpa grave.

**EL DAÑO PATRIMONIAL JAMÁS QUEDO OBJETIVAMENTE PROBADO, Y POR EL CONTRARIO, EL FALLO RECONOCIÓ EXPLÍCITAMENTE QUE ESTE NO EXISTIÓ, PERO A PESAR DE ELLO SANCIONO.**

La ley 80 de 1983 dispone:

**Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio: (...) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (...).

**Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)

**ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "**Artículo 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

De acuerdo a lo anterior, resulta hacer las siguientes precisiones:

El acuerdo que liquida el convenio No. 6-028-51, se constituye en una obligación de Ley para cualquier contrato, tal como se establece en los contenidos normativos antes citados, en el cual se dejan zanjadas las diferencias propias de estas relaciones y se declaran a paz y salvo con las correspondientes prestaciones a favor de cada contratante. Ciertamente es que dichas obligaciones prestan mérito ejecutivo por sí solas, sin presencia de acuerdo originario, y que las prestaciones en él contenidas son exigibles de forma independiente y autónoma ante la jurisdicción competente.

No obstante lo anterior, el hecho que se desplace la fuente de la obligación de un contrato o convenio por un acta de liquidación, no mantiene indemne al contratante per se, es decir, no por cambiarse la fuente quiere decir que el contratista quedo *ipso facto* a paz y salvo con las prestaciones aun insolutas, pues la realidad no es esa.

Incumplimiento y daño patrimonial no representan lo mismo, una depende de la otra, como consecuencia un incumplimiento puede acarrear un daño patrimonial, como puede que no lo genere.

Cuando el pacto consiste en obras o cosas concretas, su cumplimiento se verifica con la entrega de lo pactado, con la entrega a satisfacción de las obras que fueron contratadas.

Al respecto el Consejo de Estado ha consolidado la siguiente línea jurisprudencial:

*La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar. La diferencia estriba, en consecuencia, en los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal.*

*Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento".*

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación. (...) En este tipo de responsabilidad el elemento central es el daño, de conformidad con el principio de garantía de la integridad del patrimonio de los particulares, según el cual la responsabilidad se fundamenta en la posición jurídica de la víctima, cuya esfera patrimonial ha sido lesionada y no sobre la conducta del autor del daño. El daño antijurídico para que sea indemnizable debe tener una existencia real y concreta y debe ser evaluable en términos económicos; es necesario entonces que el contratista acredite su existencia, lo cuantifique en dinero, de acuerdo con los parámetros del contrato celebrado o los factores objetivos existentes y además lo individualice" Ahora bien, en el entendido de que el daño que configura la responsabilidad contractual consiste en la lesión del derecho de crédito del contratista, resulta claro inferir que, para deducir su ocurrencia, debe demostrarse la existencia del derecho subjetivo que se afirma conculcado y, en tratándose del derecho de una de las partes del contrato a esperar la ejecución de la prestación debida que está a cargo de la otra, resulta imperativo probar como hechos fundamentales: Que exista el contrato fuente de la obligación debida; Que estén cumplidas las condiciones legales y contractuales que condicionan la ejecución del contrato; y, que la obligación que se afirma incumplida sea exigible. (...) 2). La imputación del daño a la entidad contratante. La imputación que permite atribuir el daño a un sujeto de derecho comporta un juicio jurídico que involucra una valoración de la causa material del mismo y del título de imputación aplicable al caso concreto. La responsabilidad contractual puede ser subjetiva, cuando el juicio de imputación se edifica en el incumplimiento del contrato estatal conforme lo precisó la Sala, entre otras, en sentencia proferida 25 de febrero de 2009, "El incumplimiento contractual puede revestir tres formas: la mora o falta de cumplimiento de la obligación en el plazo estipulado; el cumplimiento defectuoso de la obligación "( ) cuando la conducta se dirige a ejecutar la prestación que constituye el objeto de la obligación, pero no se logra la extinción de ésta, porque la ejecución de la obligación no se ajusta a los parámetros y condiciones exigidas por el contrato, la ley, o la buena fe para la satisfacción del interés público" y el incumplimiento definitivo de la obligación que la doctrina encuadra dentro de tres situaciones: i) por "la imposibilidad sobrevenida de la prestación objetiva y absoluta"; ii) "la imposibilidad relativa por expiración del plazo contractual con frustración del fin de interés público del contrato" y iii) por; "la decisión inequívoca de la Administración de no ejecutar el objeto contractual" Como también en sentencia proferida el 23 de abril de 2008: "siendo principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia, que las partes deban ejecutar las obligaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, el incumplimiento de las mismas, esto es, su falta de ejecución o su ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa (...)"*

Siguiendo la referencia jurisprudencial anotada, resulta que dentro del material probatorio del expediente No. 005-2013 quedo íntegramente demostrado que los recursos objeto del contrato fueron girados por completo, y la obligación del contratista consistía en entregar el objeto a satisfacción, lo que no se hizo, y la misma sociedad contratista así lo acredita, al suscribir el acta de liquidación del convenio.

Luego entonces, el derecho de crédito del Distrito de Cartagena si se vio menoscabado en la suma endilgada a los responsables fiscales, suma que a la fecha los sujetos pasivos no han demostrado que se ha cancelado al Distrito, razón que justifica por sí misma la declaratoria de responsabilidad. Y habrá que estar ojo avizor sobre este punto de derecho, y es que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal recae sobre las sumas insolutas dentro del convenio, que ascienden a la suma de \$986.066.784, es decir, el objeto del proceso no es el cumplimiento o no de las estipulaciones contenidas en el acta de liquidación.

En este sentido la Corte Constitucional ha manifestado que el ejercicio del control fiscal no solo involucra los contratos o convenios suscritos sino igualmente los acuerdos o transacciones a que lleguen las partes en virtud de aquellos, de la siguiente manera:

*La lectura amplia que esta corporación ha venido efectuando en torno al control fiscal en general, y en la contratación pública en particular, se explica conceptualmente en virtud del principio de interpretación conforme con la Constitución, ha sido recogido por diversos tribunales, en el caso colombiano bajo la idea de que "el intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico-constitucional conforme a una interpretación sistemática-finalística"... procurando que su actividad no implique una interferencia indebida en las competencias de las autoridades para la administración y manejo de los fondos oficiales, pero velando siempre porque el control fiscal*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala contencioso administrativa. Sección tercera. MP. Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación 20001-23-31-000-1998-04061-01 (18499).

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

se cumpla de manera integral... debe entenderse que el control fiscal comienza desde el momento mismo en que una entidad o un particular disponen de fondos oficiales; incluye el proceso de manejo e inversión; y se proyecta también en la evaluación de los resultados obtenidos con la utilización de esos recursos de acuerdo con el grado de realización de los objetivos trazados, es decir, con posterioridad a la finalización y liquidación de los contratos estatales.

"ahora bien, durante los procesos de contratación pública existen varios momentos en los cuales los organismos autónomos de control fiscal pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de su misión constitucional: (i) cuando han concluido los trámites administrativos de legalización de los contratos, (ii) cuando se ejerce el control posterior de las cuentas y pagos realizados; y (iii) cuando se han liquidado o terminado dichos actos. Este tópico fue abordado en la Sentencia C-623 de 1999, precisamente al analizar el alcance del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "Pues bien: el control fiscal sobre la actividad contractual de la administración pública, según la disposición acusada, tiene lugar en dos momentos distintos: 1. una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos, es decir, cuando se ha perfeccionado el acuerdo de voluntades, para vigilar la gestión fiscal de la administración y, en general, el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal. igualmente, se deberá ejercer control posterior sobre las cuentas y pagos derivados del contrato, y 2. una vez liquidados o terminados los contratos, para ejercer un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales".

Siendo así, es claro que el ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución. Si se permitiera la intervención de las autoridades fiscales antes del perfeccionamiento del contrato, podría incurrirse en el mismo vicio que el constituyente quiso acabar: la coadministración. Las Contralorías, como ya lo ha expresado la Corte, no pueden 'participar en el proceso de contratación. Su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones' (C-113/99), y mucho menos, 'interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto' (C113/99)". (Resaltado fuera de texto)

"El control fiscal sobre los contratos liquidados o terminados tiene trascendental importancia ya que permite analizar aspectos como éstos: determinar y calificar el grado de economía y eficiencia con que la administración ha obrado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de las obras, bienes y servicios objeto del contrato, el control de las cuentas y la evaluación de los resultados obtenidos con la inversión, todo ello en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 267 y 272 de la carta. De acuerdo con los resultados de este examen, y en caso de existir fundamento para hacerlo, las autoridades fiscales deberán iniciar las acciones de responsabilidad correspondientes <sup>contra</sup> los servidores estatales o los particulares que manejen fondos o bienes públicos, que hayan incurrido en violación de las normas que rigen la materia, o en extralimitación u omisión de sus funciones. Es deber suyo, además, promover las investigaciones penales y ha encomendado esa función, procurando que su actividad no implique una interferencia indebida en las competencias de las autoridades para la administración y manejo de los fondos oficiales, pero velando siempre porque el control fiscal se cumpla de manera integral.

Adviértase que la Corte Constitucional propendiendo por el correcto ejercicio del control fiscal por parte de las Contralorías Territoriales, inculca el control fiscal de forma integral, por lo que no se entiende como pretendía la demandante, que se cesara o archivara la acción de responsabilidad, para darle génesis a una nueva, sobre la base que el convenio primigenio no existe ya.

Sumado a lo anterior, el mandato normativo contenido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 dispone:

**Artículo 16.** Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Dentro del proceso fiscal No. 005-2013 no se configuraron las causales para archivar la acción a favor de la señora AMIRA SALVADOR.

#### **IRREGULARIDADES EN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO.**

Sea la oportunidad manifestar que no es esta la instancia para alegar que el funcionario auditor CARLOS JULIO MILANO FONTALVO, se encontraba inhabilitado, no puede en este momento la demandante alegar que el informe de auditoría violó su derecho constitucional al debido proceso y que es deber de la Contraloría Distrital excluir el proceso de responsabilidad fiscal, todas y cada una de las actuaciones, pruebas documentales e informes obtenidos por las siguientes razones:

El proceso auditor es un proceso totalmente diferente y ajeno al proceso de responsabilidad fiscal, siendo el primero, un proceso sistemático que evalúa, acorde con las normas de auditoría vigentes, la política pública y/o la gestión y los resultados fiscales de los entes objeto de control fiscal y de los planes, programas, proyectos y/o asuntos a auditar, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal o actuaciones especiales de vigilancia y control, para determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, y en desarrollo de los fines constitucionales y legales del Estado, de manera que le permita a la Contraloría General de la República fundamentar sus opiniones y conceptos.

El ejercicio del Control Fiscal practicado por la Contraloría General de la República, se orienta a la consecución de resultados que permitan, establecer si los recursos humanos, físicos, financieros y tecnologías de información y comunicación puestos a disposición de un gestor fiscal, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

Por su parte el proceso de responsabilidad fiscal, según el artículo 1° de la ley 610 de 2000, es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal se podrá iniciar a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, cuando la ciudadanía presente denuncias o quejas, cuando las entidades vigiladas así lo soliciten, y como consecuencia de las auditorías realizadas por las Contralorías.

Tenemos que la Guía de Auditoría de la CGR, ajustada en el Contexto SICA, establece los parámetros para el desarrollo de las auditorías y la configuración de hallazgos con incidencia fiscal el cual extraemos algunos de sus apartes:

#### **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal.**

Para la identificación del hallazgo administrativo con incidencia fiscal, deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los que a continuación se relacionan, contenidos en la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

**Gestión Fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Art. 3).

**Objeto de la Responsabilidad Fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes

realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (Art. 4).

**Elementos de la Responsabilidad Fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Art. 5).

**Daño Patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Art. 6).

**Elementos del hallazgo con presunta incidencia fiscal.** En la validación de un hallazgo con presunta incidencia fiscal, se debe establecer e identificar los siguientes elementos:

- Daño patrimonial al estado, cuantificado.
- Los gestores fiscales que realizaron las acciones, actuaciones u omisiones que generaron el detrimento patrimonial, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas en la ley.
- El nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por otra parte, se observa que el proceso de responsabilidad fiscal se podrá iniciar como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal desarrollados por la CGR: (Auditoría, control excepcional, control preferente, quejas, denuncias formuladas por cualquier persona u organización ciudadana<sup>2</sup>, así como de la indagación preliminar<sup>3</sup>, haciendo claridad que deben acreditarse los elementos esenciales<sup>4</sup> para poder dar inicio al proceso; si llegare a faltar uno de éstos y no se logra establecer bajos los lineamientos expuestos y estipulados en la Ley 610 de 2000, no es posible dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es pertinente resaltar que, el proceso de responsabilidad fiscal se inicia formalmente con el auto de apertura y que las auditorías, quejas, denuncias e indagaciones preliminares son insumos para el proceso, que una vez iniciado, ya sea en el auto de apertura o en el ^ desarrollo del proceso se podrán arrimar las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes, ello bajo la dirección del operador jurídico, encargado de darle al proceso el suficiente material probatorio para poder establecer responsabilidad fiscal a quienes estuvieren vinculados.

**No se puede perder de vista que es el operador jurídico, quien debe analizar y valorar qué pruebas se deben tener en cuenta para iniciar el proceso y, por ende, que acrediten los elementos de la responsabilidad fiscal, por ello, es procedente, sin lugar a dudas, darles todo el valor probatorio una vez se inicie el proceso de responsabilidad fiscal.**

Tal como se mencionó el proceso de auditoría y de responsabilidad son totalmente diferentes y constan de etapas y procedimientos diferentes, por lo tanto es dable manifestar y dejar claro que el funcionario auditor

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley 610 de 2000.

<sup>3</sup> Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

<sup>4</sup> Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

no tiene injerencia ni competencia dentro del proceso fiscal, pues su función termina con el informe final del hallazgo constituido; que una vez se remite el hallazgo fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el director de la misma es quien valorara el material probatorio y dará inicio formal al proceso de responsabilidad fiscal.

La actora tuvo todas las garantías y etapas procesales en el proceso auditor y dentro del proceso de responsabilidad para alegar recusación alguna en contra del funcionario auditor, por lo tanto es inadmisiblesu solicitud y no se debe tener en cuenta, porque se encuentra fuera de todo termino legal.

### **IRREGULARIDAD EN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO- LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

La Ley 1474 de 2011, que modifica el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en su artículo 106 establece:

**Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

De conformidad a la norma transcrita está claro que providencias se notificaran de manera personal dentro del proceso fiscal, esto es, el auto de apertura del proceso fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de responsabilidad fiscal, providencias que fueron notificadas conforme a la norma como se puede apreciar dentro del expediente No. 005-2013.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

#### **Documentales:**

Solicito tener como pruebas los antecedentes administrativos, esto es el proceso de responsabilidad fiscal No. 005-2013 surtido en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias del cual se derivaron los actos administrativos de las que hoy la actora depreca su Nulidad, que hoy se aportan con la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente manera, así:

#### **TOMO I**

- Formato de hallazgo a folios 1 al 6.
- Acta de visita técnica a folios 7 al 11.
- Relación de pago CAP de San Fernando a folios 12-32.
- Manual de funciones del gerente de Edurbe a folios 33-35.
- Manual de funciones de la secretaria general de EDURBE a folios 36-38.
- Manual de funciones del subdirector técnico de EDURBE a folios 39-41.
- Manual de funciones del subdirector administrativo de edurbe a folios 42- 45.
- Caracterización del proceso de desarrollo de infraestructura de Edurbe a folios 46-50.
- Caracterización proceso saneamiento de cuerpos internos de agua de Edurbe a folios 51 al 54.
- Formato hoja de vida de Clarena Garcia Montes a folios 61-65.
- Formato único de hoja de vida de Diana Spath Esquivel a folios 66-70.
- Formato único de hoja de vida de Alonso Franco Álvarez a folios 56-al 60.
- Formato de hoja de vida de Amira Salvador Betancourt a folios 71-77
- Formato de hoja de vida de Augusto Mainero Román a folios 78-86.
- Formato de hoja de vida de Rafael Tono Lemaitre a folios 87-95.
- Comunicación dirigida por el gerente de Edurbe a la directora del DADIS donde le manifiesta hacer llegar documentación acordada a folios 96-101.
- Estudios previos a folios 102-105.
- Solicitud de disponibilidad No. 70. A folio 106. Certificado de disponibilidad a folio 107.

# CD CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Resolución No. 1228 por medio del cual se justifica la contratación a folios 108-110.
- Solicitud de registro presupuestal a folio 111. Certificado de registro presupuestal a folio 112.
- Cuadro de cantidades y precios unitarios del Cap San Fernando a folios 113- 121.
- Oficio de Edurbe donde pone en conocimiento su propuesta a folios 122-143.
- Copia del convenio interadministrativo para la continuación de la fase final del CAP San Fernando a folios 144-150.
- Solicitud de registro presupuestal a folio 151.
- Certificado de registro presupuestal a folio 152.
- Garantía única de seguros de cumplimiento de seguros Confianza a folios 153-154.
- Recibo de pago publicación en la gaceta distrital a folio 155.
- Acta de inicio de la obra de fecha 14 de marzo de 2011 a folio 156.
- Acta parcial No. 1 de fecha a folios 157-163.
- Registros fotográficos de la construcción a folios 164-186.
- Acta parcial No. 1 de recibo de obra de fecha 14 de junio de 2011 a folios 186- 187.
- Copia acta parcial No. 2 de fecha 29 de julio de 2011 y relación de las obras recibidas a folios 188-198.
- Comunicación de 18 de agosto donde se informa de la entrega de ubicación y cantidades de puntos hospital San Fernando a folios 199-203.

### TOMO II

- Informe de agosto de 2011 a folios 234-255
- Oficio de fecha diciembre 12 de 2011 dirigido al interventor de obras por el gerente de Edurbe Augusto Mainero Román solicitando ampliación de plazo a folio 256.
- Oficio de fecha 12 de diciembre de 2012 de la subdirectora técnica de Edurbe dirigido al gerente donde le pide solicitar ampliación de plazo a folio 257.
- Documento técnico donde se supervisara de Edurbe manifiesta a la subdirectora técnica la necesidad de solicitar la ampliación del plazo de ejecución del contrato por dos meses más hasta el 15 de febrero de 2012 a folio 258.
- Copia de adicional No. 001 de 13 de diciembre de 2012 donde se adiciona el cumplimiento del contrato en dos meses más, suscrito entre contratante y contratista a folio 260.
- Copias acta parcial No. 4 de fecha 26 de diciembre de 2011 a folios 261- 262.
- CD que contiene archivo fotográfico.
- Relación de obras acta parcial no. 4 de folios 263-276.
- Copia de póliza única de seguros de cumplimiento de aseguradora confianza a folios 277-
- Copia de solicitud de adición de tiempo por 45 días que hace la gerencia
- Encargada de EDURBE al interventor de fecha 8 de febrero de 2012 a folio ,279
- Solicitud de adición de tiempo que sugiere la subdirección técnica de EDURBE a la gerencia de fecha 9 de febrero de 2012 a folio 280.
- Copia de documento técnico donde se recomienda la solicitud de adición de tiempo 281
- Copia Adicional No. 2 donde se acuerda ampliar el término en 45 días más de fecha 10 de feb 2012, 282
- Acta de reunión de fecha marzo 13 de 2012 donde se deja constancia de la
- Falta de diseño de subestación eléctrica a folio 283-284.
- Comunicación de la gerencia de EDURBE al director del DADIS donde le
- Señala que en el presupuesto diseñado por la interventora y de la entidad
- Contratante no se contempla planta eléctrica ni ascensores a folio 285.
- Copias de la propuesta de construcción presentada por EDURBE a folios 286- 292
- Copias del recibo de obras acta parcial No. 4 a folios 293 al 299.
- Copia de la factura de pago de publicación de! contrato a folio 300.
- Copias de la póliza única de seguros de cumplimiento a folios 301-302.
- Aceptación de póliza por parte de infraestructura 26 de marzo de 2012, 303
- Documento técnico solicitud ampliación por 45 días plazo a folio 304.
- Solicitud de adicional que hace la subdirección técnica a la gerencia de EDURBE, 305
- Solicitud de adición en tiempo que hace EDURBE a la interventoría, 306
- Copia adicional No. 003 por 45 días de fecha 26 de marzo de 2012 a folio 307
- Acta parcial de obra No. 5 a folio 308
- Acta de recibo de obra de fecha 16 de abril de 2012 a folios 309-324.
- Copias póliza única de cumplimiento a folios 325-326.
- Copia de factura de pago publicación gaceta a folio 327.
- Acta de reunión de fecha 22 de abril de 2012 donde se deja constancia de

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- los problemas de diseño eléctrico a folios 328-230.
- Acta de suspensión NO.1 de 27 de abril de 2012 por que no se había resuelto el diseño eléctrico a folios 331-332.
- Copias ayuda memoria de la auditoría fiscal a folios 333-343.
- Copia de ingresos recibidos por EDURBE de convenios vigencias 2009 a 2012-344-354
- Acta de validación de hallazgos de ta auditoría fiscal a folios 355-357.
- Oficio remisión de documento del director de auditoria a folio 358-360.
- Comunicación del asesor de control interno de edurbe Fabio tito moreno al líder de la auditoria dando respuesta a observaciones hechas a folios 361- 368.
- Comunicación del líder de auditoria al director de responsabilidad fiscal con el que hace llegar balance económico a folios 369-381.
- Auto de comisión de 25 de enero de 2013 a folio 382.
- Oficio No. 043 de 15-02-2013 a folio 390.
- Oficio No. 044 de 15-02-2103 a folio 391,
- Oficio no. RF 042 de 15-02-2013 a folio 392.
- Oficio No. RF 046 de 15-02-2013 a folio 393.
- Oficio No. RF 057 de 15-02-2013 a folio 394.
- Citación No. RF 058 DE 15-02-2013 a folio 395.
- Citación No. RF 059 de 15-02-2013 a folio 396.
- Citación No. RF 060 de 15-02-2013 a folio 397.
- Citación No. RF 061 de 15-02-2013 a folio 398.
- Citación No. RF 062 de 15-02-2013 a folio 399.
- Citación No. RF 063 de 15-02-2013 a folio 400.
- Oficio No. RF 045 DE 15-02-2013 A FOLIO 401.
- Poder que otorga Amira salvador Betancour a folio 402.
- Comunicación del DAT a folio 403.
- Comunicación de la gerencia de Edurbe a esta dirección a folio 404.
- Respuesta de instrumentos públicos sobre propiedad de inmuebles a folios 405-419.
- Citación RF 059 de 15-02-2013 a folio 420.
- Respuesta gerencia departamental Bolívar donde manifiesta que se adelanta investigación por estos hechos a folio 421.
- Comunicación de Alonso Álvarez señalando su dirección a folio 422.
- Citación RF 156 de 19/03/2013 a folio 425.
- Citación RF 125 de 19/03/2013 a folio 426.
- Citación RF 162 de 19/03/2013 a folio 427.
- Citación Rf 160 de 19/03/2013 a folio 428.
- Citación RF 158 de 19/03/2013 a folio 429.
- Citación RF 159 de 19/03/2013 a folio 430.
- Citación RF 161 de 19/03/2013 a folio 431.
- Citación RF 157 de 19/03/2013 a folio 432. Versión libre Diana Spath Esquivel a folios 433-435. Versión libre Clarena García Montes a folios 438-440.
- Copia de informe final de interventoría de abril 27 de 2012 a folios 441-469.
- Poder que otorga Clarena García Montes a folio 470

### TOMO III

- Versión libre y espontánea de Antonio Flórez Garizabal a folios 471-473.
- Copias de informe final de interventoría a folios 474-493.
- versión libre y espontánea del señor Antonio Sotelo Guzmán a folios 494- 495.
- Copias de informe definitivo de interventoría a folios 496-527.
- Auto por el cual se orden pruebas a folio 528.
- Comunicación del apoderado de Clarena García a folio 529.
- Oficio RF 062 15/04/13 a folio 530.
- Oficio RF 063 15/04/13 a folio 531
- Oficio RF 064 15/04/13 a folio 532.
- Oficio RF 061 15/04/13 a folio 533.
- Oficio RF 230 15/04/13 a folio 534.
- Citación RF 229 15/04/13 a Folio 535.

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Citación RF 231 15/04/13 a folio 536.
- Oficio DTAF 019324/04/13 a folio 537.
- Comunicación del director del DADIS a la Directora de la ESE a folios 538- 539.
- Versión libre de Augusto Mainero Román a folios 540 al 543.
- Copia de acta No. 32 a folio 544 al 547.
- Comunicación del gerente de EDURBE al director del DADIS donde le manifiesta el estado de las obras e informe ejecutivo del convenio a folio 548- 626.
- **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA AMIRA SALVADOR A FOLIOS 627 AL 632.**
- Anexos versión libre Amira Salvador a folios 633 al 694.
- Versión libre y espontánea de Alonso Franco Álvarez a folios 695-696.
- Oficio del director del dadis a esta contraloría a folio 697.
- Oficio del director del dadis a secretario de infraestructura a folio 698.
- Oficio 062 de 15/04/13 a folio
- Poder que otorga Amira Salvador Betancourt a folio 699.
- Oficio de gerente de Edurbe dirigido a esta contraloría acompañado de unos anexos a folio 700 al 714.

## TOMO IV

- Informe financiero del convenio 715-722
- Poder que confiere la aseguradora confianza a folios 723-726.
- Comunicación RF 197 del 14/05/2013 a folio 727.
- Certificado de existencia y representación aseguradora confianza a folios 728 al 732.
- Comunicación de secretario de infraestructura a folio 758.
- Copia de acta de liquidación del convenio a folios 759-764
- OficioRF 226 al banco popular a folio 765.
- OficioRF 225 al banco Davivienda a folio 766.
- OficioRF 230 citybank a folio 777.
- OficioRF 229 bancolpatria a folio 778.
- OficioRF 228 bancolpatria a folio 779.
- OficioRF 227 banco popular a folio 780.
- OficioRF 233 banco agrario a folio 781.
- OficioRF 232 Banagrario a folio 782.
- OficioRF 231 CITIBANK a folio 783.
- OficioRF 215 banco Davivienda a folio 784.
- OficioRF 224 banco davivienda a folio 785.
- OficioRF 214 Bancolombia a folio 786.
- OficioRF 217 Banco BBVA a folio 787.
- OficioRF 217 banco av villas a folios 788.
- OficioRF 219 banco Bogotá a folio 789.
- OficioRF 218 banco O-ccidente a folio 790.
- OficioRF 221 banco Sudameris a folio 791.
- OficioRF 220 banco sudameris a folio 792.
- OficioRF 223 banco Caja Social a folio 793.
- OficioRF 222 banco Caja SOCial folio 794.
- OficioRF 211 banco BBVA a folio I 795.
- OficioRF 213 banco Bogotá a folio 797
- Oficio RF 208 bancocolombia a folio 798.
- Oficio RF 210 av villas a folio 799.
- Oficio RF 207 urbaser a folio 800.
- Oficio RF 212 Banco occidente a folio 801.
- Citación Clarena García Montes folio 802.
- Citación Alonso Franco Álvarez a folio 803.
- Citación Augusto Mainero a folio 804.
- Citación Amira Salvador a folio 805.
- Citación Diana Spath Esquivel a folio 806.
- Citación Antonio Sotelo a folio 807.
- Citación Antonio Flórez Gariz'abal FOLIO 808.
- Citación aseguradora confianza a folio 809.
- Oficio de davivienda a folio 811.
- Oficio respuesta banco occidente a folio 812.
- Oficio respuesta BANCO Caja social a folio 813.
- Oficio respuesta davivienda a folio 814.

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Oficio respuesta banco de Bogotá a folio 815.
- Auto de prórroga de la investigación 1 a folio 816.
- Aporte de documentos que hace Antonio Sotelo folios 818-848.
- Memorial presentado por el señor Augusto Mainero Román y anexos a folios 849-882.
- Constancia de vencimiento de término a folio 883.
- Constancia de notificación por aviso a folio 884.
- Descargos Diana Spath a folios 886 al 949.

## TOMO V

- Documentos pruebas aporte descargo Diana Spath 950-1062.
- Descargos de apoderado de Amira Salvador a folios 1064 al 1073.
- Descargos de Antonio Flórez a folios 1075 a 1077. Oficio banco av villas a folio 1078-1079.
- Oficio respuesta banco colpatría a folio 1081. Oficio respuesta banco sudameris a folio 1083-1085.
- Oficio banco popular a folios 1088 al 1089. Oficio banco occidente a folio 1091.
- Oficio respuesta CITIBANK a folio 093-1 096.
- Oficio respuesta Banagrario a folios 1098-1099.
- Oficio respuesta banco Colpatría a folio 1102.
- Descargos doctor Sergio Alzamora Zúñiga apoderado Clarena García a folios 1103 al 1186.

## TOMO VI

- Documentos pruebas aportadas descargos Clarena García. A folios 1187- 1261.
- Descargos Antonio Sotelo a folios 1263 al 1353.
- Poder que confiere el señor Alonso Franco Álvarez a folio 1354.
- Descargos de Alonso Franco a folios 1355- 1378.
- Poder que otorga Augusto Mainero Román folio 1379.
- Descargos del señor Augusto Mainero Román a folio 1-0 al 1414.
- Poder de la aseguradora confianza a folios 1416-1424. \
- Respuesta solicitud de embargo BBVA a folio 1425.

## TOMO VII

- Comunicación Adis Cervantes Alban a folio 1429.
- Oficio RF 300 Ramón Esposito V a folio 1431.
- Comunicación RF 679 a Jorge Morris a folio 1433.
- Comunicación RF 680 Jonathan Sanguinetti a folio 1435.
- Citación RF 678 a Fabio Tito Moreno a folio 1439.
- Declaración juramentada de la señora Rosaura Barguil 1441
- Declaración Juramentada del señor FABIO TITO MORERO, 1443
- Declaración juramentada de ADIS CERVANTE ALBAN 1447
- Oficio interno firmado por el profesional universitario Germán Rodríguez donde anexa un CD y unos documentos al expediente 1449
- Oficio externo firmado por el señor RAMIRO ROMAÑA subdirector Administrativo y Financiero de EDURBE dando respuesta al oficio interno de responsabilidad fiscal 005-2013 1451
- Acta No 33 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE 1452
- Acta No 34 Correspondiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionista de la empresa EDURBE 1456.
- Contrato de consulta celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y ANTONIO SOTELO GUZMAN E.U 1354.
- Acta No 38 Correspondiente a la Reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la empresa EDURBE celebrada el día 29 de marzo de 2011 1460.
- Acta No 39 Correspondiente a la Reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la empresa EDURBE celebrada el día 16 de abril de 2012 1463
- Acta No 40 Correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la empresa EDURBE celebrada el día 17 de abril de 2013 1466.
- Estados financieros de la empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE del año del año 2009 1470
- Estados Financieros de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE del año diciembre 2010 1475.
- Estados Financieros de la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE de diciembre de 2011 1480.
- Estados Financieros de la empresa EDURBE de diciembre de 2012 1485.

- Estados Financieros de la empresa EDURBE de diciembre de 2013 1492.
- Oficio de Auto para recepcionar el interrogatorio el día 16 de octubre de 2013, a los señores CARLOS JULIO MILANO y JOSE MADERO MORELO, FERNANDO GUTIERREZ, firmado por el Profesional Universitario GERMAN RODRIGUEZ BERRIO. 1497.
- Oficio de Autp para decepcionar el interrogatorio el día 19 de noviembre de 2013, a los señores CARLOS JULIO MILANO FONTALVO, JOSE MADERO Y FERNANDO GUTIERREZ, firmado por el Profesional Universitario GERMAN RODRIGUEZ BERRIO. 1498.
- Oficio de solicitud de permiso al señor Alcalde de Cartagena y a la Directora del DADIS el ingreso de las instalaciones al CAP de San Fernando para realizar una visita fiscal, firmada por el Profesional Universitario GERMAN RODRIGUEZ BERRIO. 1499
- Citación para absolver interrogatorio al señor CARLOS JULIO MILANO, firmada por el Profesional Universitario GERMAN RODRIGUEZ BERRIO. 1500.
- Solicitud del funcionario HECTOR CUADRO MONSALVE, para apoyo en la parte contable en visita fiscal, firmada por el Profesional Universitario GERMAN RODRIGUEZ. 1501.
- Solicitud del ingeniero EDUARDO DEL RIO, para practicar visita especial al CAP de San Fernando, firmado por el Profesional universitario GERMAN RODRIGUEZ. 1502.
- Oficio enviado al señor RAMON EXPOSITO VELEZ, gerente de la empresa EDURBE, manifestándole práctica de visita fiscal en la entidad, firmado por el profesional Universitario GERMAN RODRIGUEZ BERRIO. 1503.
- Acta de Visita Especial a la empresa EDURBE en fecha noviembre 20 de 2013, con el propósito de inspeccionar en que obra a las arcas de EDURBE S.A., por concepto del convenio interadministrativo No 6-028-51 de 2011. 1505
- Oficio firmado por doctor SIMON HERRERA MACIA, solicitando al doctor GERMAN RODRIGUEZ, aclaración en relación con lo ordenado en el Auto 13 de los cursantes. 1506.
- Acta de visita especial realizada al CAP de san Fernando con el propósito de inspeccionar en sus instalaciones cual fue la cantidad de materiales no utilizados que allí se encuentren y el valor de los mismos. Firmada por el Profesional Universitario GERMAN BERRIO. 1507.
- Oficio firmado por el doctor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, donde remite copia de las dos versiones libres y Auto de la procuraduría provincial sobre el proceso que se investigó sobre presuntas responsabilidad disciplinaria por autorización el pago del 100% anticipado y más 50% de adicional del convenio entre el distrito y EDURBE. 1508.
- Documento de la Procuraduría General de la Nación -informe del Departamento Nacional de Planeación, producto de la interventoría administrativa y financiera realizada de los recursos de regalías y compensaciones del Distrito vigencia 2007 a 2009. 1509.
- Versión libre rendida por el doctor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL ante la Procuraduría Provincial de fecha septiembre 11 de 2012, 1517.
- Versión libre rendida por el doctor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, ante la Procuraduría Provincial de fecha diciembre 4 de 2012, 1520.
- Acta de visita especial a la empresa EDURBE S.A. con el propósito de inspeccionar en que obras fueron invertidos los recursos que ingresaron al arca de la empresa EDURBE S.A. por concepto del convenio interadministrativo No 6-028-51 de 2011, el cual tenía como objeto la continuación de la fase final en la ampliación y adecuación del CAP de san Fernando. 1522
- Oficio firmado por el señor GUSTAVO QUINTERO NAVAS, apoderado del señor AUGUSTO MAIN ERO ROMAN, solicitando reconsiderar la medida cautelar de embargo en contra del Su cliente, 1524.
- Oficio firmado por el señor FABIO TITO MORENO PERTUZ, asesor de Control Interno de la empresa EDURBE S.A., entrega de información solicitada en Acta de visita especial proceso de RF No 005-2013, de fecha diciembre 14 del 2013. 1525
- Oficio firmado por el señor FABIO TITO MERENO PERTUZ, Asesor de Control Interno de la empresa EDURBE S.A, entrega de información -egresos de los pagos del convenio Cap. san Fernando, 1527.
- Auto el cual se aclara el Auto de fecha 13 de noviembre de 2012 por el cual se abrió el proceso de Responsabilidad Fiscal No 005 de 2013 firmado por el doctor EDGARDO ROMAN ELLES, 1528.
- Oficio enviado al Banco Sudameris donde ordena levantar las medidas de embargo a las cuentas a nombre del señor AUGUSTO MAINERO ROMAN, 1530.
- Informe de Apoyo Financiero solicitado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, firmado por HECTOR JULIO CUADROS, Profesional Universitario de la Contraloría Distrital de Cartagena, 1531.
- Auto por el cual se abre el proceso a pruebas -se pone a consideración el informe rendido por el señor HECTOR CUADRO, 1537
- Versión libre rendida por la doctora AMIRA SALVADOR BETANCOURT, en su calidad de Gerente de la empresa EDURBE S.A. ante la Procuraduría Provincial, 1538.
- Fallo con responsabilidad Fiscal de fecha 17 de febrero 2014
- Citación dirigida al señor SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA, 1577
- Citación dirigida a la señora CLARENA GARCIA MONTES, de fecha febrero 17 de 2014, 1580
- Citación dirigida al señor AUGUSTO MAINERO, de fecha 17 de febrero de 2014, 1581.
- Notificación por Aviso al señor ANTONIO ZOTELO GUZMAN, del proceso de RF No 005-2014 de fecha mayo 5 de 2014, 1614.



# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Notificación por Aviso a la señora DIANA SPATH ESQUIVEL, del proceso de RF No 005-2014, de fecha mayo 5 de 2014, 1615.

### TOMO VIII

- Poder firmado por la señora AMIRA SALVADOR BETANCOURT, dado al doctor LUIS ERNESTO RAMIREZ, (1616).
- **Recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto de fecha 17 de febrero 2014 contra AMIRA SALVADOR, (1617).**
- Proceso de Responsabilidad Fiscal No 005-2013 sustentación y adición del recurso de reposición y en subsidio de apelación, (1643).
- Auto No 001206 de mayo 5 2014, por el cual se ordena la cesación de la acción fiscal y archivo el proceso de responsabilidad fiscal No 000001-2014, (1645).
- Memorial de mejor proveer al recurso contra el fallo de primera instancia contra AUGUSTO MAINERO, (1668).
- Citación al señor ALONSO FRANCO ALVAREZ de fecha 14 de agosto (1679).
- Citación al señor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL de fecha 14 de agosto (1682).
- Citación a la señora AMIRA SALVADOR de fecha 14 de agosto (1685).
- Citación al señor AUGUSTO MAINERO ROMAN de fecha 14 de agosto (1688).
- Poder firmado por la señora SANDRA LILIANA SERRANO AMORTEGUI apodera y secretaria de la compañía aseguradora de Fianza S.A. CONFIANZA, dado al doctor JUAN JOSE VELEZ (1690).
- Citación a la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. (1691).
- Notificación por Aviso al señor ANTONIO FLOREZ de fecha 28 de agosto de 2014 (1700)
- Notificación por Aviso al señor AUGUSTO MAINERO de fecha 28 de agosto de 2014(1703).
- Notificación por Aviso a la señora AMIRA SALVADOR de fecha 28 de agosto de 2014 (1706).
- Auto por el cual se decide sobre el recurso de reposición proceso de Responsabilidad Fiscal No 005-2013 (1711).
- Solicitud de aclaratoria del fallo de agosto 13 de 2014 y adición del mismo (1736).
- informe de Apoyo Financiero solicitado por la dirección de Responsabilidad Fiscal proceso NO 005-2013 (1750).
- Auto por medio del cual se declara improcedente por extemporáneo una solicitud de aclaración (1756).
- Notificación de estado No 15-2014 (1759).
- Recurso de apelación de proceso No 005-2013 (1760).
- Constancia Secretarial proceso de responsabilidad fiscal con Auto en Apelación de fecha 10 de septiembre de 2014 (1762).
- Oficio D.T.R.F.A.J. oficio interno No 175 de fecha 11 de septiembre de 2014 (1764). ( ,
- Oficio S.G. 094 oficio interno de fecha 15 de septiembre de 2014.
- Relación de Títulos Judiciales custodiados por tesorería agosto 2014 <1766).
- Notificación por Aviso a la señora AMIRA SALVADOR de fecha 28 de agosto de 2014(1768).
- Notificación por Aviso al señor ANTONIO FLOREZ GARIZABAL de fecha 28 de agosto de 2014 (1769).
- Notificación por Aviso al señor AUGUSTO MAINERO ROMAN de fecha 28 de agosto de 2014 (1770).
- Escrito de reposición firmado por ALONSO FRANCO ALVAREZ (1771).
- Auto por medio del cual se resuelve una recusación presentada por el investigado Alonso Franco Álvarez (1775).
- Oficio interno D.T.R.F. A.J. No 200 de fecha 23 de septiembre 2014 (1782).
- Oficio interno D.C.-074 de fecha 15 de octubre de 2014 firmado por Judith Benedetti (1783).
- Oficio externo D.C.-270 de fecha 10 de octubre de 2014 negación a solicitud de recusación presentada el día 10 de septiembre de 2014 81785).
- Auto de Obedecimiento a lo dispuesto por el superior (1786).
- Solicitud de corrección de actuación administrativa dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 005 de 2013 (1787).
- Recurso de queja firmado por el señor GUSfAVO QUINTERO NAVAS (1788).
- Solicitud de Aclaración firmada por LUIS ERNESTO RAMIREZ HERNANDEZ (1795).
- Auto por medio del cual se resuelven unas solicitudes dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 005-2013 (1796).
- Notificación por estado No 21-2014 (1801).
- Solicitud de declaración de la nulidad del Auto emitido en fecha 8 de septiembre de 2014 firmada por AMPARO ALVAREZ FRANCO (1802).
- Auto por medio de la cual se rechaza de plano una solicitud de nulidad (1810).
- Notificación de estado No 22 de 2014 (1812).
- Oficio interno D.T.R.F. A.J. No 222 de fecha 4 de noviembre de 2014 (1813).
- Constancia Secretarial proceso de Responsabilidad con recurso de apelación (1815).
- Oficio S.G. 108 de fecha 7 de noviembre de 2014 devolución de proceso (1817).

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

## TOMO IX

- Recurso de reposición y apelación de la compañía aseguradora CONFIANZA (1890-1899).
- Recurso de reposición y apelación de ALONSO FRANCO ALVAREZ (1900- 1915).
- Recurso de reposición y apelación y anexos de ANTONIO FLOREZ GARISABAL (1916-1995).
- Adicional de Recurso de reposición y apelación y anexos de ANTONIO FLOREZ GARISABAL (1996-2126).

## TOMO X

- Recurso de reposición y apelación de AUGUSTO MAINERO ROMAN (2127- 2157).
- Auto del 9 de diciembre del 2014, por medio del cual se decreta de oficio una nulidad (2158-2164).
- Auto del 22 de diciembre del 2014, por medio del cual se resuelve solicitud de notificación electrónica (2170-2174).
- Solicitud de interrupción presentada por el señor AUGUSTO MAINERO ROMAN (2175-2178).
- Auto de 12 de febrero del 2015 por medio del cual se resuelve solicitud de interrupción (2179-2183).
- Auto del 4 de marzo del 2015 por medio del cual se resuelve recurso de reposición (2184-2200).
- Documento de envío a despacho para segunda instancia del proceso de responsabilidad fiscal No 005-2013, de la doctora MELISSA JIMENEZ BARRIOS (2201-2202).
- Manifestación de impedimento para conocer del proceso de la referencia firmada por el Dr. Fernando Niño Mendoza. (2204).
- Resolución 066 del 6 de marzo de 2015, por medio del cual se reasume por parte del señor Contralor Distrital la competencia para la decisión de segunda instancia del proceso de responsabilidad 005 de 2013. (2205-2206).
- AUTO No. 001 del 21 de abril de 2015 por medio del cual se confirma fallo de responsabilidad fiscal en segunda instancia (2207-2238)
- Oficio DCI 021 de fecha 21 de abril de 2015 (2239)
- Notificación por estado (2240)
- Constancia de ejecutoria (2241)
- Auto de obediencia No. 005-2013
- Oficio de 29 de abril de 2015 dirigido a ALONFO FRANCO
- Escrito de solicitud de constancia de ejecutoria
- Auto de fecha 17 de junio de 2015 por medio del cual se ordena levantar medidas cautelares (2247-2249)
- Notificación por estado No. 039
- Oficio externo No. 284 dirigido al Banco Caja Social
- Oficio externo No. 272 dirigido al Banco Davivienda
- Oficio externo No. 273 dirigido al Banco Colpatria
- Oficio externo No. 274 dirigido al Banco Popular
- Oficio externo No. 275 dirigido al Banco Agrario
- Oficio externo No. 276 dirigido al Banco Citibank
- Oficio externo No. 277 dirigido al Banco Davivienda
- Oficio externo No. 278 dirigido al Banco Bancolombia
- Oficio externo No. 279 dirigido al Banco BBVA
- Oficio externo No. 280 dirigido al Banco AVVillas
- Oficio externo No. 281 dirigido al Banco Bogota
- Oficio externo No. 282 dirigido al Banco Occidente
- Oficio externo No. 283 dirigido al GNBS Sudameris
- Oficio DTRF 291 dirigido al señor Gustavo quintero Navas
- Sendas copias de certificados de envío
- Oficio externo No. 277 dirigido al Banco Davivienda
- Oficio DTRFAJ dirigido al señor AUGUSTO MAINERO ROMAN
- Solicitud de expedición de copias
- DTRF 381 Dirigido al señor LUIS ERNERSTO RAMIREZ
- Constancia secretarial
- Oficio DTRF 241 dirigido a CLARENA GARCIA
- Certificados de envío

Igualmente téngase como pruebas para la contestación de esta demanda:

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Resolución reglamentaria No. 207 del 30 de octubre de 2014, por la cual se actualizan, codifican, agrupan por sectores, se define la complejidad y se reasignan los sujetos de control de la Contraloría Distrital, obligadas a rendir la cuenta fiscal.
- Escritura Publica No. 001516 de 29 de julio de 2003, por medio del cual se reforma la sociedad empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar- EDURBE S.A.
- Acta No. 33 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea general de Accionistas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., celebrada el día 30 de abril de 2009.
- Poder para actuar.
- Resolución No. 026 del 18 de enero de 2016
- Acta de posesión No. 268 del 19 de enero de 2016.

## NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el barrio Pie de la Popa calle 30 No. 18ª 226 en la ciudad de Cartagena.

Correo electrónico: [cdcnotificacionesjuridicas@gmail.com](mailto:cdcnotificacionesjuridicas@gmail.com)

Con el respeto debido,

  
ANGELA MARÍA ARTEAGA DEL TORO  
C.C 1.047.395.225 de Cartagena  
T.P 208738 C. S de la J.



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



Despacho del Contralor

RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 207 - 30 OCT. 2014

***"Por la cual se actualizan, codifican, agrupan por sectores, se define la complejidad y se reasignan los Sujetos de Control de la Contraloría Distrital, obligadas a rendir la cuenta fiscal".***

El Contralor Distrital, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO

Que el 07 de julio de 2008, se expidió la Resolución Reglamentaria No. 124, por la cual se actualizo y codifico los sujetos de control obligados a rendir la cuenta fiscal.

Que el 19 de febrero de 2009, expidió la Resolución Reglamentaria No. 029, por la cual se modificaron los artículos 2do, literal A) y 4to de la Resolución Reglamentaria No 124 de 2008, por la cual se actualizaron y codificaron los Sujetos de Control de la Contraloría Distrital, obligadas a rendir la cuenta fiscal.

Que el 02 de junio de 2011, expidió la Resolución Reglamentaria No. 118, por la cual se establecen directrices para el suministro de información sobre los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia por la ola invernal.

Que el 22 de julio de 2011, expidió la Resolución Reglamentaria No. 164, por la cual se da cumplimiento a la circular conjunta de fecha 15 de abril de 2011 de la Auditoría General de la Republica sobre el control fiscal a los recursos públicos en fiducia y se establecen los lineamientos para la rendición de la información a los sujetos de control.

Que el 06 de agosto de 2012, expidió la Resolución Reglamentaria No. 167, por la cual se actualiza, codifican, agrupan por sectores, se definen la complejidad y se reasignan los sujetos de control de la Contraloría Distrital, obligadas a rendir la cuenta fiscal.

Que el 05 de julio de 2013, expidió la Resolución Reglamentaria No. 115 de 2013, por la cual se modificaron los artículos 2do, literal A) y 4to de la Resolución Reglamentaria No 124 de 2008, por la cual se actualizaron y codificaron los Sujetos de Control de la Contraloría Distrital, obligadas a rendir la cuenta fiscal.

Que con el fin de optimizar la vigilancia y el control fiscal a su cargo y en atención a los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación y los niveles de la administración, el Contralor Distrital puede incluir, asignar y reasignar Sujetos de vigilancia y control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades para armonizar el ejercicio del proceso micro por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena a la estructura administrativa del Distrito de Cartagena y a los sectores de fiscalización establecidos por la resolución reglamentaria No 124 de 2008

Que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena Radicación No. 47-001-3331-003-2009-00779-01, la sala conceptuó: que las

Pie de la Popa, Calle 30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6437906-6437196  
www.contraloriadecartagena.gov.co

**"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"**



Contraloría Distrital  
de Cartagena de Indias



Que, trasladado el escrito de denuncia a los miembros de la Comisión Auditora ante el Concejo Distrital de Cartagena en el Plan de Auditorías del año 2012 y que han sido comisionados para examinar la gestión del sujeto auditado en el año 2011 manifestaron, en mesa de trabajo que consta en ayuda de memoria 014 de 20 de Abril de 2012 y que enviaron a esta Dirección Técnica con oficio SGP-C-CONCEJO-OF-INT 01-FEJE-20-04-2012, lo siguiente:

**JOSE IGNACIO PONNEFFZ SIERRA (Lider):** "No conoce de trato, solo de vista al Concejal Quinto Guerra Varela, y no tiene amistad íntima con el referido. No se declara impedido."

**WILLIAM MENDOZA MARTINEZ (Auditor):** "No conoce de trato, solo de vista al Concejal Quinto Guerra Varela, y no tiene amistad íntima con el referido. No se declara impedido."

**MARIANO GUERRERO VASQUEZ (Auditor):** "No conoce de trato, solo de vista al Concejal Quinto Guerra Varela, y no tiene amistad íntima con el referido. No se declara impedido."

Que de lo expresado por los Comisionados, del tenor de los artículos 150 y 152 C.P.C.<sup>2</sup>, de la sustracción de materia respecto del artículo 160 B del C.C.A., numeral 2.<sup>3</sup> dada la estructura orgánica y funcional de la Contraloría Distrital de Cartagena (que impide remitir el asunto a un par), la indeterminación del tipo de amistad aludida por el solicitante y la falta de prueba al respecto, el suscrito superior, Director Técnico de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena debe resolver en su competencia lo planteado por el anónimo denunciante, contrastándola con la no aceptación de la presunta causal de impedimento y recusación por parte de los endiligados, determinando la continuación de su actividad o la separación de las mismas.

2 "Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante... remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano, si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario, decretará las medidas que considere necesarias y las que de oficio estime convenientes..."  
3 "El recusado expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite."

Barrío Pie de la Popa, Calle 30 No. 18 A 226 Segundo Piso Tels:(5) 6560977-6560969-6561519-6561383  
www.contraloriadecartagena.gov.co  
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"

207 - 30 OCT. 2014

Sociedades Portuarias son empresas de economía mixta, del orden Nacional, descentralizada por servicio, vinculada otrora al extinto Ministerios de Obras Publicas hoy Ministerio de Transporte<sup>1</sup>, de allí que el titular del control fiscal, es la Contraloría General de la Republica, órgano que tiene competencia sobre las entidades que conforman la administración Nacional. Como es el caso de la Sociedad Portuaria de Cartagena de Indias, es una empresa de economía mixta, descentralizada por servicio y vinculada al Ministerio de Transporte.

La competencia para el ejercicio control fiscal a las Entidades del orden Nacional se establece en el Artículo 2° de la Ley 42 de 1993, el cual dispone que: *"Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativas y judiciales, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos y el Banco de la Republica. Se entiende por administración nacional, para efectos de la presente ley, las entidades enumeradas en este artículo."*

La ley 42 de 1993 menciona que los sujetos de control de las contralorías territoriales son los que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden, descripción normativa en la que no encuadra la mencionada sociedad dentro de las entidades sobre la cuales la Contraloría Distrital de Cartagena tiene competencia para evaluar la gestión fiscal.

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar y codificar el catálogo de Sujetos de Control de la Contraloría Distrital, en el sentido de excluir a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena,  
 En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

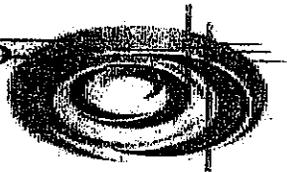
**ARTICULO PRIMERO:** Exclúyase como Sujeto de Control de la Contraloría Distrital de Cartagena, a partir de la correspondiente vigencia a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo tercero quedara así: **ACTUALIZACION CODIFICACION y COMPLEJIDAD DE LOS SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL FISCAL OBLIGADOS A RENDIR LA CUENTA FISCAL.** Actualicense, codifíquense y defínase la complejidad los Sujetos y Puntos de Control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena y señálense como tales los siguientes:

#### A) SUJETOS DE CONTROL

✕

<sup>1</sup> Artículo 2o. Decreto 2910 de 1991. *Las Sociedades Portuarias Regionales en mención se consideran vinculadas al Ministerio de Obras Publicas y Transporte mientras la Nación sea socia de ellas.*



Que en aras de aplicación del artículo 150 C.F.C. (modificado por el D.E. 2282/89, Artículo 1°, num. 88.) y 151 Id. (modificado Idem.)<sup>5</sup> los funcionarios comisionados no serán recusables ni podrán declararse impedidos, que a ello se suma la negativa de los miembros de Auditora ante el Concejo Distrital a aceptar la supuesta causal de impedimento dado que manifiestan no tener amistad con quien representó a dicho sujeto de control en la vigencia 2011, que el escrito de denuncia evidencia falta de prueba al respecto, que no obra ante esta entidad otro medio probatorio cierto, ni siquiera indicio o hecho notorio que desvirtúe lo expresado por los servidores públicos de esta Contraloría Distrital comisionados y no se advierte la oportunidad, pertinencia y utilidad de decretar prueba alguna al respecto.

Que la expresión legal es clara al imponer, en situaciones como la referida, el rechazo de plano de la solicitud de declaración de impedimento o recusación, mediante providencia que no es susceptible de recurso alguno.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la declaración de no impedimento expresada por los miembros de la Comisión Auditora ante el Concejo Distrital de Cartagena en Ayuda Memoria 014 y oficio SGP-C-CONCEJO-OF-INT 01-FEJE-20-04-2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** No aceptar la recusación propuesta por el anónimo denunciante en escrito recibido el 18 de Abril de 2012 en esta Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, asignado por la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena, y en consecuencia rechazarla de plano.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese la reanudación de los términos que corren el la Auditoría regular con enfoque integral desarrollada ante el Concejo Distrital de Cartagena, en cumplimiento del Plan de Auditoría 2012, sobre la gestión del sujeto auditado correspondiente al año 2011 y lo pertinente del actual.

<sup>4</sup> "Causales de recusación: Son causas de recusación las siguientes: 9. Existir... amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

<sup>5</sup> "Oportunidad y procedencia de la recusación. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso... No serán recusables, ni podrán declararse impedidos, los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación... ni los funcionarios comisionados. Cuando la recusación se base en causal diferente a las contenidas en el artículo 150, el juez debe rechazarla de plano. En los casos en que procede el rechazo, el auto que así lo disponga no tiene recurso alguno."

Barto Pie de la Popa, Calle 30 No. 18 A 226 Segundo Piso Tels: (5) 6560977-6560969-6561519-6561383

www.contraloriadecartagena.gov.co  
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



207 - 30 OCT. 2014

366

31

Ítem.	Nombre	Código
1.	Alcaldía Mayor de Cartagena	001
2.	Aguas de Cartagena, ESPD	002
3.	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S. A.	003
4.	Transcribe S.A	004
5.	Corvivienda	005
6.	Distriseguridad	006
7.	Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER	007
8.	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC	008
9.	Establecimiento Publico Ambiental EPA	009
10.	Empresa Social del Estado ESE Cartagena de Indias	010
11.	Personería Distrital	011
12.	Concejo Distrital	012
13.	Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena	013
14.	Institución Educativa Ambientalista de Cartagena	014
15.	Institución Educativa Ana María Vélez de Trujillo	015
16.	Institución Educativa Antonia Santos	016
17.	Institución Educativa CASD Manuela Beltrán	017
18.	Institución Educativa Hijos de María	018
19.	Institución Educativa John F. Kennedy	019
20.	Institución Educativa José Manuel Rodríguez Torices INEM	020
21.	Institución Educativa Liceo de Bolívar	021
22.	Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen	022
23.	Institución Educativa Soledad Acosta de Samper	023
24.	Institución Educativa Soledad Román de Núñez	024
25.	Corporación de Turismo Cartagena de Indias	025
26.	Instituto Tecnológico Colegio Mayor de Bolívar	026
27.	Curaduría Urbana Distrital No 1	027
28.	Curaduría Urbana Distrital No 2	028
29.	Zona de Actividades Logísticas ZILCA S.A.	029
30.	Escuela Taller Cartagena de Indias	030

**ARTÍCULO TERCERO:** El artículo cuarto quedara así: **SECTORIZACION Y COMPLEJIDAD DE SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL.** Sectorícense los Sujetos y Puntos de Control y determinense su nivel de la siguiente manera:

Sector	Nivel	Sujeto / Punto de Control	Código	Complejidad	
1. Medio Ambiente e infraestructura	Descentralizado	Establecimiento Publico Ambiental EPA	009	Alta	
	Descentralizado	Aguas de Cartagena, ESPD	002	Alta	
	Descentralizado	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S A	003	Alta	
	Descentralizado	Transcribe S.A	004	Media	
	Central	Secretaria de Infraestructura	01-PC-05	Alta	
	Central	Departamento Administrativo de Valorización Distrital - DAVD	01-PC-10	Media	
	Descentralizado	Curaduria Urbana No 01	027	Media	
	Descentralizado	Curaduría Urbana No. 02	028	Media	
	Central	Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias	001	Media	
	Central	Despacho del Alcalde	01-PC-01	Alta	
2. Gestión Pública Control	Central	Oficina Asesora Jurídica	01-PC-17	Alta	
	Central	Oficina Asesora de Control Interno	01-PC-18	Media	
	Central	Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario	01-PC-19	Media	
	Central	Oficia Asesora Informática	01-PC-20	Media	
	Central	Oficina Asesora de Comunicación y Prensa	01-PC-21	Media	
	Central	Gerencia de Espacio Público y Movilidad	01-PC-22	Media	
	Pie de la Popa, Calle 30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6437906-6437196				
	www.contraloriadecartagena.gov.co				

K

**"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACÍA LA CIUDADANÍA"**

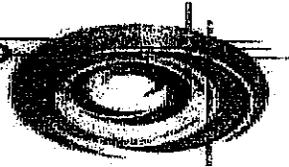
Barro Pie de la Popa, Calle 30 No. 18 A 226 Segundo Piso Tels: (5) 6560977-6560969-6561519-6561383  
www.contraloriadecartagena.gov.co  
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia  
"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"

~~FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA.  
DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORÍA FISCAL.~~

ARTÍCULO CUARTO: No procediendo recurso contra esta determinación, comuníquese lo pertinente a los miembros de la Comisión Auditora ante el Consejo Distrital de Cartagena, a los eventuales interesados y comunidad en general por los medios de publicidad que prevé la ley y de uso en este ente de control.



~~Contraloría Distrital  
de Cartagena de Indias~~




**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
 DE CARTAGENA DE INDIAS


207

30 OCT. 2014

	Central	Escuela de Gobierno y Liderazgo	01-PC-16	Media
	Central	Secretaría General	01-PC-02	Alta
	Central	Dirección de Apoyo Logístico	01-PC-23	Media
	Central	Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana	01-PC-07	Media
	Central	Secretaría de Planeación	01-PC-08	Media
	Central	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT	01-PC-11	Media
	Central	A alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte	01-PC-12	Media
	Central	A alcaldía Localidad Turística y de la Virgen	01-PC-13	Media
	Central	A alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía	01-PC-14	Media
	Descentralizado	Distriseguridad	006	Media
	Descentralizado	Personería Distrital	011	Media
	Descentralizado	Concejo Distrital	012	Media
	Descentralizado	Corporación de Turismo "Cartagena de Indias"	025	Media
	Central	Departamento Administrativo de Salud DADIS	01-PC-09	Alta
3 Social				
Subsector Salud	Descentralizado	Empresa Social del Estado ESE Cartagena de Indias	010	Alta
	Descentralizado	Convivencia	005	Alta
	Descentralizado	Escuela de Taller Cartagena de Indias	30	Baja
	Central	Secretaría de Educación	01-PC-04	Alta
	Descentralizado	I.E. Alberto Elías Fernández Baena	013	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Ambientalista de Cartagena	014	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Ana María Vélez de Trujillo	015	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Antonia Santos	016	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa CASD Manuela Beltrán	017	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Hijos de María	018	Bajo
Educación	Descentralizado	Institución Educativa John F. Kennedy	019	Bajo
	Descentralizado	I.E. José Manuel Rodríguez Torices INEM	020	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Liceo de Bolívar	021	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen	022	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Soledad Acosta de Samper	023	Bajo
	Descentralizado	Institución Educativa Soledad Román de Núñez	024	Bajo
	Descentralizado	Instituto Tecnológico Colegio Mayor de Bolívar	026	Medio
	Central	Secretaría de Participación y Desarrollo Social	01-PC-06	Media
Desarrollo Social	Descentralizado	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC	008	Media
	Descentralizado	Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER	007	Alta
	Central	Secretaría de Hacienda Pública	01-PC-03	Alta
4. Hacienda Pública	Central	Fondo Territorial de Pensiones	01-PC-15	Alta
	Descentralizado	Zona de Actividades Logísticas ZILCA S.A.	029	Baja

**ARTÍCULO CUARTO:** los demás artículos de la Resolución Reglamentaria No 029 del 19 de febrero de 2009, la resolución 118 de fecha 02 de junio de 2011 y resolución 164 de fecha 22 de julio de 2011 quedara del mismo tenor.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANDRÉS FELIZ MONSALVE**  
 Contralor Distrital

ELABORACION:	REVISION:
Nombre: Fernando David Niño Mendoza	Nombre: Melisa Isabel Jiménez Barrios
Cargo: Director Técnico Auditoría Fiscal	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:

Pia de la Popa, Calle 30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6437906-6437196

www.contraloriadecartagena.gov.co

"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"

Contraloría Distrital



**RESOLUCIÓN INTERNA No. 005 de 2012**

(25 de Septiembre)

*"Por la cual se modifica la distribución del personal por comisión, de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C., para la vigencia 2012"*

El Director Técnico de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en lo dispuesto por Resolución No.083 de 2009 y,

Que el veinticuatro (24) de septiembre de la presente anualidad se recibió en el Despacho del Secretario General, queja verbal presentada por la señora **ERIDES ESTHER ROMERO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.159.940 expedida en Cartagena, funcionaria de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, la cual fue enviada a la Dirección Técnica de Auditoría para su conocimiento y fines pertinentes, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Que en dicha versión libre la quejosa denuncia una serie de acciones y comportamientos irregulares presuntamente cometidos por el señor **JULIO PINEDO CABARCAS**, funcionario de la Contraloría Distrital, adscrito a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y quien mediante memorando de encargo se comisiono como auditor en la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper.

Que a raíz de los hechos denunciados por la quejosa, solicita a la Contraloría Distrital de Cartagena excluir del proceso auditor al señor **JULIO PINEDO CABARCAS**.

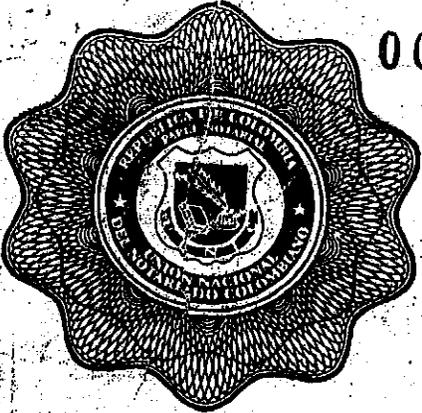
Que igualmente el rector de la Institución educativa Soledad Acosta de Samper Dr **LUIS RAMIREZ CASTELLON**, mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2012, informa que el auditor **JULIO PINEDO CABARCAS** ha tenido durante la auditoría una actitud desogilbante, irrespetuosa y tendenciosa por lo tanto solicita que se excluya del proceso.

Que teniendo en cuenta que el Contralor Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. delegó en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la función de dirigir la planeación y ejecución de los objetivos, estrategias, planes y programas inherentes al ejercicio de la vigilancia del control fiscal en las entidades sujetas a control, debe este funcionario dimitir o resolver la solicitud presentada por la quejosa.

Barrío Fie de la Popa, Calle 30 No. 18 A 226 Segundo Piso Tels:(5) 6560977-6560969-6561519-6561383  
www.contraloriadecartagena.gov.co  
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia  
**"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"**

AA 13260097

001516 29 JUL 2003



NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA  
No.1516.- UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS.  
FECHA: VEINTINUEVE ( 29 ) DE JULIO DEL  
DOS MIL TRES ( 2003 ).

ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD.

OTORGADA POR: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. (EDURBE).  
A FAVOR DE: LA MISMA.

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, en la  
República de Colombia, a los \_\_\_\_\_ días del mes de

del año dos mil tres (2003), ante mí, PIEDAD ROMAN DE ROJAS

Notario Primero Principal de éste Círculo Notarial de Cartagena,

compareció: AMIRA SALVADOR BETANCOURT, mujer, mayor de edad, identificada  
con la cédula de ciudadanía No. 45.432.532 expedida en Cartagena, de

estado civil viuda, y manifestó: PRIMERO.- Que actúa en su condición de  
Gerente (E) y Representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE

BOLIVAR S.A. (EDURBE S.A.), empresa sin ánimo de lucro legalmente  
constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, calidad

que acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido  
por la Cámara de Comercio de Cartagena que adjunta para su protocolización

SEGUNDO.- Que debidamente autorizada por la Asamblea General de  
Accionistas en su sesión verificada el día Dos (2) de Abril de 2003 (Acta

No. 21) y de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Código de Comercio  
procede a solemnizar la reforma de los Estatutos Sociales que se adoptó en

la citada sesión de la Asamblea General de Accionistas, de carácter  
ordinaria, y a su vez, a incorporar lo establecido y vigente de la

Escritura Pública número 938, del 7 de Junio de 2001, protocolizada en la  
Notaría Cuarta, de este Círculo Notarial, la cual tiene recopilado e

incorporado en su texto lo establecido y vigente de las Escrituras  
Públicas números 2069 de Diciembre de 1981 Notaría Segunda; 1250 de Julio

25 de 1983 ; 225 de Febrero 8 de 1985 ; 1.583 del 2 de Julio de 1988;  
3142, de Noviembre 18 de 1987; 721 del 18 de Marzo de 1988; 2775 del 26 de

septiembre de 1989, protocolizadas en la Notaría Primera, 43 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notary signature and stamp: Piedad Roman de Rojas, Notario Primero Principal, Círculo Notarial de Cartagena.

octubre de 1990; 1067 del 20 de noviembre de 1991; 3161 del 6 de diciembre de 1994; 1.862 del 4 de Agosto de 1995; 157 del 30 de enero de 1996; 1313 del 18 de Mayo de 1996; 1302 del 26 de julio de 2000, y 938 del 7 de junio de 2001, estas ocho últimas Escrituras, protocolizadas en la Notaría Cuarta de este mismo Círculo Notarial.-----

**TERCERO.-** Que como consecuencia de la referida reforma, y a las autorizaciones dadas por la Asamblea General de Accionistas de la Empresa, los Estatutos Sociales de la Compañía, quedarán en la presente Escritura Pública del siguiente tenor:-----

=====CAPITULO I=====

=====DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.=====

**ARTICULO 19.- LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR** es una sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana, con capital íntegramente público, del orden municipal cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general, que se regirá por las normas consagradas para las empresas industriales y comerciales del Estado, y por los presentes estatuto. La compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "EDURBE S.A." El Distrito de Cartagena ejercerá la tutela gubernamental de la Empresa y coordinarán éstas con la política general del gobierno.=====

**ARTICULO 20. Domicilio.-** La compañía tiene su sede o domicilio principal en la ciudad de Cartagena y podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio colombiano. Corresponderá a la Junta Directiva decidir la creación o el cierre de tales dependencias, y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen.-----

**ARTICULO 30.- Duración.-** la duración de la compañía es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de esta Escritura, sin perjuicio de que pueda ser disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por decisión aprobada por la Asamblea de Accionistas con sujeción a las normas de estos Estatutos.=====

=====CAPITULO II=====

**Objeto Social**

AA 13260088



**ARTICULO 40. Actividades que desarrolla.** La Compañía tiene por objeto: a). Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad con énfasis en el Distrito de Cartagena y Municipios de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle

los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitaria de Cartagena, el cual comprende las obras de limpia, canalización y angostamiento de los caños, así como el terraplanado y urbanización de las orillas, de conformidad con la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984. c) Manejar y administrar el Banco Inmobiliario de los municipios del Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena que lo requieran, en forma independiente, sin que estos pertenezcan a la masa común de EDURBE. d). Ser Promotora, gerente, ejecutora y consultora de los proyectos de infraestructura. e). Ser Consultora, ejecutora, operadora y prestadora de servicios públicos. f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. h) Realizar construcciones reconstrucciones o refracciones de edificios públicos. i) Celebrar toda clase de contratos de conformidad con las normas comerciales y civiles y excepcionalmente con el estatuto de contratación estatal, según lo dispuesto en el literal "m" del artículo 24 del mismo estatuto que lo rigen. j) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de EDURBE S.A.; urbanizar terrenos en los lugares y según sus proyectos de acuerdo a los planes determinados; prestar servicios que guarden relación con las actividades que realiza, celebrar convenios con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*[Handwritten signature and stamp]*

Entidades destinadas a la prestación de servicios públicos para el suministro, o recaudo de los mismos, cobrar gravámenes de valorización o cualquier otra tasa o contribución y cumplir obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por EDURBE S.A., conforme a las reglas contenidas en la Ley 80 de 1993, o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que le adicionen, aclaren, reglamenten, modifiquen o subroquen. k) Adelantar gestión de los sistemas de información desde la asistencia técnica en labores de operación de centro de procesos de datos, mantenimiento de equipos, hasta el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, diseños de redes de comunicaciones y consultorías. l) Promoción, coordinación y gestión, de actuaciones urbanísticas de carácter integral, es decir, de proyectos urbanos en sectores construidos o nuevos de la ciudad, que pueden ir desde acciones de mejoramiento de espacio público o el impulso de proyectos estratégicos para la ciudad, hasta el desarrollo de proyectos de renovación urbana que mejoren las condiciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de sectores vitales para la ciudad. En este sentido, desarrollará las siguientes acciones, entre otras: 1. Hacer efectivos los principios de prevalencia de interés general y función social y ecológica de la propiedad mediante la aplicación de instrumentos de gestión urbana. 2. Realizar actividades propias del desarrollo territorial en la promoción y gestión de proyectos estratégicos para la ciudad, tales como: gestión de proyecto de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos establecidos por el PDT y proyectos a desarrollarse mediante la modalidad de Unidades de actuación o mediante la aplicación de instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, entre otros, previstos por la Ley 388 de 1997. 3. Definir y proponer procedimientos destinados a la elaboración y gestión de planes parciales y unidades de actuación urbanística. 4. Promover ante el sector privado, inversionistas y comunidades, la implementación de actuaciones urbanas integrales. 5. Apalancar mediante gestión pública o gestión mixta, procesos de
--

364 615  
235

AA 13260096



transformación o desarrollo de suelo urbano y de expansión. 6. Promover el desarrollo de prácticas asociativas en la gestión del territorio de la ciudad. 7. Promover y apoyar el desarrollo de entidades gestoras, encargadas de formalizar y gestionar unidades de actuación urbanística.

=====CAPITULO III=====

=====CAPITAL=====

**ARTICULO 59. Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000,000,000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en Cuarenta Mil (40.000) acciones de valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS (\$50,000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.- El Capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas.=====

**ARTICULO 69. Capital suscrito y pagado.-** El Capital suscrito de la compañía y la parte pagada de este al momento de autorizarse la Escritura de Constitución, se expresan al final de los presentes estatutos, junto con el detalle de la suscripción efectuada por los fundadores y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas por cada uno. = **PARAGRAFO :** El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.=====

**ARTICULO 79.- Acciones en reserva.-** Las acciones que existieren actualmente en reserva o las que posteriormente se creen por la Empresa como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas y con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva.=====

*[Handwritten signatures and stamps]*

**ARTICULO 89. Excepciones al derecho de preferencia.**- No obstante el artículo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles convenientes para la explotación y el desarrollo de la empresa social. =====

=====CAPITULO IV=====

=====ACCIONES=====

**ARTICULO 99. Características.**- Las acciones de la Empresa son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series para unas y para otras. =====

**ARTICULO 109. Registro.**- En virtud del carácter nominal de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones, únicamente la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Sociedad, sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.=====

**ARTICULO 119. - Títulos.**- La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por fracción de acción. Los títulos o

365 (614) 36

AA 13260072



certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del Gerente y el Secretario de la Sociedad y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determina la Junta Directiva

**PARAGRAFO:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.=====

**ARTICULO 12º.- Negociación.-** las acciones constituyen títulos valores de participación negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que se establece en el Capítulo X de estos estatutos. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, la compañía cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.===

=====CAPITULO V =====  
=====DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN=====  
=====Organización General=====

**ARTICULO 13.- Organos Sociales.-** Para su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; y c) Gerencia. La dirección de la Sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas, y en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella, la representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*[Handwritten signature and stamp]*

3

estarán a cargo del Gerente. Cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y a las disposiciones legales.=====

=====Asamblea General de Accionistas ;=====

**ARTICULO 14.- Composición.-** Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus representantes legales o sus apoderados, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos. ===

**PARAGRAFO 1.-** Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgan por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren. La representación no podrá conferirse a una persona jurídica, sino cuando se otorgue en desarrollo del negocio fiduciario. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar el mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial del quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

**PARAGRAFO 2.-** Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que les confieran. Esa prohibición no se extiende al caso de la representación legal.-----

**ARTICULO 15.- Reunión Ordinaria.-** La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a mas tardar el treinta y un (31) de Marzo, con el fin de examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las

AA 13260073



providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la Convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente. Si no fuera convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil de

Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración, y en tal caso sesionaria y decidirá válidamente con el número plural de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.=====

**ARTICULO 16.- Reuniones Extraordinarias.-** Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Auditor Especial, o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.=

**ARTICULO 17.- Lugar de la Reunión:** Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en lugar indicado en la convocatoria.-----

**ARTICULO 18.- Convocatoria.-** la convocatoria se comunicará mediante citación personal bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la Secretaría de la Compañía, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Empresa. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles, por lo menos, de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o

citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.=====

**ARTICULO 19º. - Derecho de Inspección.-** Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que se haya de considerar el balance de fin de ejercicio, serán puestos en las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros, y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley.=====

**ARTICULO 20.- Reuniones sin convocatoria.-** La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.=====

**ARTICULO 21.- Presidencia.-** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Alcalde de Cartagena, y a falta de este, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva; y a la falta de ellos, por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por Secretario al Secretario General de la Sociedad, y a falta de éste, a la persona que, en calidad de Secretario Ad-Hoc, designe el Presidente de la misma.=

**ARTICULO 22º.- Quórum deliberatorio.-** La Asamblea deliberará con un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas a la fecha de la reunión. Si no hay quórum para deliberar se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley. ==

**ARTICULO 23º.- Actas. -**De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el Secretario titular o Ad-Hoc que haya actuado en ella, y, en defecto del Secretario, por el Auditor Especial, o el Revisor Fiscal y por una comisión plural que designará la Asamblea para que, previo el estudio del Acta, le imparta su aprobación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Los

367  
616  
38  
2

AA 13260074



comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.=====

**ARTICULO 249.- Derecho de Voto.-** Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá

emitir tantos votos cuanto correspondan a las acciones que posean, sin restricción, cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen con relación al total de las acciones presentes en la Asamblea al momento de hacerse la votación.=====

**ARTICULO 259.- Disposiciones sobre votaciones.-** Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: a) Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea. b) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o antes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. c) La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales. d) Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición. e) La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.=====

**ARTICULO 269. - Mayoría decisoria.-** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:=====

*[Handwritten signature and circular stamp]*

1. La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga o transformación de la Sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la Empresa con otra u otras compañías; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley; y la constitución ó el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión. =====

2. Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma Sociedad requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas. =====

3. Las demás que, por disposición de la ley o de estos estatutos, requieran una mayoría especial. =====

ARTICULO 279.- Funciones.- Corresponde a la Asamblea de Accionistas:

1.- Acordar la fusión de Sociedad, su transformación, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga, y cualquier ampliación o modificación del contrato social. -----

2.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea. =====

3.- Considerar los informes de la Junta Directiva y el Gerente sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales. =====

4.- Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pagará, dentro del término fijado por la ley. =====

5.- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes y fijar la forma o cuantía de su remuneración.=

6.- Designar, en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios

AA 13260075



liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su remuneración e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.

7.- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores y funcionarios

directivos .=====

8.- Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.=====

9.- Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme al artículo 49 de estos Estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.=====

10.- Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Sociedad; y

11.- Las demás que le señale la ley o estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.=====

ARTICULO 28.- Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por Siete (7) Miembros Principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea o reelegidos indefinidamente. Simultáneamente con la elección de principales, la Asamblea elegirá sus respectivos suplentes, que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. La Junta Directiva quedará así: A.- En representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el señor Alcalde Mayor de Cartagena; con la Suplencia del Secretario General Distrital de Cartagena; y, Cinco (5) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. B.- En representación del Departamento de Bolívar, un (1) Miembro Principal con su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. =ARTICULO 29.- Renovación Parcial.- Los miembros principales

Notary signature and stamp: Notario Público, Bolívar, Colombia. Includes a circular stamp with the text 'Notario Público' and 'Bolívar, Colombia'.

y los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección, a menos que las vacantes se provean por una unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.=====

**ARTICULO 30.- Presidente.-** La Junta será presidida por el Alcalde de Cartagena, y a falta de éste, por otro de sus miembros designados por la mayoría de los presentes. A las sesiones de la Junta asistirán los Principales, y los Suplentes solamente lo harán cuando aquellos se excusen. El Gerente concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto. =====

**ARTICULO 31.- Reuniones.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, trimestralmente, y deberá reunirse, además, cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por el Presidente, por el Gerente, por el Auditor Especial o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma junta. =====

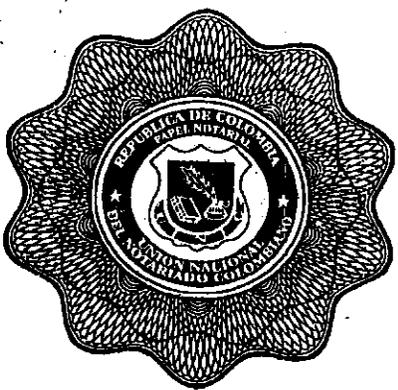
**ARTICULO 32.- Funcionamiento.-** El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes formas:=====

1.- Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.=====

2.- La citación para las reuniones se comunicará con tres días de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.=====

3.- De todas las reuniones se harán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su

AA 13260076



clausura.=====

4.- Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario titular o Ad-Hoc que hubiere en ésta y en defecto de los últimos, por el Auditor Especial y el Revisor Fiscal.=====

**ARTICULO 330.- Funciones.-** En la Junta Directiva se entiende delegado el mandato para administrar la Sociedad, y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la Sociedad y, de manera especial tendrá las siguientes funciones: =====

1.- Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos Estatutos, y fijar el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria.=====

2.- Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinariamente siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o soliciten accionistas que representen no menos de la quinta (1/5) parte de las acciones suscritas.=====

3.- Crear empleos que juzgue necesarios para la buena marcha, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de retribución.=====

4.- Designar al Gerente y a su Suplente de ternas que le envíe el Alcalde de Cartagena y fijar su remuneración.=====

5.- Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.=====

6.- Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.=====

7.- Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y de producción; decidir sobre nuevas líneas de ejecución; establecer normas generales en materia de precios y de venta de servicios prestados por la Sociedad; y dictar normas para la organización y funcionamiento de las dependencias de la Sociedad.-----

8.- Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con carácter de reserva de inversión, hayan sido aprobadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales.-----

9.- Exigir mediante una vigilancia permanente, el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darles en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos. c) Celebrar contratos de suministro en que la compañía actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad. d) Tomar dinero en mutuo y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza. -----

10.- Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.-----

11.- Decidir, en caso de mora de algún accionista para el pago de los instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el Gerente, entre los varios autorizados por la ley.-----

12.- Conceder autorizaciones al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.-----

13.- Autorizar, al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.-----

370 41 2

AA 13260077



14.- Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente y ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.=====

15.- Designar al Secretario General de la Empresa.=====

16.- Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una Comisión, los libros de la Sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general.

17.- Autorizar la celebración de nuevos contratos en los cuales la Sociedad entre como Socio o como Accionista. =====

ARTICULO 349.- Delegación.- La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno y por tiempo limitado, alguna o algunas, de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.=====

ARTICULO 350. - Gerencia.- La Administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, designado por la Junta Directiva de terna que enviará el Alcalde de Cartagena, para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible por ella en cualquier tiempo a iniciativa del Alcalde de Cartagena. Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Para ser nombrado Gerente se requiere tener un título universitario en Ingeniería ó Administración de Empresas ó Economía ó Derecho ó Arquitectura y con no menos de cinco (5) años de experiencia en gestión empresarial, y cumplir con los requisitos exigidos por la ley para directores o Gerentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.=====

ARTICULO 36.- Suplente.- En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente.=====

ARTICULO 37.- Funciones.- El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su

cargo la representación de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales se cumplirán con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes dichas, corresponde al Gerente: =====

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. =====
- 2.- Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la compañía y no requieran de la autorización de la Junta Directiva. =====
- 3.- Proferir las providencias que autoriza la ley 56 de 1981. ===
- 4.- Hacer uso de la razón social, representar legalmente a la compañía y administrar sus negocios. =====
- 5.- Enajenar y gravar, a cualquier título, los bienes sociales conforme a los trámites establecidos por las leyes que rigen la Sociedad. ===
- 6.- Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que estos correspondan al giro ordinario de los negocios de la compañía. ===
- 7.- Dar y recibir en mutuo. =====
- 8.- Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones determinadas que sean indispensables en cada caso. =====
- 9.- Girar, endosar, avalar, otorgar, aceptar y suscribir toda clase de títulos valores. =====
- 10.- Crear y suprimir cargos. =====
- 11.- Nombrar, remover y fijar la remuneración de los empleados de la compañía. =====
- 12.- Manejar los fondos sociales bajo su responsabilidad. =====
- 13.- Recibir para la Sociedad dinero o bienes provenientes de donaciones, concesiones, asignaciones presupuestales o legados. ===
- 14.- Ejecutar los actos y decisiones que para el desarrollo del objeto social le encomienden, además de los órganos superiores de la compañía.

AA 13260078



el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

15.- Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás

estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades .=====

16.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea.=====

17.- Los demás que le confieren estos Estatutos y la Ley.=====

ARTICULO 389.- Resoluciones del Gerente. Los actos o decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones asignadas por estos Estatutos, por decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, o por autorización del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal se denominarán Resoluciones y se enumerarán en forma consecutiva con indicación del día, mes y año en que se expidan.-----

=====**CAPITULO VI**=====

=====**AUDITORIA ESPECIAL**=====

ARTICULO 390.- Auditoría Especial.- Corresponde a la Contraloría Distrital de Cartagena, ejercer el Control Fiscal Financiero de la Sociedad, a través de una Auditoría Especial, con arreglo a lo previsto por las leyes 42 de 1993 y 136 de 1994. =====

ARTICULO 400.- Nombramientos.- El Auditor Especial y el personal que conforma su planta, serán nombrados por el Contralor Municipal de Cartagena.==PARAGRAFO.- El Presupuesto anual de la Auditoría Especial será

determinado, de común acuerdo, entre la Contraloría Municipal de Cartagena y la Junta Directiva de la Empresa, con cargo a la compañía; los empleados de la Auditoría serán nombrados y removidos por el Contralor Municipal con sujeción a los reglamentos acorde con las funciones que desarrollarán dichos organismos, y no será personal adscrito, en ningún caso.=====

*[Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with illegible text.]*

empresa. ==ARTICULO 410.- Funciones.- Las funciones del Auditor Especial son las establecidas por las Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, en sus normas pertinentes.-----

=====CAPITULO VII=====

=====REVISORIA FISCAL=====

**ARTICULO 420.- Revisor Fiscal.-** La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A." tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, elegido por la mayoría absoluta de los mismos y por un periodo igual al de los Miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo mediante el voto de la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión respectiva para ese fin. Su vinculación se hará mediante Contrato de Prestación de Servicios. Su designación, previa la correspondiente aceptación, deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio social; así mismo, para su desvinculación, deberá cancelarse su inscripción ante ese Organismo.=====

**ARTICULO 430.- Requisitos.-** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en cargos similares y no estar comprendido de las causales de inhabilidad señaladas por la ley y los Estatutos para desempeñar el cargo.=====

**ARTICULO 440.- Funciones.-** Son funciones del Revisor Fiscal:=-

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la empresa y en el desarrollo de sus negocios. c) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. d) Velar para que se lleven regularmente la Contabilidad de la Empresa y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y

AA 13260079



los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro

titulo. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. g) Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VIII

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 45.- Balances.- El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de Diciembre, la Sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

ARTICULO 46.- Utilidades.- No habrá lugar a la distribución de utilidades, sino con base en balances de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicio anteriores que

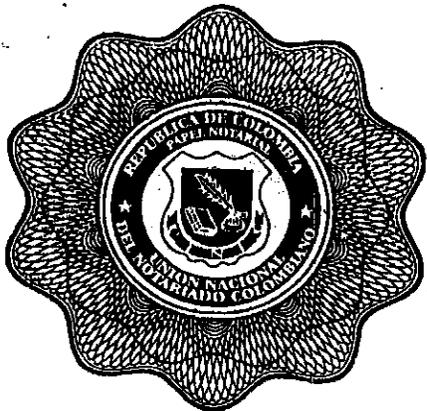
afecten el capital, entendiéndose las pérdidas afectan al capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzcan al patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

**ARTICULO 479** .- Distribución de Utilidades.- Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al Balance General aprobado por la Asamblea de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirá por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales : A. Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicio anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas. B. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevarán a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Alcanzando dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatoria apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente en el límite indicado. C. Efectuada la apropiación para reserva legal, serán las apropiaciones que con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales. D. El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los Accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos correspondientes al sesenta por ciento (70%) de las acciones representadas. ===

**ARTICULO 480** .- Reservas Voluntarias u Ocasionales.- Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea de Accionistas tendrán destinación específica tendrán destinación específica, pero solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución, podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea. Las operaciones para la creación o el incremento de estas reservas deberá aprobarse con votos correspondientes al setenta por ciento (70%) al menos de las acciones representadas, sin con ellas se afecta el mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los Accionistas.- **ARTICULO 490** .- Pago de Dividendos.- Los dividendos se

373 44 264

AA 13260080



pagarán prorrata de las Acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las fechas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de

Accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el Accionista cuando haya sido aprobada con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, quedará a elección del Accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.==

=====CAPITULO IX=====

=====DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN=====

**ARTICULO 509.- Causales de disolución.**— La Sociedad se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil señala para la sociedad anónima, y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes a no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.

**ARTICULO 510.- Disolución eventual por pérdidas.**— Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no se disolverá ipso facto, pues la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.=====

**ARTICULO 520. Liquidador.**— Disuelta la Sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial

designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjuntamente o separadamente. Por cada Liquidador la Asamblea de Accionistas designará a un Suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador y Suplente, actuarán como tales las personas que figuran inscritas en el Registro Mercantil como Gerente y Suplente.- ARTICULO 539.- Reglas para la liquidación.- La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables, y observando las siguientes normas: A. La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, formas y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades o cuando lo solicite un número plural de Accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. B. La Asamblea de Accionistas podrá determinar que bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y forma para la adjudicación de tales bienes, y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos expedidos por la ley. C. Todos los pagos de los Accionistas, sea a título de reembolso de capital, o de participación del superávit, se harán simultáneamente para todos ellos y a prorrata de sus acciones; D. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador, o de las ocasiones que le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la Sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimiento que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes. E. Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los Accionistas que concurran a la Asamblea, cualquiera que sean el número de las acciones que representen.-----

=====CAPITULO X=====

AA 13260081

2



DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.=====

ARTICULO 549.- Efectos del derecho de Preferencia.- La negociación de acciones está limitada, respecto a terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas.

por las normas que regulan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por lo reglado en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación Pública. En virtud del indicado derecho, los Accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas.=====

PARAGRAFO.- Entre los accionistas la negociación de acciones será libre, en cuanto lo permitan las disposiciones legales sobre el régimen de capital extranjero o inversiones en compañías colombianas.=====

ARTICULO 550.- Procedimiento para la enajenación.- Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará lo siguiente:=====

- 1.- El accionista que proyecte enajenar acciones en favor de terceros deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente, mediante aviso escrito que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.=====
- 2.- El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.==
- 3.- Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente por escrito su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.=====
- 4.- Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas, en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.=====

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*[Handwritten signatures and stamps]*

5.- Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o por varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente, dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.=====

**ARTICULO 569.- Regulación pericial.-** Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaran el precio o la forma de pago propuestos por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente, La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del Gerente, quien la tramitará por escrito al oferente a fin de que éste manifieste, dentro de los ocho (8) días siguientes, si retira la oferta o si, por el contrario, se somete a la regulación pericial. Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes procederán a la designación de expertos dentro de los ocho (8) días siguientes, así: el oferente designará uno, los accionistas interesados designaran otro, y los peritos mismos designaran un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos pero sin perjuicio de que las partes se pongan de acuerdo en la designación de un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por el Superintendente de Sociedades, a petición de la otra parte.-----

**ARTICULO 570. - Situaciones Especiales. -** El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compra-venta de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc., por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten,

375 2 46

AA 13260082



por el contrario, a la regulación pericial. =

ARTICULO 58.- Casos excluidos.- No habrá lugar al derecho de preferencia en los casos siguientes:

a.- Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión o absorción de una Sociedad accionista con otra que no lo sea de la Compañía; b.- Cuando el

traspaso se haga a una Sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista. c.- Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas; d.- Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por liquidación de la sociedad conyugal; e.- Cuando el traspaso de las acciones obedezca a un mandato legal; y f.- Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

1.- Capital suscrito.- De las veinte mil (20.000) acciones del valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.00 mcte), cada una, en que se divide el capital autorizado de la Compañía, se suscriben en el presente acto por los accionistas.

SUSCRIPTOR	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR DE LA SUSCRIPCION
MUNICIPIO DE CARTAGENA	24.969	\$ 1.248.450.000
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	3.902	\$ 195.100.000
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES		
LES DE CARTAGENA	1.000	\$ 50.000.000
MUNICIPIO DE CALAHAR	32	\$ 1.600.000
MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOH.	32	\$ 1.600.000
MUNICIPIO DE SAN JACINTO	32	\$ 1.600.000
MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR	32	\$ 1.600.000
MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO	32	\$ 1.600.000
MUNICIPIO DE MORALES	31	\$ 1.550.000
MUNICIPIO DE ACHI	31	\$ 1.550.000

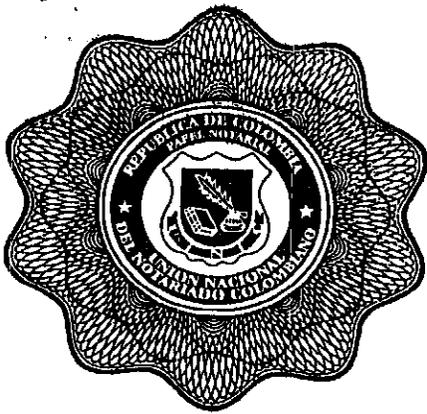
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MUNICIPIO DE ARJONA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE BARRANCO LOBA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE CORDOBA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOL	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DEL GUAMO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE MAGANGUE	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE MAHATES	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE MARIALABAJA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE MARGARITA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE MOHPOX	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE PINILLOS	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE RIO VIEJO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SAN FERNANDO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SAN PABLO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SANTA ROSA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SANTA CATALINA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SIMITI	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE TURBACO	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE TURBANA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE VILLANUEVA	31	\$	1.550.000
MUNICIPIO DE ZAMBRANO	31	\$	1.550.000
T O T A L	30.838	\$	1.541.900.000

2.- Capital pagado.- En la fecha del presente instrumento todos los suscriptores han cubierto en efectivo la totalidad del valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos, conforme al detalle siguiente

SUSCRIPTOR	VALOR PAGADO	SALDO X PAGAR
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES	\$ 50.000.000.00	0
DE CARTAGENA-----		
MUNICIPIO DE CARTAGENA	\$1.248.450.000.00	0
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 195.100.000.00	0

(78)



AA 13260115

376  
2  
49

OTROS MUNICIPIOS	\$ 48.350.000,00	0
TOTAL	\$1.541.900.000,00	0
=====CAPITULO XI=====		
=====DISPOSICIONES VARIAS=====		
=====Secretario General=====		

**ARTICULO 590.- Secretario.-** La Junta Directiva

designará al Secretario de la Sociedad, quién deberá ser Abogado titulado, determinará sus funciones y asignaciones, y podrá removerlo libremente de conformidad a la naturaleza de empleado público de este cargo. Además de las funciones especiales que le sean señaladas por la Junta, el Secretario será colaborador permanente del Gerente, tendrá a su cargo la custodia de los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y firmará éstas, comunicará las convocatorias para las reuniones de Junta, llevará el Libro de Registro de Acciones y hará anotaciones pertinentes conforme a la ley y a los Estatutos.

**ARTICULO 600. - Cláusula compromisoria.-** Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la Sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, serán sometidas a las decisiones en derecho de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley.

**ARTICULO 610.- Limitación de Facultades por razón de la cuantía.-** En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de su cuantía, de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

**ARTICULO 620.-** Se anexa copia del Acta No. 21, correspondiente a reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa celebrada el día 2 de Abril de 2003 para que se protocolicen con el presente instrumento público.   
 Hecho y leído el presente documento público, el compareciente lo firmó y firmó

*[Handwritten signatures and stamps]*

ante mí y junto conmigo el suscrito Notario que doy fe. Se advirtió la formalidad del registro.=====

Este protocolo se elaboró en las hojas de papel notarial Nos. AA-13260097  
13260088; AA-13260096; 13260072; 13260073; 13260074; 13260075;  
13260076; 13260077; 13260078; 13260079; 13260080; 13260081; 132  
60082; y 13260115.- Dec.4105/2002.- Der.\$31650.-

Se advirtió el registro en la Camara de Comercio para su com-  
pleta validez.-

*[Handwritten Signature]*  
ANIRA SALVADOR BETANCOURT

Gerente (e) -EDURBE S.A.

BGL. PIEDAD ROMAN DE ROJAS  
Notaria

Es Fiel y Primer Copia de  
La Escritura N° 1576  
Del 29 De Jul De 2003

Tomada de su Original que Exipido y Autorizo  
En 26 Hojas Utiles con Destino a [Handwritten]  
[Handwritten]  
Cartagena, 29 De Jul De 2003

**Roberto Marcenno Jaramila**  
Secretaria General  
Art. 1 Dec. 1524/02

RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO  
RECORRIDO

30



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

NIT: 696.481.123-1

377

48

**ACTA No. 33 CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE S.A., CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2009.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Treinta (30) días del mes de abril de 2009, siendo las 10:30 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, en representación de la Alcaldesa	24.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	JOSE S. CARRASQUILLA SOTOMAYOR, en representación del Gobernador de Bolívar.	3.902
ALCALDÍA DE ARJONA	LEIDY CORTES MENDEZ, Alcalde Municipal ( E )	31

**SUMAN**

**28.902**

Todos ellos accionistas de EDURBE S.A. para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursada el día 3 de abril de 2009, con el siguiente Orden del Día:

1. Llamamiento a lista y Verificación del Quórum Reglamentario
2. Informe de Gestión Gerente
3. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2007 y 2008.
4. Dictamen del Revisor Fiscal
5. Elección y/o Ratificación Nueva Junta Directiva
6. Elección y/o Ratificación del Revisor Fiscal
7. Propositiones y Varios
8. Designación de Delegados para aprobar el acta de reunión.

Se hace constar que desde la fecha de la citación, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley, estuvieron a disposición de los Accionistas en la sede de EDURBE S.A.

También asisten a esta reunión los siguientes funcionarios de EDURBE S.A.:

DIEGO OTOYA GERDTS, Gerente de EDURBE S.A.,  
AMIRA SALVADOR BETANCOURT, Secretaria General.  
ALONSO FRANCO ALVAREZ, Subdirector Administrativo y Financiero  
ADYS CERVANTES ALBAN, Contador  
DIDIER SANCHEZ Y SERGIO FERREIRA, Revisores Fiscales



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ROJIVAR S.A.

INIA: 070.001.143 1

378 49

terminando de revisar todos los estados financieros, informa que la contratación que se hizo el año pasado fue para revisar las cuentas por pagar y por cobrar, que es lo más representativo que no mostraba la realidad financiera de la empresa como lo dijo el revisor fiscal del momento en su informe final, pero hay otras cosas que aclarar en los activos fijos. Por ultimo en la pasada reunión de Junta Directiva, se pre aprobaron los estados financieros de 2007 y 2008, que son los que se están sometiendo a consideración de la Asamblea para su aprobación.

Interviene el doctor Carrasquilla, representante de la Gobernación para preguntar si no es necesario hacer un cambio en el orden del día, presentando primero el dictamen del Revisor Fiscal antes que los estados financieros.

El Revisor Fiscal responde que la forma correcta es la propuesta en el orden del día, toda vez que la norma lo establece.

### **3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2007 Y 2008.**

Interviene la doctora Amira Salvador, para informar que en los documentos entregados tienen copia de los Acuerdos de junta directiva # 28 y 29 de marzo 26 de 2009, donde fueron aprobados los estados financieros.

Se le concede la palabra al Contador de la entidad, señora Adys Cervantes, quien hace una presentación con ayuda audiovisual explicando detalladamente los estados financieros de 2007 y 2008 en forma comparativa y detallando cada uno de los rubros o cuentas del balance, haciendo énfasis en las cuentas objeto de depuración durante el 2008, manifiesta además la necesidad de incorporar en el año 2009 como parte de los activos los terrenos previa realización del inventario de los mismos. Continúa explicando el estado de actividad financiera, económica y social, informando cada uno de los rubros que componen los ingresos de Edurbe S.A., y haciendo la salvedad que durante el año 2008, se reconocieron como ingresos la venta de los terrenos que según concepto de la Contaduría General de la Republica debían hacer parte de los ingresos operativos; pero por solicitud de la Junta Directiva se presenta dentro del rubro de otros ingresos; continúa con la explicación de las cuentas de costos y gastos, donde es importante anotar la reducción en los gastos generales como una medida de control del gasto.

Para concluir se presenta el comparativo de la utilidad del 2007 Vs. la pérdida del 2008, y mostrando un estado de actividad financiera, económica y social proyectado con los ajustes resultantes de la depuración.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOJIVAR S.A.

CIUDAD BOLIVAR, VENEZUELA

La doctora Salvador Secretaria General, da lectura a las proposiciones 1 y 2 presentada por el Gerente de Edurbe para la aprobación de los Estados Financieros del 2007 y 2008.

Puesta a consideración la proposición es aprobada por unanimidad.

**4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL**

Se concede la palabra al doctor Didier Sanchez, en representación de la firma que ejerce la Revisoría Fiscal de Edurbe, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2008.

Seguidamente, el doctor Didier Sanchez le da lectura a su informe, el cual hace parte integrante de la presente acta y por tanto se anexa a ella, recalcando la labor que se ha realizado con la depuración contable, la cual indudablemente se reflejó en los estados financieros de 2008, así como la mejora de los controles. leído el informe el Revisor Fiscal recomienda que los estados financieros sean aprobados porque no hay motivo para que no lo hagan, los que son aprobados por unanimidad.

**5. ELECCION Y/O RATIFICACION NUEVA JUNTA DIRECTIVA**

Se dió lectura por parte de la Secretaria, la comunicación de fecha 12 de marzo de 2009, suscrita por el doctor Rafael Vergara Navarro, mediante la cual presentó su renuncia como miembro de Junta Directiva en representación del Distrito.

Seguidamente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 27 de los estatutos sociales vigentes de la empresa, corresponde a la Asamblea General de Accionistas elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. Igualmente el artículo 28 señala que los miembros de la Junta Directiva son elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea o reelegidos indefinidamente. Simultáneamente con la elección de los principales, la Asamblea elegirá sus respectivos suplentes, que reemplazarán los principales en sus faltas temporales o absolutas.

El Presidente (E) de esta Asamblea, doctor Antonio Flórez Garizabal puso a consideración de la Asamblea la proposición de aceptación de renuncia presentada por el doctor Vergara Navarro, la cual es aceptada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión.

ay



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

Es así como la Asamblea autoriza al Gerente de la Entidad para que realice todas las actividades necesarias con el propósito de materializar la cesión de las acciones de las EE.PP.MM. al Distrito de Cartagena, de conformidad con los estatutos y Código de Comercio y demás normas concordantes.

**8. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION**

Se delegan a los doctores Leidy Cortés, Alcalde (E) del Municipio de Arjona y José Carrasquilla Sotomayor en representación del Gobernador de Bolívar para que revisen y aprueben el acta de la reunión.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hace un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprueba por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 11:30 A.M.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

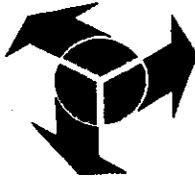
ANTONIO FLOREZ GARIZABAL  
Presidente (E)

AMIRA SALVADOR BETANCOURT  
Secretario

VoBo:

Leidy Cortés Méndez.  
Alcalde (E) Municipio Arjona

José Carrasquilla Sotomayor.  
Representación Gobernación de Bol.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**ACTA No. 34 CORRESPONDIENTE A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. – EDURBE S.A., CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2010.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2010, siendo las 08:30 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	JUDITH PINEDO FLOREZ, Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	JOSE S. CARRASQUILLA SOTOMAYOR, Secretario de Obras Públicas Departamental, en representación del Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
ALCALDÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO	Dr. HÉCTOR CASTELLAR STAVE, en representación del Alcalde Municipal (con poder)	32
ALCALDIA DE MAHATES	Dr. VICTOR RAUL CORTINA POLO, Alcalde de Mahates	31

SUMAN

29.934

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursada el día 17 de febrero de 2010 y en segundo aviso, el día 10 de marzo de los cursantes, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2009.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
6. ELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
7. PROPOSICIONES Y VARIOS
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN.

Manga, Ave. 3a. N° 21 - 62 Cartagena - E-mail: edurbe@costa.net.co - Tels: 6606093 - 6605719 - 6605689 - Fax: 6606526



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 800.481.123-1

382

Se deja constancia que la presentación impresa, contenida en 95 diapositivas, hace parte integral de la presente acta y se anexa a ella.

### 3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2009.

Se concedió la palabra al Subdirector Financiero y Administrativo de la entidad, Alonso Franco Álvarez, quien explicó detalladamente los estados financieros a 31 de diciembre de 2009, empezando por el estado de actividad económica, financiera, ambiental y social de la entidad, confrontándolo por medio de un análisis horizontal con el año inmediatamente anterior (2008). Señaló las diferencias más representativas en los ingresos, costos y gastos, dando detalle de cada una de las cuentas que componen los mismos.

Explicó que a pesar que los ingresos disminuyeron el 47%, el margen de utilidad bruta es mayor en el 2009 en un 17% con relación al 2008 que fue del 12%, lo que se ve reflejado en una mejor administración de los recursos durante el año 2009, y que una parte de ese mayor margen se debe a que hubo durante el año 2009 una mejor clasificación de algunos gastos, que antes quedaban registrados como costos de obras.

Al llegar a la cuenta de los ingresos y gastos no operacionales cedió la palabra a la Contadora de la entidad, Adys Cervantes, quien ilustró a los presentes en el tema de los ingresos y gastos de ejercicios anteriores, explicó que la cuenta de ingresos y gastos extraordinarios se ven afectadas con la depuración que se hizo en el año 2009 lo que impacta de manera negativa los resultados del periodo en \$5.283.420 (Miles de pesos), que este resultado se refleja en el patrimonio de la entidad.

La Contadora explicó que los resultados del ejercicio contable 2009 son positivos, pero que se vieron afectados por la depuración del 100% de las cuentas que se hizo al Balance General del año 2007 y que impactó negativamente los estados financieros del 2008 en \$4.951.332 (miles de pesos) y 2009 en (\$5.283.420.), situación que se ve reflejada en las cuentas de ingresos y gastos de ejercicios anteriores, pero que la dinámica contable del Plan General de Contabilidad Pública permite que se hagan unos cruces en la cuenta del patrimonio de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y de la depuración del año 2009, para que finalmente los estados financieros queden totalmente saneados. Es importante resaltar que el patrimonio total tendrá el mismo valor se haga o no el cruce con el patrimonio institucional.

El Revisor fiscal manifestó estar de acuerdo con la explicación, ya que el tema fue investigado en el Régimen de Contaduría Pública y con algunos funcionarios de la Contraloría Distrital.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

Manifestó el Dr. Franco que esta es la única manera de saldar la cuenta de pérdidas acumuladas en el patrimonio, la cual superaría los \$9.000 millones teniendo en cuenta que hacer el cruce por medio de la utilidad neta, acarrearía costos tributarios. La utilidad neta como tal tendería a ser siempre baja ya que las ganancias de cada ejercicio mensual se invertirían en el proyecto de caños y lagos, principal actividad misional de EDURBE. Por otro lado se incrementaría la ventaja competitiva de la entidad al mejorar los estados financieros, en aras de participar en procesos licitatorios.

La Señora Alcaldesa manifestó que sin demeritar el esfuerzo que ha hecho el área financiera para contar con una información veraz y razonable, la solución que se propone es de tipo contable, por lo que considera conveniente que EDURBE asuma su realidad financiera, sea tan competitiva y productiva que genere utilidades para mantener su programa de caños y lagos, para su funcionamiento y para absorber las perdidas acumuladas y mas adelante para generar utilidades a sus accionistas como son el municipio de Cartagena, el departamento de Bolívar y 32 municipios del Departamento de Bolívar.

Seguidamente, la Alcaldesa propuso a los presentes, si estaban de acuerdo, se aprobaran los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2009, mostrando el resultado final incluyendo la depuración, con todas sus pérdidas acumuladas, por valor de 8.642.569 (miles de pesos), como se muestra en el Balance General anexo, que hace parte integral del presente acta.

Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión.

**4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL**

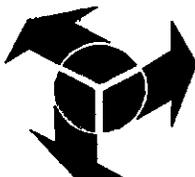
Se concedió la palabra al doctor Sergio Ferreira Vargas, en representación de la firma que ejerce la Revisoría Fiscal de EDURBE, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2009.

El Dr. Ferreira informó que ha auditado el Balance General de la entidad a 31 de diciembre de 2009, el correspondiente al Estado de Actividad Económica y Social, el Estado de Flujo y el Estado de Cambios en el patrimonio por los años terminados en estas misma fechas y en su opinión los estados financieros a 31 de diciembre de 2009 presentan razonablemente la situación financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha.

Seguidamente, el Revisor Fiscal da lectura a su informe, el cual hace parte integrante de la presente acta y por tanto se anexa a ella.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



# EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

con las fortalezas que tiene, para propender a su fortalecimiento y crecimiento, generando recursos y utilidades.

- La mayoría de los municipios socios minoritarios de Edurbe se encuentran en desventaja, al disponer de pocos recursos para inversión, sin la posibilidad de acceder al acompañamiento de la entidad y gozar de sus beneficios. La Alcaldesa propuso que Edurbe apoye técnicamente (elaboración de diseños) a esos municipios socios para la ejecución de sus proyectos de desarrollo. Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en esta reunión.

Finalmente, la señora Alcaldesa agradeció a todos, su participación y trabajo y el avance que se ha mostrado en el fortalecimiento institucional; como conclusión de la Asamblea solicita a la administración, que partiendo de las fortalezas que posee la empresa en las áreas técnica, administrativa, jurídica, siga creciendo y generando recursos para su autosostenimiento y para la ejecución de su proyecto misional.

## 8. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION

Se delegaron a los doctores VICTOR RAUL CORTINA POLO, Alcalde de Mahates y JOSÉ CARRASQUILLA SOTOMAYOR en representación del Gobernador de Bolívar para que revisen y aprueben el acta de la reunión.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 12:30 P.M.

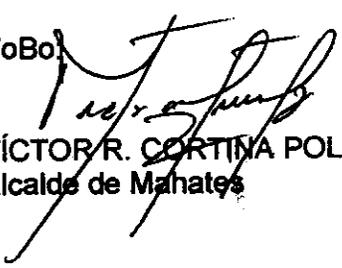
EL PRESIDENTE

*JM*  
  
JUDITH PINEDO FLOREZ  
Alcaldesa Mayor de Cartagena

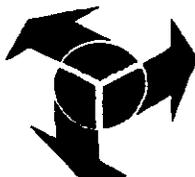
EL SECRETARIO

  
ALONSO FRANCO ALVAREZ  
Secretario Ad Hoc

VoBo

  
VÍCTOR R. CORTINA POLO  
Alcalde de Mahates

  
JOSÉ CARRASQUILLA SOTOMAYOR  
Representante del Gobernación de Bolívar



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**ACTA No. 38 CORRESPONDIENTE A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE S.A., CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2011.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2011, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, Secretario de Infraestructura Distrital (con poder), en representación de la Alcaldesa Mayor de Cartagena	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	JOSE LOPEZ AMARIS , Secretario Privado Departamental, en representación del Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
ALCALDIA DE MAHATES	Dr. JULIO CÉSAR ESCORCIA VIZCAINO, Secretario de Planeación Alcaldía de Mahates (con poder), en representación del Alcalde de Mahates	31

SUMAN

29.902

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursada el día 04 de marzo de 2011, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2010.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
6. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
7. PROPOSICIONES Y VARIOS
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NT: 800.481.123-1

386

57

### **3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2010.**

La Secretaria de la Asamblea explicó que el Informe legal estatutario, que le compete tanto a la Junta Directiva como a la Gerencia, sobre el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, de los estados financieros y anexos que ordena la ley, fue explicado detalladamente y aprobado en reunión de Junta Directiva verificada el día 04 de marzo del presente año mediante el Acuerdo No. 42 de fecha 04 de marzo de 2011. Igualmente manifiesta que todos los documentos financieros se pusieron a disposición de los accionistas por el término de 15 días hábiles.

Interviene el representante del Municipio de Mahates, doctor JULIO CESAR ESCORCIA VIZCAINO para señalar que en vista de lo manifestado anteriormente, propone se omita dar lectura a los estados financieros y se remitan directamente al Acuerdo No. 42 de esa misma fecha *"Por el cual se aprueba los Estados Financieros y Balance General de Edurbe S.A. a 31 de Diciembre de 2010, para su presentación en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad"*.

Seguidamente propone a los presentes se aprueben los estados financieros de Edurbe S.A., con corte a 31 de Diciembre de 2010. Se somete a consideración esta propuesta, la cual es aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión. Esta proposición hace parte integral de la presente acta y se anexa a ella.

### **4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL**

Se concedió la palabra al doctor SERGIO FERREIRA VARGAS, Revisor Fiscal Principal de la firma DIDIER SANCHEZ & ASOCIADOS, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2010.

El Dr. Ferreira informó que ha auditado el Balance General de la entidad a 31 de diciembre de 2010, el correspondiente al Estado de Actividad Económica y Social, el Estado de Flujo y el Estado de Cambios en el patrimonio por los años terminados en estas mismas fechas y en su opinión los estados financieros a 31 de diciembre de 2010 presentan razonablemente la situación financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha.

Seguidamente, el Revisor Fiscal da lectura a su informe, el cual hace parte integrante de la presente acta y por tanto se anexa a ella. Este informe es aprobado por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 800.481.123-1

El doctor Antonio Florez somete a consideración de los asistentes que se ratifique a la firma DIDIER SANCHEZ & ASOCIADOS para que continúe la labor que ha venido desempeñando como Revisor Fiscal de la entidad e igualmente se ajusten sus honorarios acordes con los rangos que se manejan para este servicio a nivel del Distrito, en la suma mensual de \$4.000.000,00 con IVA incluido, a partir del 1º de Abril de 2011. Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en esta reunión.

**7. PROPOSICIONES Y VARIOS**

No se trató ningún tema en este punto.

**8. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION**

Para efectos de revisar y aprobar el acta de la reunión se delegaron a los doctores JULIO CESAR ESCORCIA VIZCAÍNO, Representante del Alcalde de Mahates y JOSÉ LOPEZ AMARIS, en representación del Gobernador de Bolívar.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 11:45 A.M.

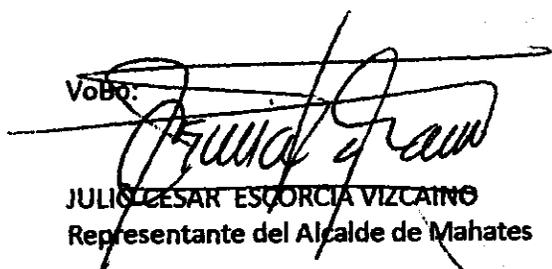
EL PRESIDENTE

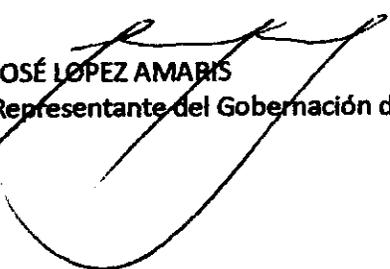
LA SECRETARIA

  
ANTONIO FLOREZ GARIZABAL  
Representante de la Alcaldesa de Cartagera

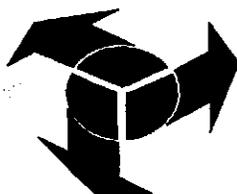
  
AMIRA SALVADOR BETANCOURT  
Secretaria

Vobo:

  
JULIO CESAR ESCORCIA VIZCAINO  
Representante del Alcalde de Mahates

  
JOSÉ LOPEZ AMARIS  
Representante del Gobernación de Bolívar

ycerro



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**ACTA No. 39 CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. – EDURBE S.A., CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2012.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2012, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

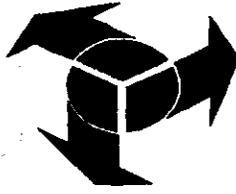
ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Sr. CAMPO ELIAS TERAN DIX, Alcalde Mayor de Cartagena	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Sr. GABRIEL MARRIAGA PIÑERES, Secretario de Obras Públicas, en representación del Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
ALCALDIA DE ARJONA	Sr. ORLANDO COGOLLO TORRES, Alcalde de Arjona	31
ALCALDIA DE VILLANUEVA	Sr. DILSON D. DAGOBERTH RIVAS, en representación del Alcalde de Villanueva (con poder)	31
ALCALDIA DE TURBANA	Sra. FANIA CANTILLO CASTILLO, Alcaldesa de Turbana	31

SUMAN

29.964

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender las Convocatorias hechas por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursadas los días 2 y 30 de marzo de 2012, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2011.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ACEPTACION DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
6. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
7. ELECCIÓN y/o RATIFICACION DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
8. PROPOSICIONES Y VARIOS
9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

389

60

### 3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2011.

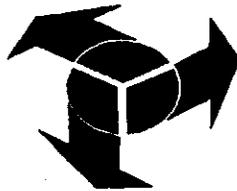
Se le concede la palabra al doctor Alonso Franco, Subdirector Administrativo, que como preámbulo informa sobre el enfoque de la entidad con relación al Plan Estratégico trazado, y sobre el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, comenta que los Estados Financieros actuales son el producto de una Depuración contable que se realizó durante el año 2010, ordenada por la Asamblea de Accionistas del año 2008, a raíz del informe negativo del Revisor Fiscal de esa época, porque no reflejaba la realidad financiera de la Empresa.

Informa que todos los documentos financieros se pusieron a disposición de los accionistas por el término de 15 días hábiles.

Se concedió la palabra a la señora Contadora, quién explica los Estados Financieros comparativos del año 2010 con respecto al 2011, informando que en el Balance General los activos pasaron de \$60.452.892.833 a \$60.273.249.630 millones presentando una disminución de -03%, que los pasivos disminuyeron en un 3% pasando de \$42.905.462.759 a \$41.611.332.891 y el patrimonio a su vez tuvo un incremento del 6%, pasando de \$17.547.430.074 a \$17.661.916.739, que este incremento se debió a las valorizaciones y a la utilidad del año 2011. Dentro de los activos los ítems más representativos son los deudores y la Propiedad Planta y equipo, en el pasivo los anticipos recibidos representan el mayor rubro y en el patrimonio están las pérdidas acumuladas y el Patrimonio Institucional incorporado debido a la potestad que le da Ley a la empresa de recuperar tierras de las orillas de los caños.

En cuanto al estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, la Contadora explica que los Ingresos tuvieron un incremento del 66% toda vez que pasaron de \$36.016.917.966 en el año 2010 a \$59.665.804.946 en el 2011; Los Costos de las ventas aumentaron el 72%, los Gastos Operacionales incluidos los de personal disminuyeron el 39%. Continúa su informe manifestando que durante el año 2011 se presenta una utilidad de \$151.000.691 con respecto al año 2010, dónde se presentó una pérdida de \$4.564.977.677. El señor alcalde interviene para preguntar a que se debieron esas pérdidas, por lo que la contadora responde que como explico el Dr Franco al inicio de este punto se deben a la Depuración o Saneamiento Contable que se hizo durante los años 2008, 2009 y 2010, de la contabilidad que venía del año 2007.

Continúa la contadora explicando el Estado de cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo. Al terminar pregunta si alguien tiene dudas o puntos por aclarar por lo cual los presentes contestan que no.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**9. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION**

Para efectos de revisar y aprobar el acta de la reunión se delegaron a los señores Gabriel Marriaga Piferrer, Representante del Gobernador de Bolívar; Fania Cantillo Castillo, Alcaldesa de Turbana y Orlando Cogollo Torres, Alcalde de Arjona.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 2:00 P.M.

EL PRESIDENTE

CAMACHO TERAN DIX  
Alcalde de Cartagena

EL SECRETARIO

ALONSO FRANCO ALVAREZ  
Secretario Ad-Hoc

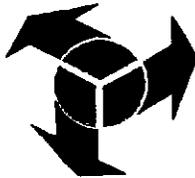
VoBo:

  
GABRIEL MARRIAGA PIÑERES  
Representante del Gobernador de Bolívar

ORLANDO COGOLLO TORRES  
Alcalde de Arjona

  
FANIA CANTILLO CASTILLO  
Alcaldesa de Turbana

Apudo



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
NIT: 890.481.123-1

**ACTA No. 40 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A., CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2013.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar -EDURBE S.A., las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Sr. CARLOS OTERO GERDTS, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (D)	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Sra. DORA CARMONA BARROSO, Secretaria de Obras Públicas, en representación del señor Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
<b>TOTAL</b>		<b>29.871</b>

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme a los estatutos y la ley, cursada el día 20 de marzo de 2013, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2012.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ELECCIÓN y/o RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.
6. ELECCIÓN y/o RATIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.
7. PROPOSICIONES Y VARIOS.
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.

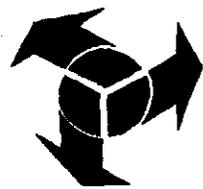
Se hace constar que desde la fecha de la convocatoria, los libros de la empresa y demás elementos exigidos por la ley, estuvieron a disposición de los Accionistas en la sede de EDURBE S.A.

También asisten a esta reunión los siguientes funcionarios de EDURBE S.A:

RAMÓN DAVID EXPÓSITO VÉLEZ, Gerente.  
AMIRA SALVADOR BETANCOURT, Secretaria General.  
RAMIRO ROMAÑA HIBANGUEN, Subdirector Administrativo y Financiero.  
ADYS CERVANTES ALBAN, Contadora.  
DIDIER SÁNCHEZ REINOSO y CARLOS ZAMBRANO, Revisores Fiscales.

392

63



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
**NIT: 890.481.123-1**

Sigue manifestando el gerente que los servidores públicos pecan por acción u omisión y para no caer en cualquiera de los dos casos se vio en la obligación de poner en conocimiento de los diferentes órganos de control unas presuntas irregularidades e inconsistencias en el manejo financiero que se han dado en la empresa, por lo cual solicitó la respectiva verificación y acompañamiento. Además, informa que la empresa muy a pesar de este panorama encontrado, técnica y jurídicamente tiene una salida con un plan de salvamento que se ha presentado a la Junta y que se puede salir adelante, a través de la enajenación de lotes y gestión de cartera, para subsanar un poco las acreencias con los proveedores, por lo cual la mentalidad de liquidarla o de hacer escisión se debe prescindir, toda vez que la empresa tiene un gran potencial de conformidad con el modo especial que ésta tiene de adquirir dominio y escriturar los bienes que resulten de la ejecución del proyecto de saneamiento de los cuerpos internos de agua, como lo es el de hacer relimpias, dragados y rellenos, facultades que le da la Ley 62 y decretos reglamentarios, y técnicamente liquidarla no tiene fundamento porque si se analiza la estructura de pasivos y patrimonio, a fecha 31 de diciembre el patrimonio de la empresa es casi el 50% de los pasivos; es decir, que la empresa posee solvencia económica para amortizar ese componente. Informa que en la sesión de Junta Directiva del mes de diciembre, propuso realizar un convenio de desempeño con el Distrito y enajenación de lotes, pero que a la fecha no lo han autorizado. Manifiesta que se ha avanzado en la gestión de cartera con otras entidades territoriales y que en estos momentos se va a empezar a realizar balances financieros y de obra para determinar en realidad cómo está la entidad al respecto.

El señor Gerente manifiesta que él ha continuado con la misma política de su antecesor y es la de manejar los recursos a través de la fiduciaria y en cuentas especiales. Informa que ya no se autorizan más pagos de anticipos a contratistas, tanto en los nuevos contratos como en los adicionales, sino que se entregan los recursos conforme a actas de avance de obra ejecutada. Se anexa el informe como parte integral de esta acta.

Finalmente, el señor Gerente de Edurbe S.A., informa que en las actas de las últimas cuatro Juntas Directivas reposan sus respectivos informes, los cuales pone a disposición de los miembros de la Asamblea, en donde inclusive pueden analizar con mayor detalle y profundidad la información.

**3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2012.**

Se le concede la palabra a la doctora Adys Cervantes Albán, Contadora de la empresa, que como preámbulo manifiesta que estos estados financieros fueron presentados en la pasada Junta Directiva para aprobación del señor Alcalde (D), en calidad de Presidente, y demás miembros de la Directiva, los cuales fueron aprobados por la corporación. Informa que los estados financieros se presentan en forma comparativa con los del año inmediatamente anterior, en concordancia con las normas y técnica contable. Informa que estos estados financieros tienen un análisis horizontal para determinar la variación de un año a otro y un análisis vertical que muestra la representación de cada ítem en el total de activos y pasivos.



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
**NIT: 890.481.123-1**

Adicionalmente, informa que todos los documentos financieros se pusieron a disposición de los accionistas por el término de 15 días hábiles.

Continúa la señora Contadora, haciendo una explicación detallada de los mismos con ayuda de diapositivas en Power Point, los cuales se anexan y hacen parte integral de esta acta. Terminada su exposición pregunta si alguien tiene dudas o puntos por aclarar, por lo que interviene la doctora Dora Carmona, en representación del Departamento de Bolívar, para preguntar a qué se debió la reducción de los ingresos en comparación con el año inmediatamente anterior.

La doctora Cervantes, responde que debido a que el año pasado no se suscribieron contratos interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias que es nuestro principal cliente y accionista, y al no tenerlos los ingresos disminuyeron, toda vez que se ejecutó lo que se había recibido de vigencias anteriores.

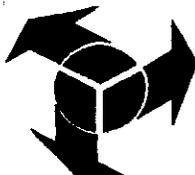
Seguidamente el señor Alcalde (D) propone a los presentes que se aprueben los estados financieros de Edurbe S.A., con corte a 31 de Diciembre de 2012. Se somete a consideración esta propuesta, la cual es aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión. Esta proposición hace parte integral de la presente acta y se anexa a ella.

**4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL.**

Se concedió la palabra al doctor DIDIER SÁNCHEZ REINOSO, Revisor Fiscal Principal de la firma DSA S.A.S., identificada con NIT 806006331-4, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2012.

El Dr. Sánchez informó que se ha auditado el Balance General de la entidad a 31 de diciembre de 2012, el correspondiente al Estado de Actividad Económica y Social, el Estado de Flujo y el Estado de Cambios en el Patrimonio por los años terminados en estas misma fechas, y en su opinión los estados financieros a 31 de diciembre de 2012 presentan razonablemente la situación financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha. Manifiesta que se ha llevado la contabilidad conforme con las normas legales y técnica contable; el informe de gestión presentado por el Gerente es concordante con los estados financieros presentados; todos los empleados se encuentran afiliados a lo que exige la ley; en cuanto a las obligaciones tributarias existen unas declaraciones de renta del año 2012 que no han sido presentadas debido a la falta de recursos, las cuales dan a la fecha de hoy \$300 millones de pesos. Informa que hay plazo para cancelar hasta el mes de julio, si a esa fecha no se pagan se podría duplicar ese valor. Continúa informando que el software utilizado para el registro de operaciones cumple con las normas de ley.

Seguidamente, el Revisor Fiscal manifiesta que debido a los graves problemas de liquidez que presenta la empresa existe un modelo de negocio bajo un plan financiero a corto y mediano plazo en el cual se plantean actividades tendientes a disminuir la iliquidez de la empresa a través de la



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
NIT: 890.481.123-1

Vilfredo Espinosa Cabarcas .....\$ 9'000.000,00 (sin incluir IVA)  
S&S Auditores y Consultores .....\$ 8'205.840,00 (incluido IVA)  
DSA S.A.S .....\$ 5'800.000,00 (incluido IVA)

Revisadas las propuestas se encontró que las 3 eran idóneas para esa actividad y se someten a consideración de los asistentes. El señor Alcalde (D) toma la palabra y manifiesta que teniendo en cuenta la experiencia, trayectoria e idoneidad de la firma DSA S.A.S., identificada con el NIT 806.006.331-4, propone sea reelegido para la vigencia del año 2013, para que continúe la labor que ha venido desempeñando como Revisor Fiscal de la entidad e igualmente se ajusten sus honorarios acordes con los rangos que se manejan para este servicio a nivel del Distrito, y de acuerdo con el IPC, a partir de la fecha. Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en esta reunión.

**7. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

No se trató ningún tema en este punto.

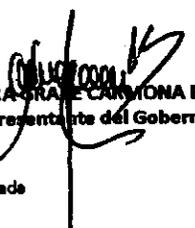
**8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE ASAMBLEA.**

Para efectos de revisar y aprobar el acta de la reunión se delegó a la doctora Dora Carmona Barroso, Representante del señor Gobernador de Bolívar.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo la 1:00 P.M.

**EL PRESIDENTE,**  
  
**CARLOS OTERO GERDTS**  
Alcalde (D) de Cartagena

**EL SECRETARIO,**  
  
**AMIBA SALVADOR BETANCOURT**  
Secretaría de Asamblea

Vo.Bo.  
  
**DORA CARMONA BARROSO**  
Representante del Gobernador de Bolívar.  
/Aprado



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 690.481.123-1

**ACTA No. 33 CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE S.A., CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2009.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Treinta (30) días del mes de abril de 2009, siendo las 10:30 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, en representación de la Alcaldesa	24.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	JOSE S. CARRASQUILLA SOTOMAYOR, en representación del Gobernador de Bolívar.	3.902
ALCALDÍA DE ARJONA	LEIDY CORTES MENDEZ, Alcalde Municipal ( E)	31

**SUMAN 28.902**

Todos ellos accionistas de EDURBE S.A. para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursada el día 3 de abril de 2009, con el siguiente Orden del Día:

1. Llamamiento a lista y Verificación del Quórum Reglamentario
2. Informe de Gestión Gerente
3. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2007 y 2008.
4. Dictamen del Revisor Fiscal
5. Elección y/o Ratificación Nueva Junta Directiva
6. Elección y/o Ratificación del Revisor Fiscal
7. Proposiciones y Varios
8. Designación de Delegados para aprobar el acta de reunión.

Se hace constar que desde la fecha de la citación, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley, estuvieron a disposición de los Accionistas en la sede de EDURBE S.A.

También asisten a esta reunión los siguientes funcionarios de EDURBE S.A.:  
DIEGO OTOYA GERDTS, Gerente de EDURBE S.A.,  
AMIRA SALVADOR BETANCOURT, Secretaria General.  
ALONSO FRANCO ALVAREZ, Subdirector Administrativo y Financiero  
ADYS CERVANTES ALBAN, Contador  
DIDIER SANCHEZ Y SERGIO FERREIRA, Revisores Fiscales



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.

NIT: 899.101.149 1

terminando de revisar todos los estados financieros, informa que la contratación que se hizo el año pasado fue para revisar las cuentas por pagar y por cobrar, que es lo más representativo que no mostraba la realidad financiera de la empresa como lo dijo el revisor fiscal del momento en su informe final, pero hay otras cosas que aclarar en los activos fijos. Por ultimo en la pasada reunión de Junta Directiva, se pre aprobaron los estados financieros de 2007 y 2008, que son los que se están sometiendo a consideración de la Asamblea para su aprobación.

Interviene el doctor Carrasquilla, representante de la Gobernación para preguntar si no es necesario hacer un cambio en el orden del día, presentando primero el dictamen del Revisor Fiscal antes que los estados financieros.

El Revisor Fiscal responde que la forma correcta es la propuesta en el orden del día, toda vez que la norma lo establece.

**3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2007 Y 2008.**

Interviene la doctora Amira Salvador, para informar que en los documentos entregados tienen copia de los Acuerdos de junta directiva # 28 y 29 de marzo 26 de 2009, donde fueron aprobados los estados financieros.

Se le concede la palabra al Contador de la entidad, señora Adys Cervantes, quien hace una presentación con ayuda audiovisual explicando detalladamente los estados financieros de 2007 y 2008 en forma comparativa y detallando cada uno de los rubros o cuentas del balance, haciendo énfasis en las cuentas objeto de depuración durante el 2008, manifiesta además la necesidad de incorporar en el año 2009 como parte de los activos los terrenos previa realización del inventario de los mismos. Continúa explicando el estado de actividad financiera, económica y social, informando cada uno de los rubros que componen los ingresos de Edurbe S.A., y haciendo la salvedad que durante el año 2008, se reconocieron como ingresos la venta de los terrenos que según concepto de la Contaduría General de la Republica debían hacer parte de los ingresos operativos; pero por solicitud de la Junta Directiva se presenta dentro del rubro de otros ingresos; continúa con la explicación de las cuentas de costos y gastos, donde es importante anotar la reducción en los gastos generales como una medida de control del gasto.

Para concluir se presenta el comparativo de la utilidad del 2007 Vs. la pérdida del 2008, y mostrando un estado de actividad financiera, económica y social proyectado con los ajustes resultantes de la depuración.

dy



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
C.V. 117 370 451123 1

La doctora Salvador Secretaria General, da lectura a las proposiciones 1 y 2 presentada por el Gerente de Edurbe para la aprobación de los Estados Financieros del 2007 y 2008.

Puesta a consideración la proposición es aprobada por unanimidad.

**4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL**

Se concede la palabra al doctor Didier Sanchez, en representación de la firma que ejerce la Revisoría Fiscal de Edurbe, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2008.

Seguidamente, el doctor Didier Sanchez le da lectura a su informe, el cual hace parte integrante de la presente acta y por tanto se anexa a ella, recalcando la labor que se ha realizado con la depuración contable, la cual indudablemente se reflejó en los estados financieros de 2008, así como la mejora de los controles. leído el informe el Revisor Fiscal recomienda que los estados financieros sean aprobados porque no hay motivo para que no lo hagan, los que son aprobados por unanimidad.

**5. ELECCION Y/O RATIFICACION NUEVA JUNTA DIRECTIVA**

Se dió lectura por parte de la Secretaria, la comunicación de fecha 12 de marzo de 2009, suscrita por el doctor Rafael Vergara Navarro, mediante la cual presentó su renuncia como miembro de Junta Directiva en representación del Distrito.

Seguidamente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 27 de los estatutos sociales vigentes de la empresa, corresponde a la Asamblea General de Accionistas elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. Igualmente el artículo 28 señala que los miembros de la Junta Directiva son elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea o reelegidos indefinidamente. Simultáneamente con la elección de los principales, la Asamblea elegirá sus respectivos suplentes, que reemplazarán los principales en sus faltas temporales o absolutas.

El Presidente (E) de esta Asamblea, doctor Antonio Flórez Garizabal puso a consideración de la Asamblea la proposición de aceptación de renuncia presentada por el doctor Vergara Navarro, la cual es aceptada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión.

ay



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

Es así como la Asamblea autoriza al Gerente de la Entidad para que realice todas las actividades necesarias con el propósito de materializar la cesión de las acciones de las EE.PP.MM. al Distrito de Cartagena, de conformidad con los estatutos y Código de Comercio y demás normas concordantes.

**8. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION**

Se delegan a los doctores Leidy Cortés, Alcalde (E) del Municipio de Arjona y José Carrasquilla Sotomayor en representación del Gobernador de Bolívar para que revisen y aprueben el acta de la reunión.

Habléndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hace un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprueba por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 11:30 A.M.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**ANTONIO FLOREZ GARIZABAL**  
Presidente (E)

**AMIRA SALVADOR BETANCOURT**  
Secretario

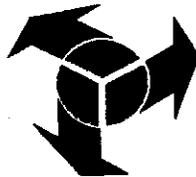
VoBo:

Leidy Cortés Méndez.  
Alcalde (E) Municipio Arjona

José Carrasquilla Sotomayor.  
Representación Gobernación de Bol.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**ACTA No. 34 CORRESPONDIENTE A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE S.A., CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2010.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2010, siendo las 08:30 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	JUDITH PINEDO FLOREZ, Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	JOSE S. CARRASQUILLA SOTOMAYOR, Secretario de Obras Públicas Departamental, en representación del Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
ALCALDÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO	Dr. HÉCTOR CASTELLAR STAVE, en representación del Alcalde Municipal (con poder)	32
ALCALDIA DE MAHATES	Dr. VÍCTOR RAUL CORTINA POLO, Alcalde de Mahates	31

SUMAN

29.934

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursada el día 17 de febrero de 2010 y en segundo aviso, el día 10 de marzo de los cursantes, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2009.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
6. ELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
7. PROPOSICIONES Y VARIOS
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

Se deja constancia que la presentación impresa, contenida en 95 diapositivas, hace parte integral de la presente acta y se anexa a ella.

**3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2009.**

Se concedió la palabra al Subdirector Financiero y Administrativo de la entidad, Alonso Franco Álvarez, quien explicó detalladamente los estados financieros a 31 de diciembre de 2009, empezando por el estado de actividad económica, financiera, ambiental y social de la entidad, confrontándolo por medio de un análisis horizontal con el año inmediatamente anterior (2008). Señaló las diferencias más representativas en los ingresos, costos y gastos, dando detalle de cada una de las cuentas que componen los mismos.

Explicó que a pesar que los ingresos disminuyeron el 47%, el margen de utilidad bruta es mayor en el 2009 en un 17% con relación al 2008 que fue del 12%, lo que se ve reflejado en una mejor administración de los recursos durante el año 2009, y que una parte de ese mayor margen se debe a que hubo durante el año 2009 una mejor clasificación de algunos gastos, que antes quedaban registrados como costos de obras.

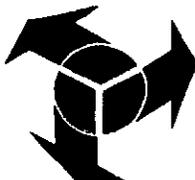
Al llegar a la cuenta de los ingresos y gastos no operacionales cedió la palabra a la Contadora de la entidad, Adys Cervantes, quién ilustró a los presentes en el tema de los ingresos y gastos de ejercicios anteriores, explicó que la cuenta de ingresos y gastos extraordinarios se ven afectadas con la depuración que se hizo en el año 2009 lo que impacta de manera negativa los resultados del periodo en \$5.283.420 (Miles de pesos), que este resultado se refleja en el patrimonio de la entidad.

La Contadora explicó que los resultados del ejercicio contable 2009 son positivos, pero que se vieron afectados por la depuración del 100% de las cuentas que se hizo al Balance General del año 2007 y que impactó negativamente los estados financieros del 2008 en \$4.951.332 (miles de pesos) y 2009 en (\$5.283.420.), situación que se ve reflejada en las cuentas de ingresos y gastos de ejercicios anteriores, pero que la dinámica contable del Plan General de Contabilidad Pública permite que se hagan unos cruces en la cuenta del patrimonio de las perdidas acumuladas de ejercicios anteriores y de la depuración del año 2009, para que finalmente los estados financieros queden totalmente saneados. Es importante resaltar que el patrimonio total tendrá el mismo valor se haga o no el cruce con el patrimonio institucional.

El Revisor fiscal manifestó estar de acuerdo con la explicación, ya que el tema fue investigado en el Régimen de Contaduría Pública y con algunos funcionarios de la Contraloría Distrital.

*J. S. / U*

*47 ay*



# EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

Manifestó el Dr. Franco que esta es la única manera de saldar la cuenta de pérdidas acumuladas en el patrimonio, la cual superaría los \$9.000 millones teniendo en cuenta que hacer el cruce por medio de la utilidad neta, acarrearía costos tributarios. La utilidad neta como tal tendería a ser siempre baja ya que las ganancias de cada ejercicio mensual se invertirían en el proyecto de caños y lagos, principal actividad misional de EDURBE. Por otro lado se incrementaría la ventaja competitiva de la entidad al mejorar los estados financieros, en aras de participar en procesos licitatorios.

La Señora Alcaldesa manifestó que sin demeritar el esfuerzo que ha hecho el área financiera para contar con una información veraz y razonable, la solución que se propone es de tipo contable, por lo que considera conveniente que EDURBE asuma su realidad financiera, sea tan competitiva y productiva que genere utilidades para mantener su programa de caños y lagos, para su funcionamiento y para absorber las perdidas acumuladas y mas adelante para generar utilidades a sus accionistas como son el municipio de Cartagena, el departamento de Bolívar y 32 municipios del Departamento de Bolívar.

Seguidamente, la Alcaldesa propuso a los presentes, si estaban de acuerdo, se aprobaran los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2009, mostrando el resultado final incluyendo la depuración, con todas sus pérdidas acumuladas, por valor de 8.642.569 (miles de pesos), como se muestra en el Balance General anexo, que hace parte integral del presente acta.

Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión.

#### 4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Se concedió la palabra al doctor Sergio Ferreira Vargas, en representación de la firma que ejerce la Revisoría Fiscal de EDURBE, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2009.

El Dr. Ferreira informó que ha auditado el Balance General de la entidad a 31 de diciembre de 2009, el correspondiente al Estado de Actividad Económica y Social, el Estado de Flujo y el Estado de Cambios en el patrimonio por los años terminados en estas misma fechas y en su opinión los estados financieros a 31 de diciembre de 2009 presentan razonablemente la situación financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha.

Seguidamente, el Revisor Fiscal da lectura a su informe, el cual hace parte integrante de la presente acta y por tanto se anexa a ella.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



# EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

con las fortalezas que tiene, para propender a su fortalecimiento y crecimiento, generando recursos y utilidades.

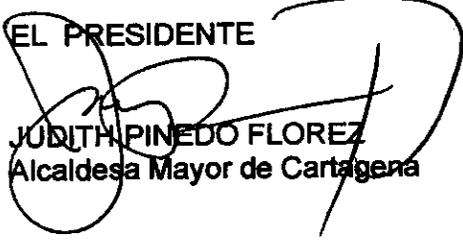
- La mayoría de los municipios socios minoritarios de Edurbe se encuentran en desventaja, al disponer de pocos recursos para inversión, sin la posibilidad de acceder al acompañamiento de la entidad y gozar de sus beneficios. La Alcaldesa propuso que Edurbe apoye técnicamente (elaboración de diseños) a esos municipios socios para la ejecución de sus proyectos de desarrollo. Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en esta reunión.

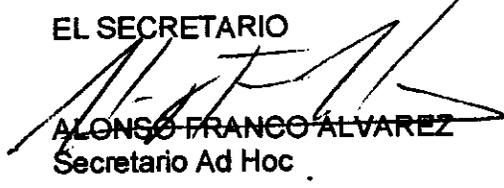
Finalmente, la señora Alcaldesa agradeció a todos, su participación y trabajo y el avance que se ha mostrado en el fortalecimiento institucional; como conclusión de la Asamblea solicita a la administración, que partiendo de las fortalezas que posee la empresa en las áreas técnica, administrativa, jurídica, siga creciendo y generando recursos para su autosostenimiento y para la ejecución de su proyecto misional.

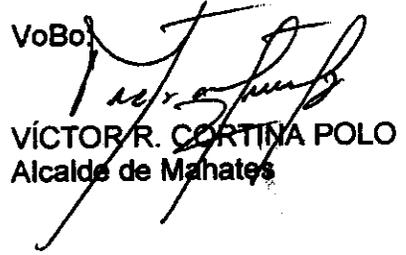
## 8. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION

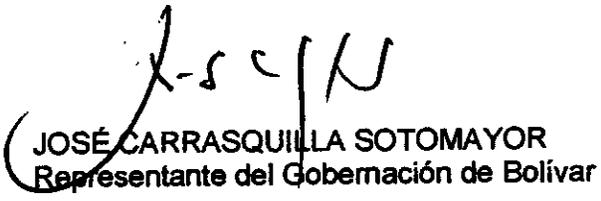
Se delegaron a los doctores VICTOR RAUL CORTINA POLO, Alcalde de Mahates y JOSÉ CARRASQUILLA SOTOMAYOR en representación del Gobernador de Bolívar para que revisen y aprueben el acta de la reunión.

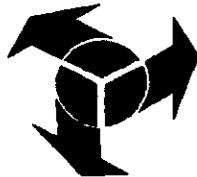
Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 12:30 P.M.

EL PRESIDENTE  
  
 JUDITH PINEDO FLOREZ  
 Alcaldesa Mayor de Cartagena

EL SECRETARIO  
  
 ALONSO FRANCO ALVAREZ  
 Secretario Ad Hoc

VoBo  
  
 VÍCTOR R. CORTINA POLO  
 Alcalde de Mahates

  
 JOSÉ CARRASQUILLA SOTOMAYOR  
 Representante del Gobernación de Bolívar



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**ACTA No. 38 CORRESPONDIENTE A LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE S.A., CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2011.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2011, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, Secretario de Infraestructura Distrital (con poder), en representación de la Alcaldesa Mayor de Cartagena	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	JOSE LOPEZ AMARIS , Secretario Privado Departamental, en representación del Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
ALCALDIA DE MAHATES	Dr. JULIO CÉSAR ESCORCIA VIZCAINO, Secretario de Planeación Alcaldía de Mahates (con poder), en representación del Alcalde de Mahates	31

SUMAN

29.902

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursada el día 04 de marzo de 2011, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2010.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
6. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
7. PROPOSICIONES Y VARIOS
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN.



# EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

### 3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2010.

La Secretaria de la Asamblea explicó que el informe legal estatutario, que le compete tanto a la Junta Directiva como a la Gerencia, sobre el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, de los estados financieros y anexos que ordena la ley, fue explicado detalladamente y aprobado en reunión de Junta Directiva verificada el día 04 de marzo del presente año mediante el Acuerdo No. 42 de fecha 04 de marzo de 2011. Igualmente manifiesta que todos los documentos financieros se pusieron a disposición de los accionistas por el término de 15 días hábiles.

Interviene el representante del Municipio de Mahates, doctor JULIO CESAR ESCORCIA VIZCAINO para señalar que en vista de lo manifestado anteriormente, propone se omita dar lectura a los estados financieros y se remitan directamente al Acuerdo No. 42 de esa misma fecha *"Por el cual se aprueba los Estados Financieros y Balance General de Edurbe S.A. a 31 de Diciembre de 2010, para su presentación en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad"*.

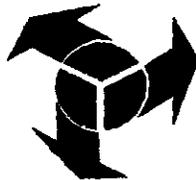
Seguidamente propone a los presentes se aprueben los estados financieros de Edurbe S.A., con corte a 31 de Diciembre de 2010. Se somete a consideración esta propuesta, la cual es aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión. Esta proposición hace parte integral de la presente acta y se anexa a ella.

### 4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Se concedió la palabra al doctor SERGIO FERREIRA VARGAS, Revisor Fiscal Principal de la firma DIDIER SANCHEZ & ASOCIADOS, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2010.

El Dr. Ferreira informó que ha auditado el Balance General de la entidad a 31 de diciembre de 2010, el correspondiente al Estado de Actividad Económica y Social, el Estado de Flujo y el Estado de Cambios en el patrimonio por los años terminados en estas mismas fechas y en su opinión los estados financieros a 31 de diciembre de 2010 presentan razonablemente la situación financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha.

Seguidamente, el Revisor Fiscal da lectura a su informe, el cual hace parte integrante de la presente acta y por tanto se anexa a ella. Este informe es aprobado por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.  
NIT: 600.481.123-1

El doctor Antonio Florez somete a consideración de los asistentes que se ratifique a la firma DIDIER SANCHEZ & ASOCIADOS para que continúe la labor que ha venido desempeñando como Revisor Fiscal de la entidad e igualmente se ajusten sus honorarios acordes con los rangos que se manejan para este servicio a nivel del Distrito, en la suma mensual de \$4.000.000,00 con IVA incluido, a partir del 1º de Abril de 2011. Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en esta reunión.

**7. PROPOSICIONES Y VARIOS**

No se trató ningún tema en este punto.

**8. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION**

Para efectos de revisar y aprobar el acta de la reunión se delegaron a los doctores JULIO CESAR ESCORCIA VIZCAÍNO, Representante del Alcalde de Mahates y JOSÉ LOPEZ AMARIS, en representación del Gobernador de Bolívar.

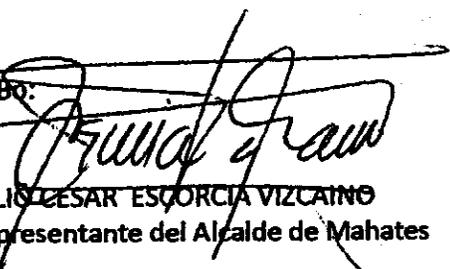
Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 11:45 A.M.

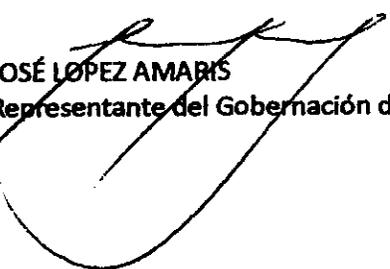
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

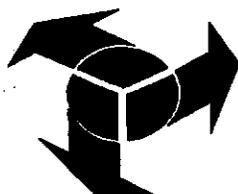
  
ANTONIO FLOREZ GARIZABAL  
Representante de la Alcaldesa de Cartagena

  
AMIRA SALVADOR BETANCOURT  
Secretaria

Vobo:  
  
JULIO CESAR ESCORCIA VIZCAINO  
Representante del Alcalde de Mahates

  
JOSÉ LOPEZ AMARIS  
Representante del Gobernación de Bolívar

ycerro



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NTT: 890.481.123-1

**ACTA No. 39 CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. – EDURBE S.A., CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2012.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2012, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A.", las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

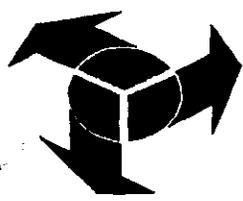
ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Sr. CAMPO ELIAS TERAN DIX, Alcalde Mayor de Cartagena	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Sr. GABRIEL MARRIAGA PIÑERES, Secretario de Obras Públicas, en representación del Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
ALCALDIA DE ARJONA	Sr. ORLANDO COGOLLO TORRES, Alcalde de Arjona	31
ALCALDIA DE VILLANUEVA	Sr. DILSON D. DAGOBERTH RIVAS, en representación del Alcalde de Villanueva (con poder)	31
ALCALDIA DE TURBANA	Sra. FANIA CANTILLO CASTILLO, Alcaldesa de Turbana	31

SUMAN

29.964

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender las Convocatorias hechas por el Representante Legal, conforme los estatutos y la ley, cursadas los días 2 y 30 de marzo de 2012, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2011.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ACEPTACION DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
6. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
7. ELECCIÓN y/o RATIFICACION DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
8. PROPOSICIONES Y VARIOS
9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**3. PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2011.**

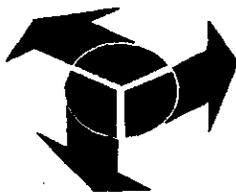
Se le concede la palabra al doctor Alonso Franco, Subdirector Administrativo, que como preámbulo informa sobre el enfoque de la entidad con relación al Plan Estratégico trazado, y sobre el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, comenta que los Estados Financieros actuales son el producto de una Depuración contable que se realizó durante el año 2010, ordenada por la Asamblea de Accionistas del año 2008, a raíz del informe negativo del Revisor Fiscal de esa época, porque no reflejaba la realidad financiera de la Empresa.

Informa que todos los documentos financieros se pusieron a disposición de los accionistas por el término de 15 días hábiles.

Se concedió la palabra a la señora Contadora, quién explica los Estados Financieros comparativos del año 2010 con respecto al 2011, informando que en el Balance General los activos pasaron de \$60.452.892.833 a \$60.273.249.630 millones presentando una disminución de -03%, que los pasivos disminuyeron en un 3% pasando de \$42.905.462.759 a \$41.611.332.891 y el patrimonio a su vez tuvo un incremento del 6%, pasando de \$17.547.430.074 a \$17.661.916.739, que este incremento se debió a las valorizaciones y a la utilidad del año 2011. Dentro de los activos los ítems más representativos son los deudores y la Propiedad Planta y equipo, en el pasivo los anticipos recibidos representan el mayor rubro y en el patrimonio están las pérdidas acumuladas y el Patrimonio Institucional incorporado debido a la potestad que le da Ley a la empresa de recuperar tierras de las orillas de los caños.

En cuanto al estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, la Contadora explica que los Ingresos tuvieron un incremento del 66% toda vez que pasaron de \$36.016.917.966 en el año 2010 a \$59.665.804.946 en el 2011; Los Costos de las ventas aumentaron el 72%, los Gastos Operacionales incluidos los de personal disminuyeron el 39%. Continúa su informe manifestando que durante el año 2011 se presenta una utilidad de \$151.000.691 con respecto al año 2010, dónde se presentó una pérdida de \$4.564.977.677. El señor alcalde interviene para preguntar a que se debieron esas pérdidas, por lo que la contadora responde que como explico el Dr Franco al inicio de este punto se deben a la Depuración o Saneamiento Contable que se hizo durante los años 2008, 2009 y 2010, de la contabilidad que venía del año 2007.

Continúa la contadora explicando el Estado de cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo. Al terminar pregunta si alguien tiene dudas o puntos por aclarar por lo cual los presentes contestan que no.



**EDURBE**

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.  
NIT: 890.481.123-1

**9. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE REUNION**

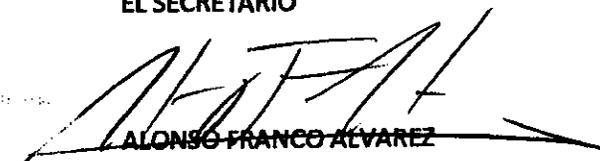
Para efectos de revisar y aprobar el acta de la reunión se delegaron a los señores Gabriel Marriaga Piñeres, Representante del Gobernador de Bolívar; Fania Cantillo Castillo, Alcaldesa de Turbana y Orlando Cogollo Torres, Alcalde de Arjona.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 2:00 P.M.

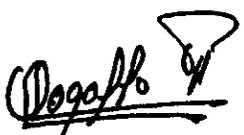
EL PRESIDENTE

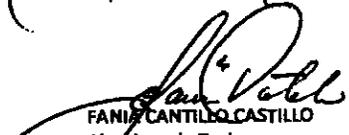
EL SECRETARIO

  
CAMPO ELIAS TERAN DIX  
Alcalde de Cartagena

  
ALONSO FRANCO ALVAREZ  
Secretario Ad-Hoc

VoBo  
  
GABRIEL MARRIAGA PINERES  
Representante del Gobernador de Bolívar

  
ORLANDO COGOLLO TORRES  
Alcalde de Arjona

  
FANIA CANTILLO CASTILLO  
Alcaldesa de Turbana

Aprobó



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
**NT: 890.481.123-1**

**ACTA No. 40 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. -EDURBE S.A., CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2013.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013, siendo las 10:00 A.M., se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar -EDURBE S.A., las personas ó accionistas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS	REPRESENTANTE	ACCIONES
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Sr. CARLOS OTERO GERDTS, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (D)	25.969
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Sra. DORA CARMONA BARROSO, Secretaria de Obras Públicas, en representación del señor Gobernador de Bolívar (con poder)	3.902
<b>TOTAL</b>		<b>29.871</b>

Se hacen presentes los accionistas antes mencionados para atender la Convocatoria hecha por el Representante Legal, conforme a los estatutos y la ley, cursada el día 20 de marzo de 2013, con el siguiente Orden del Día:

1. LLAMAMIENTO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.
2. INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.
3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2012.
4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL
5. ELECCIÓN y/o RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.
6. ELECCIÓN y/o RATIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.
7. PROPOSICIONES Y VARIOS.
8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Se hace constar que desde la fecha de la convocatoria, los libros de la empresa y demás elementos exigidos por la ley, estuvieron a disposición de los Accionistas en la sede de EDURBE S.A.

También asisten a esta reunión los siguientes funcionarios de EDURBE S.A:

- RAMÓN DAVID EXPÓSITO VÉLEZ, Gerente.
- AMIRA SALVADOR BETANCOURT, Secretaria General.
- RAMIRO ROMAÑA HIBANGUEN, Subdirector Administrativo y Financiero.
- ADYS CERVANTES ALBAN, Contadora.
- DIDIER SÁNCHEZ REINOSO y CARLOS ZAMBRANO, Revisores Fiscales.



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
 NIT: 890.481.123-1

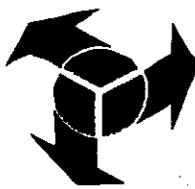
Sigue manifestando el gerente que los servidores públicos pecan por acción u omisión y para no caer en cualquiera de los dos casos se vio en la obligación de poner en conocimiento de los diferentes órganos de control unas presuntas irregularidades e inconsistencias en el manejo financiero que se han dado en la empresa, por lo cual solicitó la respectiva verificación y acompañamiento. Además, informa que la empresa muy a pesar de este panorama encontrado, técnica y jurídicamente tiene una salida con un plan de salvamento que se ha presentado a la Junta y que se puede salir adelante, a través de la enajenación de lotes y gestión de cartera, para subsanar un poco las acreencias con los proveedores, por lo cual la mentalidad de liquidarla o de hacer escisión se debe prescindir, toda vez que la empresa tiene un gran potencial de conformidad con el modo especial que ésta tiene de adquirir dominio y escriturar los bienes que resulten de la ejecución del proyecto de saneamiento de los cuerpos internos de agua, como lo es el de hacer relimpias, dragados y rellenos, facultades que le da la Ley 62 y decretos reglamentarios, y técnicamente liquidarla no tiene fundamento porque si se analiza la estructura de pasivos y patrimonio, a fecha 31 de diciembre el patrimonio de la empresa es casi el 50% de los pasivos; es decir, que la empresa posee solvencia económica para amortizar ese componente. Informa que en la sesión de Junta Directiva del mes de diciembre, propuso realizar un convenio de desempeño con el Distrito y enajenación de lotes, pero que a la fecha no lo han autorizado. Manifiesta que se ha avanzado en la gestión de cartera con otras entidades territoriales y que en estos momentos se va a empezar a realizar balances financieros y de obra para determinar en realidad cómo está la entidad al respecto.

El señor Gerente manifiesta que él ha continuado con la misma política de su antecesor y es la de manejar los recursos a través de la fiduciaria y en cuentas especiales. Informa que ya no se autorizan más pagos de anticipos a contratistas, tanto en los nuevos contratos como en los adicionales, sino que se entregan los recursos conforme a actas de avance de obra ejecutada. Se anexa el informe como parte integral de esta acta.

Finalmente, el señor Gerente de Edurbe S.A., informa que en las actas de las últimas cuatro Juntas Directivas reposan sus respectivos informes, los cuales pone a disposición de los miembros de la Asamblea, en donde inclusive pueden analizar con mayor detalle y profundidad la información.

### 3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2012.

Se le concede la palabra a la doctora Adys Cervantes Albán, Contadora de la empresa, que como preámbulo manifiesta que estos estados financieros fueron presentados en la pasada Junta Directiva para aprobación del señor Alcalde (D), en calidad de Presidente, y demás miembros de la Directiva, los cuales fueron aprobados por la corporación. Informa que los estados financieros se presentan en forma comparativa con los del año inmediatamente anterior, en concordancia con las normas y técnica contable. Informa que estos estados financieros tienen un análisis horizontal para determinar la variación de un año a otro y un análisis vertical que muestra la representación de cada ítem en el total de activos y pasivos.



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
**NIT: 690.481.123-1**

Adicionalmente, informa que todos los documentos financieros se pusieron a disposición de los accionistas por el término de 15 días hábiles.

Continúa la señora Contadora, haciendo una explicación detallada de los mismos con ayuda de diapositivas en Power Point, los cuales se anexan y hacen parte integral de esta acta. Terminada su exposición pregunta si alguien tiene dudas o puntos por aclarar, por lo que interviene la doctora Dora Carmona, en representación del Departamento de Bolívar, para preguntar a qué se debió la reducción de los ingresos en comparación con el año inmediatamente anterior.

La doctora Cervantes, responde que debido a que el año pasado no se suscribieron contratos interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias que es nuestro principal cliente y accionista, y al no tenerlos los ingresos disminuyeron, toda vez que se ejecutó lo que se había recibido de vigencias anteriores.

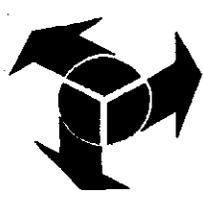
Seguidamente el señor Alcalde (D) propone a los presentes que se aprueben los estados financieros de Edurbe S.A., con corte a 31 de Diciembre de 2012. Se somete a consideración esta propuesta, la cual es aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en la reunión. Esta proposición hace parte integral de la presente acta y se anexa a ella.

**4. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL.**

Se concedió la palabra al doctor DIDIER SÁNCHEZ REINOSO, Revisor Fiscal Principal de la firma DSA S.A.S., identificada con NIT 806006331-4, a quien le corresponde dictaminar la gestión de la administración y sobre el ejercicio a 31 de diciembre de 2012.

El Dr. Sánchez informó que se ha auditado el Balance General de la entidad a 31 de diciembre de 2012, el correspondiente al Estado de Actividad Económica y Social, el Estado de Flujo y el Estado de Cambios en el Patrimonio por los años terminados en estas mismas fechas, y en su opinión los estados financieros a 31 de diciembre de 2012 presentan razonablemente la situación financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha. Manifiesta que se ha llevado la contabilidad conforme con las normas legales y técnica contable; el informe de gestión presentado por el Gerente es concordante con los estados financieros presentados; todos los empleados se encuentran afiliados a lo que exige la ley; en cuanto a las obligaciones tributarias existen unas declaraciones de renta del año 2012 que no han sido presentadas debido a la falta de recursos, las cuales dan a la fecha de hoy \$300 millones de pesos. Informa que hay plazo para cancelar hasta el mes de julio, si a esa fecha no se pagan se podría duplicar ese valor. Continúa informando que el software utilizado para el registro de operaciones cumple con las normas de ley.

Seguidamente, el Revisor Fiscal manifiesta que debido a los graves problemas de liquidez que presenta la empresa existe un modelo de negocio bajo un plan financiero a corto y mediano plazo en el cual se plantean actividades tendientes a disminuir la iliquidez de la empresa a través de la



**EDURBE**  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.**  
**NIT: 890.481.123-1**

Vilfredo Espinosa Cabarcas .....\$ 9'000.000,00 (sin incluir IVA)  
S&S Auditores y Consultores .....\$ 8'205.840,00 (incluido IVA)  
DSA S.A.S .....\$ 5'800.000,00 (Incluido IVA)

Revisadas las propuestas se encontró que las 3 eran idóneas para esa actividad y se someten a consideración de los asistentes. El señor Alcalde (D) toma la palabra y manifiesta que teniendo en cuenta la experiencia, trayectoria e idoneidad de la firma DSA S.A.S., identificada con el NIT 806.006.331-4, propone sea reelegido para la vigencia del año 2013, para que continúe la labor que ha venido desempeñando como Revisor Fiscal de la entidad e igualmente se ajusten sus honorarios acordes con los rangos que se manejan para este servicio a nivel del Distrito, y de acuerdo con el IPC, a partir de la fecha. Esta propuesta fue aprobada por la totalidad de las acciones presentes y representadas en esta reunión.

**7. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

No se trató ningún tema en este punto.

**8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA APROBAR EL ACTA DE ASAMBLEA.**

Para efectos de revisar y aprobar el acta de la reunión se delegó a la doctora Dora Carmona Barroso, Representante del señor Gobernador de Bolívar.

Habiéndose agotado el Orden del Día y no existiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta correspondiente, se da lectura y se aprobó por la totalidad de las acciones presentes en esta reunión. El Presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo la 1:00 P.M.

EL PRESIDENTE,

**CARLOS OTERO GERDTS**  
Alcalde (D) de Cartagena

EL SECRETARIO,

**AMIRA SALVADOR BETANCOURT**  
Secretaria de Asamblea

Yo,Bo.

**DORA GRAIE CARMONA BARROSO**  
Representante del Gobernador de Bolívar.

/Aprada

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

413

Señores:

**Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar**  
**M.P JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO.**

E. S. D.

**Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicado: 13001-23-33-000-2015-00742-00**

**Accionante: AMIRA SALVADOR BETANCOURT.**

**Accionado: CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**Ref. OTORGAMIENTO DE PODER.**

**ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Jefe Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D, T y C., nombrada mediante Resolución No. 026 del 18 de enero de 2016 y según Acta de Posesión No. 268 de fecha 19 de enero de 2016, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a **ÁNGELA MARÍA ARTEAGA DEL TORO**, también mayor de edad, abogada titulada identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.395225 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158967 del C.S. de la J., para que represente a la Contraloría Distrital dentro de la acción indicada en la referencia y continúe con su representación hasta la terminación del proceso.

La apodera queda con todas las facultades señaladas en el Artículo 70 del C. de P., especialmente para contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas, solicitar nulidades, representar a la entidad en las diligencias, audiencias e instancias, interponer toda clase de recursos, conciliar, y, en fin, para hacer todo aquello que vaya en beneficio de los interés que se le confían.

Pido a su señoría reconocer personería jurídica a nuestra apoderada.

Relevo a mi apoderada de costas y gastos del proceso.

Atentamente,

*Roselyn Montero A*

**ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA**  
C.C N°1.047. 428.292 de Cartagena



Acepto.

*Angela Ma. Arteaga D.*  
**ANGELA MARIA ARTEAGA DEL TORO**

C.C. No. 1.047.395.225 de Cartagena  
T.P. 158967 del C.S de la J



# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

# N3

311947



**Diligencia de Presentación Personal**  
**Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena**



fue presentado personalmente el documento anexo por:

**ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA**

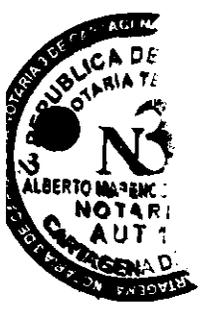
Identificado con C.C. **1047428292**

Cartagena:2016-07-29 10:42



750521122

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



415 53<sup>86</sup>

# CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCION No. 026- 18 EN de 2016  
"Por medio de la cual se hace un nombramiento Ordinario"

## LA CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 165 de la Ley 136 de 1.994, la Ley 909 de 2.004, y en su art. 24 y 25 y el Decreto 1227 del 2.005 en los artículos 8, 9 y 10, y,

### CONSIDERANDO:

Que el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 115, Grado 30, de esta Entidad se encuentra vacante en forma definitiva y con carácter de Libre Nombramiento y Remoción.

Que por lo anterior se hace necesario proveer el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 115, Grado 30.

Que revisada la hoja de vida de la señorita **ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA**, quien aspira a proveer el cargo en mención, se constató que llena los requisitos exigidos y contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, de la Contraloría Distrital.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrase con carácter ordinario en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESOR JURIDICA**, Código 115, Grado 30 a la señorita **ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.428.292 de Cartagena (Bolívar), con una asignación mensual de Seis Millonés Ciento Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$6.179.461).

**ARTICULO SEGUNDO:** La asignación salarial de la señorita **ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA**, se hará con cargo al rubro 0.03.05.11.001 sueldo personal nómina del presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Distrital.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Barrio Pie de la Popa, Calle30 No.18 A 226 Segundo Piso Tels:(5) 6560977-6560969-6561519-6561383  
www.contraloriadecartagena.gov.co  
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"

416 54 87



# CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCION No. 026. 18 ENE. de 2016  
"Por medio de la cual se hace un nombramiento Ordinario"

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 ENE. 2016 de Dos Mil  
Quince (2015).

**NUBIA FONTALVO HERNANDEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena

**Elaboro: Shirley Ortega B.**  
Técnico Grupo Talento Humano

**Ángela Patricia Lobelo Gualdrón**  
Profesional Universitario Talento Humano



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



417 528

ACTA DE POSESION

No. 268

Fecha. 19 DE ENERO DE 2016

En la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar se presentó al Despacho de la Contralora Distrital de Cartagena la Señorita ROSELYN PAULETTE MONTERO ACOSTA, con Cédula No 1.047.428.292 expedida en Cartagena (Bolívar) con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Código 115, Grado 30, para el cual se le nombro por Resolución No. 026 de fecha 18 de enero 2016, con carácter: **PROVISIONAL ( )**, **ORDINARIO (X)**, **CARRERA ADMIISTRATIVA ( )**, y asignación básica mensual de (\$6.179.461.00).

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. y presentó los siguientes documentos:

Tarjeta Militar No. \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_ Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Certificado Judicial: Código de verificación. No. \_\_\_\_\_

Certificación de Afiliación a Pensiones: COLPENSIONES

Certificado Médico de Afiliación E.P.S.: SALUD TOTAL EPS

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Contralora Distrital de Cartagena

El Posesionado